

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6655 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6687 DEL JUEVES 23 DE MARZO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. DICTAMEN CAFP-22-2022. Presentación del Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2021	11
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. El Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo emite la Resolución CU-8-2022	29
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-117-2022. <i>Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593. Expediente N.º 21.030</i>	30
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-118-2022. <i>Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas. Expediente N.º 23.042</i>	35
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-120-2022. <i>Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta. Expediente N.º 22.789</i>	43
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-20-2022. Propuesta de reforma integral del <i>Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica</i>	51
9. DICTAMEN CDP-12-2022. Modificación al artículo 7 del <i>Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República, para consulta.....</i>	110
10. SESIÓN. Ampliación del tiempo.....	120
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	121
12. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-19-2022. Solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado para que dictamine sobre la propuesta de reforma al artículo 19 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	122
13. JURAMENTACIÓN. Direcciones de los Centros de Investigación en Cirugía y Cáncer, Observatorio del Desarrollo, Matemática y Meta-Matemática, y Protección de Cultivos; Vicedecanatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Subdirección de la Escuela de Artes Dramáticas.....	127
14. DICTAMEN CAE-9-2022. Modificación al artículo 29 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.....</i>	129
15. DICTAMEN CEO-11-2022 (dictamen 1) y DICTAMEN CEO-12-2022 (dictamen 2). “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario), para segunda consulta	140

Acta de la sesión N.º **6655, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpizar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Palma y Dr. Carlos Araya.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021. (Dictamen CAFP-22-2022).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, Ley N.º 7593. Expediente N.º 21.030. (Propuesta Proyecto de Ley CU-117-2022).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 23.042. (Propuesta Proyecto de Ley CU-118-2022).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta*, Expediente N.º 22.789. (Propuesta Proyecto de Ley CU-120-2022).
7. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de reforma integral del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. (Propuesta de Miembros CU-20-2022).
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Analizar las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*. (Pase CU-22-2021). Para consulta reglamentaria. (Dictamen CDP-12-2022).
9. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Creación del área de Ciencias Económicas (EGH-1). VII Congreso Universitario (pase CEO-P-16-004, del 3 de octubre de 2016). (Dictamen CEO-9-2022).
10. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para incorporar a la representación estudiantil en la integración de la Comisión del Programa de Posgrado (Propuesta de Miembros CU-19-2022).

11. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Construyendo una democracia universitaria más equitativa. (EGH-6) (VII Congreso Universitario). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (Dictamen CEO-11-2022 y Dictamen CEO-12-2022).
12. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*. Análisis de las observaciones resultado de la consulta. (Dictamen CAE-9-2022).
13. Resolución CU-8-2022 del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo acordado en la sesión N.º 6600 (CU-2045-2022).
14. Juramentación de autoridades.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración una modificación en el orden del día para que posterior a los Informes de Dirección se analice el Dictamen CAFP-22-2022 en torno al Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021, y la Resolución CU-8-2022 del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo según lo acordado en la sesión N.º 6600, solicitado mediante oficio CU-2045-2022; luego se continuará con los otros puntos según el orden del día.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA presenta una moción para que vean el punto 9 como punto 4.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone que el punto 13 lo vean como punto 2; como punto 3, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y el punto 9 de la Comisión de Estatuto Orgánico: Creación del Área de Ciencias Económicas quedaría como punto 4.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que no puede votar a favor de la solicitud de la Br. Badilla, porque le parece importante que para el conocimiento de ese dictamen esté presente el Dr. Palma y hoy no está. Entonces, lo mejor sería que lo incluyan entre los primeros puntos de la agenda de la sesión del jueves, pues él estaría presente y así realizarían una discusión completa con todos los miembros involucrados en esa propuesta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE detalla que con la modificación el orden del día quedaría de la siguiente manera: como punto 1, Informes de Dirección; punto 2, Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; punto 3, la Resolución CU-8-2022 y punto 4, Informe de Rectoría.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que posterior a los Informes de Dirección se analice el Dictamen CAFP-22-2022 en torno al Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap),

correspondiente al periodo 2021, y la Resolución CU-8-2022 del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo según lo acordado en la sesión N.º 6600, solicitado mediante oficio CU-2045-2022; luego se continuará con los otros puntos según el orden del día.

ARTÍCULO 2

Informes de dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Cambios en la Guía de funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, coordinadora del Comité de Curaduría y Selección de la Galería del Consejo Universitario, remite el oficio CU-1987-2022, en el cual comunica los cambios que aprobó el Comité de Curaduría y Selección (CCS) a la Guía de funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario.

b) Reglamento de la Sede Regional del Atlántico

La Sede Regional del Atlántico comunica, por medio del oficio SA-D-1389-2022, el acuerdo de la Asamblea de Sede en la sesión ordinaria N.º 534-2022, celebrada el miércoles 16 de noviembre de 2022, donde se aprobó enviar al Consejo Universitario las observaciones al Reglamento de la Sede Regional del Atlántico, con el fin de mejorar el documento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que el Órgano Colegiado acaba de aprobar este reglamento y la misma Sede Regional del Atlántico les comunica un acuerdo de Asamblea de Sede, del miércoles 16 de noviembre de 2022, donde se aprueba enviar al Consejo Universitario observaciones al *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, que buscan mejorar el documento. Se hace el pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, pero es importante tener en cuenta que se acaba de aprobar.

Continúa con la lectura.

c) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta remite el oficio R-7991-2022 para comunicar que tomó vacaciones el miércoles 23 de noviembre por la mañana. La Dra. Marisol Gutiérrez Rojas asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

Copia CU

d) Avance de la reforma integral al sistema de becas

La Vicerrectoría de Vida Estudianti (ViVE) remite copia del oficio ViVE-2678-2022, dirigido a la Rectoría, en respuesta al R-7396-2022, respecto del avance de la reforma integral al sistema de becas. La ViVE adjunta los documentos ViVE-1318-2022 y CU-561-2022 y expone la imposibilidad de continuar por parte de la Vicerrectoría con ese estudio y con los casos relacionados en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que uno de los casos de la Comisión de Asuntos Estudiantiles es el archivo de un caso para que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil pueda hacer la reforma integral de este

Reglamento; entonces, por ambos lados se va cerrando la ruta. Cree que es punto de discusión, pero lo verán cuando traigan el caso al plenario.

Continúa con la lectura.

e) Advertencia sobre posible afectación de la Ley Marco de empleo público en la gestión universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite copia del oficio OCU-R-279-A-2022, dirigido a la Rectoría, en el que manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, inciso i), de su Reglamento Organizativo y el artículo 22, inciso d), de la Ley general de control interno, tiene como parte de sus funciones la responsabilidad de advertir a la administración activa sobre aquellas situaciones o eventos que pueden afectar a la Institución. En este sentido, resalta la aprobación y publicación de la Ley N.º 10159 “Ley Marco de empleo público” y sus relaciones estatutarias entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, lo cual merece particular atención de las autoridades universitarias; por tanto, remite un análisis de cada uno de los subtemas regulados en la Ley N.º 10159 con respecto a la normativa universitaria vigente y sus posibles implicaciones en la gestión universitaria.

f) Solicitud de respuesta a denuncia

La Sra. Grettel Carrillo Castro, estudiante de la Maestría en Gestión Jurídica en el Recinto de Grecia, remite copia de una nota con fecha 19 de noviembre de 2022, dirigida a la Rectoría, donde solicita respuesta a la denuncia interpuesta el 29 de marzo de 2022 respecto de una serie de situaciones para concluir su carrera, en la cual quedó pendiente su tesis. Asimismo, manifiesta que se le ofreció un plan remedial; sin embargo, a la fecha dicha ayuda no ha sido comunicada.

g) Solicitud para gestionar petición según procedimiento

La Arq. Ana Ulloa Dormond, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, remite copia del oficio OEPI-1135-2022, dirigido al señor Francisco Juárez López, de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Paraíso, en el que acusa recibo de la nota ASOERPA-014-2022 y solicita que, según lo señalado en la Resolución R-102-2021, esta petición sea gestionada según el procedimiento que se detallará durante el primer trimestre del próximo año.

II. Solicitudes

h) Reforma integral al Reglamento del Programa de Residencias

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-69-2022, analiza la Propuesta de Miembros CU-20-2022 y la Propuesta de reforma integral del Reglamento del Programa de Residencias remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Al respecto, esa asesoría remite observaciones formales y otras que implican una valoración de fondo, al tiempo que incluye sugerencias de redacción. Como la Propuesta de Miembros pretende trasladar la reforma integral a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) y no obedece a una reforma directa del texto reglamentario, recomienda hacer el pase a la comisión respectiva bajo las potestades reglamentarias (inciso i del artículo II del Reglamento del Consejo Universitario) con las que cuenta la Dirección del Consejo Universitario. De igual manera, la propuesta de la ViVE debe ser trasladada a la CAE, pues materialmente se trata del mismo texto que plantea la bachiller María José Mejías Alpízar; lo que se traduce en un apoyo a la iniciativa en cuestión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que la propuesta de acuerdo es hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que proceda con la reforma integral del Reglamento del Programa de Residencias.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS señala que le parece perfecto. Consulta si con solo esto se haría el pase o si posteriormente se leería en el plenario la propuesta que está en agenda para hoy.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que la propuesta es que la Comisión de Asuntos Estudiantiles haga un estudio, con lo que ya están dando como insumo; entonces, no hacen el análisis de la propuesta en este momento, sino que inmediatamente se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que realicen el estudio y generen un dictamen, que es el que se trae al plenario.

Da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que proceda con el análisis de reforma integral al Reglamento del Programa de Residencias.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que proceda con el análisis de reforma integral al Reglamento del Programa de Residencias.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que acaba de entender la pregunta de la señorita Mejías, pues el caso está como punto 7. Se disculpa, pero entró como Informes de Dirección, por medio del criterio legal del Mag. José Pablo Cascante Suárez; entonces, quitarían el punto 7, porque ya lo están viendo.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS agradece al Mag. Cascante y al Órgano Colegiado por apoyar este pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Cree que esto era una deuda con las personas del Programa de Residencias. Según el estudio realizado por la Comisión que elaboró esta propuesta de reforma integral, se determinó que el Reglamento estaba desactualizado. Espera que esto se vea en la Comisión de Asuntos Estudiantiles; también, plantearon muchas reformas para incluir definiciones sobre derechos humanos y de las personas residentes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE interrumpe a la señorita Mejías, pues desea aclarar el procedimiento. En este momento, acaban de ver el criterio del Mag. Cascante, como correspondencia, donde él recomienda la aprobación; sin embargo, hasta que lleguen al punto 7, la señorita Mejías podrá exponer la propuesta.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS señala que quería hacer el comentario, porque pensó que no iba a poder presentar la propuesta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se disculpa por la confusión. Reitera que dejará el criterio del Mag. Cascante como correspondencia que les está llegando y el punto 7 para la discusión.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ advierte que tomaron un acuerdo, de manera que deben anularlo. Respeto la voluntad del Dr. Vidaurre, pero es mejor anular el acuerdo para que esto se discuta en el punto 7, cuando corresponda.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone, tal y como dijo el Lic. Méndez, y si les parece, anular el acuerdo anterior de *hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que proceda con el*

análisis de reforma integral al Reglamento del Programa de Residencias, para que puedan estudiar la Propuesta de miembro como punto 7.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA anular el acuerdo para hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que proceda con el análisis de reforma integral al Reglamento del Programa de Residencias.

Informa que van a un receso de cinco minutos.

****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las ocho horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que conversó con el asesor legal y le explicó que el concepto “anular” lo utilizan cuando hay un vicio que puede afectar el acuerdo, por lo tanto, se revisa y anula, pero, en este caso, al no haber tal situación, se trata, más bien, de “revocar”. Entonces, presenta la solicitud de revocar el acuerdo anterior para permitir que la proponente, la señorita Mejías, pueda presentar la propuesta de miembro cuando sea el momento.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda la importancia de que recurran con mayor frecuencia al asesor legal del Consejo Universitario; la Br. Badilla es bachiller en Derecho y él es licenciado en Derecho, pero eso no los hace abogados del Consejo Universitario, por eso le parece fundamental que, al existir una persona a quien la Universidad le asigna un cargo de tan importantes responsabilidades, estas consultas no dependan de su criterio parcial y subjetivo, sino que se le hagan al órgano responsable.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA revocar el acuerdo tomado para hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que proceda con el análisis de reforma integral al Reglamento del Programa de Residencias.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA revocar el acuerdo tomado para hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que proceda con el análisis de reforma integral al Reglamento del Programa de Residencias.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

i) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria que se celebrará el próximo martes 13 de diciembre del año en curso. Lo anterior, con el objetivo de asistir al aniversario del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (Cicanum), el cual se llevará a cabo el día mencionado, a las 9:00 a. m., en el Aula Magna.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE advierte que las dos primeras semanas de diciembre, que son las dos últimas semanas que sesionarán, son complejas y, dependiendo de las necesidades y del cuórum que tengan, estos permisos habría que considerarlos; no obstante, por el momento no tiene ninguna otra solicitud de permiso.

*****A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, sale Dr. Eduardo Calderón.*****

Da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 13 de diciembre de 2022, durante la mañana, con el fin de asistir al aniversario del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 13 de diciembre de 2022, durante la mañana, con el fin de asistir al aniversario del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, ingresa el Dr. Eduardo Calderón.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

j) Ampliación de plazo

La MTE Stephanie Fallas Navarro, en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento del Consejo Universitario y en seguimiento al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6607, artículo 6, del jueves 23 de junio 2022, remite el oficio CE-62-2022 para solicitar una ampliación del plazo dispuesto para la Comisión Especial encargada de presentar una propuesta de temática principal para el VIII Congreso Universitario. La fecha acordada fue el 30 de noviembre; sin embargo, dada la relevancia de los insumos recolectados se requiere profundizar en algunos, razón por la cual la Comisión estima necesario ampliar el plazo al menos hasta el 28 de febrero de 2023.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Fallas para que se refiera a la solicitud.

LA MTE STEPHANIE FALLAS justifica con mayor detalle la solicitud de la Comisión Especial: asegura que han venido trabajando intensamente desde que la propuesta fue aprobada; desarrollaron varios grupos focales, con diferentes personas de la comunidad y también incluyeron a los Colegios Profesionales. Sin embargo, dados los aspectos tan relevantes que les han compartido sobre temas de interés para discutir en un congreso universitario, le propuso a la Comisión validar algunos temas que son necesarios de detallar.

Puntualiza que solicitan la ampliación de tres meses para terminar de recabar la información que les parece interesante, porque es una investigación exploratoria en el sentido de que, conforme han ido avanzando en las conversaciones con las personas, se han dado cuenta de que podrían, eventualmente, profundizar en algunos aspectos de alta relevancia para el Órgano Colegiado cuando presenten el informe.

Informa que mañana les enviará un informe parcial de lo que han desarrollado, para que puedan ver el avance y hacer una especie de rendición de cuentas, pues mañana se cumple el plazo que les dieron hasta el 30 de noviembre de 2022; sin embargo, tanto el Dr. Palma, la señorita Mejías y su persona consideraron importante ese espacio, en el cual abrirán una consulta a la comunidad universitaria, para que todas las personas tengan la oportunidad de aportar. Quieren hacer dos reuniones más y con eso finalizarían el proceso.

Aprovecha para agradecer al Dr. Palma, a la señorita Mejías y a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por la atención a todo el trabajo que han realizado hasta el momento.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN contesta al señor rector, a raíz de una consulta realizada fuera de actas, que el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (Cicanum) cumple veinte años.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el plazo, al 28 de febrero de 2023, a la Comisión Especial para presentar la propuesta de temática principal para el VIII Congreso Universitario.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que ayer el Dr. Mauricio Menjivar Ochoa, director de la Escuela de Estudios Generales, le envió un mensaje para poner a disposición a la Escuela para lo que el Consejo Universitario necesite en la preparación y organización del Congreso Universitario, esto basado en la experiencia que han tenido con congresos recientes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el plazo, al 28 de febrero de 2023, a la Comisión Especial para presentar la propuesta de temática principal para el VIII Congreso Universitario.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

k) Encargo de la sesión N.º 6310-06

La Rectoría remite el oficio R-7729-2022, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6310, artículo 6, encargo 4, inciso 4.2, referente a la implementación del expediente electrónico digitalizado de las personas estudiantes residentes; al respecto, adjunta los oficios SEP-4970-2022 del Sistema de Estudios de Posgrado y el PPEM-1969-2022 del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM). El PPEM informa las acciones que ha llevado a cabo: horas asistente en archivo para la ordenación, clasificación y eliminación de información general del posgrado y estudiantil; confección de los buzones metálicos y su instalación en los hospitales en donde se encuentran ubicados los estudiantes; digitalización de los expedientes de estudiantes que ingresaron a partir del 2020, para lo cual las secretarías dedican 2 días a la semana; recolección de la documentación física ahora a través de los buzones, que se traslada a las compañeras colaboradoras; además, compra de las 2 unidades de almacenamiento, las cuales se encuentran en el servidor del SEP y aún no se ha coordinado el traslado de la información. Por otra parte, no han recibido la compra del escáner de alto rendimiento que les permita escanear grandes cantidades de documentos en menos tiempo.

l) Día de la Regionalización Universitaria

La Rectoría, mediante el oficio R-7776-2022, adjunta el oficio ODI-772-2022 de la Oficina de Divulgación en Información (ODI), en el que detalla las acciones para el cumplimiento del encargo 3, artículo 5, de la sesión N.º 6646 del Consejo Universitario, relacionado con el “Día de la Regionalización Universitaria”. Al respecto, la ODI menciona que dicho día ha sido incorporado como una fecha permanente en la Agenda de Conmemoraciones que gestiona la ODI. La Agenda de Conmemoraciones es el recurso que utiliza para gestionar una parte de la producción de los contenidos que constituyen la agenda periodística de la universidad.

m) Estado de proyectos de infraestructura de la Sede Regional del Atlántico

La Sede Regional del Atlántico remite copia del oficio SA-D-1379-2022, dirigido a la Rectoría, en el informa que mediante el documento SA-D-1343-2022 solicitó a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones el estado actual de algunos proyectos; asimismo, se refiere a la problemática con la ejecución de recursos asignados a la carrera de Educación Primaria con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar. Algunas variantes son: las modificaciones y directrices emanadas desde el Gobierno central en los últimos años no contemplaron la flexibilidad requerida para la contratación de servicios en territorios no convencionales, las disposiciones institucionales de pago por medio de transferencia bancaria limitan la contratación de personas expertas culturales, ya que no todas las personas cuentan con una y el pago en efectivo favorece la economía de la zona, entre otras.

V. Asuntos de la Dirección

n) Juramentación de autoridad universitaria

El jueves 24 de noviembre de 2022 a las 13:00, en la sala de sesiones, se juramentó a la Dra. Johanna Méndez Arias como subdirectora de Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), por el periodo del 9 de noviembre de 2022 al 8 de noviembre de 2024.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera.

ñ) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 24 de noviembre de 2022

- *Modificación del título IV de la Ley N.º 9635 “Fortalecimiento de las finanzas públicas” del 03 de diciembre de 2018, Expediente N.º 23.330.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si alguien tiene alguna recomendación; sin embargo, hay un grupo grande de consulta: la Facultad de Ciencias Económicas, la Vicerrectoría de Administración y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y de ahí se distribuye en las distintas escuelas.

Continúa con la lectura.

- *Creación del cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas, Expediente N.º 23.406. Visita programada para el martes 6 de diciembre.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que se está considerando consultar a la Sede Regional de Occidente y a la Facultad de Ciencias Sociales. Pregunta si visualizan a alguna otra instancia a la que podrían consultarle.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ propone a la Vicerrectoría de Acción Social para saber si hay proyectos de incidencia social de la Universidad en ese sector.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa, entre otros temas, que hoy en agenda tenían la juramentación de la Mag. Marta Bustamante Mora, directora electa para la Sede Regional de Guanacaste; no obstante, coincidió con ella el viernes 25 de noviembre de 2022, en la actividad del Recinto de Santa Cruz y conversaron sobre sus visiones de la regionalización.

Comenta que, considerando que ella fue miembro y directora del Consejo Universitario, estimó pertinente darle un espacio para hablar en el plenario sobre qué puede hacer el Órgano Colegiado, cómo puede ayudar en la regionalización y las iniciativas que ella propone. Entonces, aunque estaba convocada para venir hoy a la juramentación, le dijo que reprogramarán para darle audiencia, compartir ideas y después tomarle juramento; por lo tanto, no viene hoy y coordinará su visita en los días próximos.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios continúa con la presentación del Dictamen CAFP-22-2022 en torno al Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN solicita el ingreso de la Mag. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, así como del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), y de la señora Yenory Méndez, contadora de la Jafap, para que los acompañen.

*****A las nueve horas y diez minutos ingresan el MBA Gonzalo Valverde y la señora Yenory Méndez, funcionarios Jafap y la Mag. Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE saluda y les da la bienvenida al Consejo Universitario. Informa que los acompañan el MBA Gonzalo Valverde, gerente de la Jafap, y la señora Yenory Méndez, contadora de la Jafap, la Mag. Carolina Solano, asesora de la Unidad de Estudios, quien acompaña a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios con este caso.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN agradece al MBA Valverde y a la señora Méndez por acompañarlos. Recuerda que en la sesión pasada del Órgano Colegiado se presentó y analizó el Informe de labores de la Jafap, correspondiente al periodo 2021.

Explica, para ponerlos en contexto, que en la sesión N.º 5267 de junio del 2008, el Consejo Universitario le solicitó a la Junta que, a partir de ese año, se incluyera en los informes de labores información sobre la estructura salarial de todas las personas funcionarias: salario base, salario de contratación más incentivos económicos asociados u otros beneficios, así como las acciones tomadas y su resultado en relación con el sistema salarial y los indicadores. Todo esto con el fin de monitorear la razonabilidad de los gastos de personal y también respondiendo a una recomendación dada en un informe de la OCU. Las dudas que surgieron en la sesión pasada estaban relacionadas con esos temas.

Desea conocer sobre el funcionamiento del edificio de la Junta en los Yoses y cuáles son los gastos operativos de mantenimiento del edificio, cuál es su tamaño, cuántos funcionarios trabajan ahí y cuáles son sus funciones. Quieren tener la justificación para que la Junta tenga otro edificio fuera del campus universitario. Les cede la palabra.

MBA GONZALO VALVERDE: —¡Buenos días y muchas gracias por el espacio! me acompaña la señora Méndez, quien es la contadora. Traemos una presentación para tratar de darles una imagen de todo este tema.

El Informe de Labores lo presenté en tiempo y forma, como lo dijo el Dr. Calderón, pero, según la solicitud realizada, vamos a abordar tres aspectos más relacionados con dicho informe; entre ellos, lo que se solicitó que agregáramos a partir de 2008, un detalle de los gastos operativos e información del funcionamiento del edificio de Los Yoses.

El esquema salarial de la Junta, que era uno de los puntos que venía en el informe de 2008, se compone por dos sistemas salariales: salario compuesto y salario único. Esto ya se ha informado en otras ocasiones, principalmente en el Plan Anual Operativo (PAO). Cuando efectuamos las proyecciones siempre hacemos referencia a esos dos sistemas de remuneración de la Junta; incluso, hablamos de lo que hemos venido haciendo para ir tratando de unificar y tener únicamente un sistema salarial.

El salario compuesto que se compone de un salario base, anualidades por méritos de acuerdo con una evaluación del desempeño y un aumento por inflación. Ese esquema fue aprobado en una sesión de 2012; sin embargo, hay colaboradores que están bajo el sistema de salario único, que se implementó en mayo de 2016, el cual establece un monto de salario único y un incremento anual establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Esta es una escala salarial más asociada a la parte operativa de la Junta, que es de carácter privado, pues todos los colaboradores de la Junta estamos bajo el régimen privado. Entonces, hemos convivido con estos dos sistemas en el tiempo y, como les decía, lo informamos en el PAO para hacer las proyecciones.



En cuanto a los gastos de estas partidas de personal, es importante indicar que en el Informe de Labores siempre hacemos referencia —este gráfico lo mostramos en el Informe de Labores— a estos dos principales gastos de la Junta, que son los financieros y los administrativos.

Como pueden observar en la parte de abajo, el gasto administrativo para el 2021 fue de ¢ 2475 millones; hemos venido tratando de mantener un gasto controlado y precisamente en ese gasto administrativo es donde se encuentran los gastos de personal que están ahí inmersos.

Gasto de Personal – Anexo 28 (en miles de colones)



	2020	2021	Variación Absoluta	Variación %
Gastos de Personal	1.751.170.650,37	1.882.313.449,41	131.142.799,04	7,49%
Sueldo de personal permanente	1.050.187.910,11	1.147.035.828,59	96.847.918,48	9,22%
Dietas miembros Junta Directiva y sustituciones de cuarto tiempo	24.832.772,93	19.544.206,44	(5.288.566,49)	-21,30%
Tiempo extraordinario	7.348.606,18	3.972.183,32	(3.376.422,86)	-45,95%
Viáticos	2.109.811,43	2.735.181,66	625.370,23	29,64%
Decimotercer sueldo	94.239.789,19	102.114.532,76	7.874.743,57	8,36%
Vacaciones	77.609.793,80	76.650.644,21	(959.149,59)	-1,24%
Incentivos MN	1.482.291,20	1.805.838,00	323.546,80	8,33%
Gastos de representación MN	705.333,41	282.082,50	(423.250,91)	-60,01%
Otras retribuciones	1.126.829,19	2.129.980,12	1.003.150,93	89,02%
Preaviso y cesantía	20.004.111,29	27.137.702,15	7.133.590,86	35,66%
Cargas sociales patronales	324.092.927,67	342.228.167,87	18.135.240,20	5,60%
Refrigerios	1.152.472,38	1.925.874,52	773.402,14	67,11%
Vestimenta	1.233.177,40	6.625.293,61	5.392.116,21	437,25%
Capacitación	14.505.104,64	18.919.748,80	4.414.644,16	30,44%
Seguros para el personal	17.776.052,75	15.872.457,50	(1.903.595,25)	-10,71%
Aporte Patronal ASEJAP	39.650.677,92	42.898.578,69	3.247.900,77	8,19%
Salario Escolar	73.112.988,88	70.635.148,67	(2.477.840,21)	-3,39%

Creo que este es el detalle que nos estaban solicitando. En el anexo 28 del Informe de Labores, que se les presentó en marzo, viene un detalle del gasto de personal para el 2021, que fueron ¢1882 millones, compuestos por una serie de cuentas. Básicamente, el sueldo de personal permanente fue cercano a los ¢1147 millones y los demás rubros que componen ese gasto, como cargas sociales, una de las más altas; los aportes a la asociación solidarista, que ahora vamos a hablar un poco de eso; el salario escolar para aquellos que están bajo el régimen de salario compuesto y otros rubros que en detalle los pueden observar en dicho anexo del Informe.

Hay un aumento del 7,49% respecto al año anterior, lo cual también se muestra en el Informe de Labores y es que en el 2021 ya estábamos con la planilla completa. El año 2020 fue un año atípico: no teníamos gerente financiero, había unos puestos vacantes y trabajamos con una planilla un poco más corta, pero para el 2021 incorporamos esas nuevas plazas, que ya existían; lo que hicimos fue llenarlas, entonces, a eso se debe el aumento.

Escala salarial al periodo 2021, en los dos esquemas salariales:

Se debe solicitar al Consejo que la información no conste en actas ni en los archivos de la sesión, de modo que se mantenga la confidencialidad sobre esa información.

Por el hecho de que el régimen de empleo de la JAFAP UCR es privado, y no se debe solicitar autorización a los trabajadores para divulgar sus salarios.



Categoría	Nombre del Puesto	Salario Compuesto	Salario Único
11	Coordinador General	2.398.726,05	4.106.355,53
10	Auditor General	2.016.654,02	3.294.730,90
9	Jefatura Financiera	1.890.613,14	2.521.918,94
9	Jefatura de crédito y cobro		
9	Jefatura de Tecnologías de Información		
9	Subdirector General		
8	Coordinador de Infraestructura	1.386.449,64	1.740.809,28
8	Coordinador de Aplicaciones		
8	Asesor Legal		
8	Asesor de Riesgos		
8	Coordinador de Recursos Humanos		
8	Coordinador de Contabilidad		
8	Gestor de Servicios Administrativos y Proyectos		
8	Gestor de Recursos Humanos		
7	Administrador COBIT, Servicios TI	1.071.347,45	1.426.466,20
7	Subjefe de Crédito y Cobro		
7	Supervisor de Seguros		
7	Analista Desempleado		
7	Administrador de Base de Datos		
7	Administrador de Servicios		
6	Auditor de Tecnologías de Información	882.286,13	1.107.562,53
6	Analista de Inteligencia de Negocios		
6	Ejecutivo de Soporte Técnico		
6	Asistente Ejecutivo		
6	Subcoordinador de Contabilidad		
5	Supervisor de Sedes	794.057,52	926.843,87
5	Controlador de Calidad		
5	Asistente de Gerencia		
5	Supervisor de Cobros		
5	Ejecutivo de Servicio		
5	Analista de Plataforma B		
5	Ejecutivo de SACs		
4	Asistente de Auditoría	630.204,38	756.850,40
4	Oficial de Seguridad de Información		
4	Asistente Soporte Técnico		
4	Secretaría Junta Directiva		
4	Ejecutivo de Plataforma - Captación		
4	Analista de Plataforma A		
4	Cablero		
4	Asistente Administrativo		
3	Asistente Recursos Humanos	567.183,94	686.599,28
3	Gestor de Redes Sociales y Servicio al Cliente		
3	Asistente Servicio al Cliente		
3	Asistente de Contabilidad		
3	Encargado de Archivo		
3	Secretaría de Auditoría		
2	Encargado de Archivo	504.163,51	585.204,41
2	Asistente de Actas		
2	Oficial de Servicio		
2	Oficial de Seguridad		
1	Auxiliar de Archivo	403.330,60	489.779,06
1	Auxiliar de Auditoría		
1	Misceláneos		

Este es el esquema de la escala salarial para el 2021. Como les decía, hay un salario compuesto y un salario único; el asesor laboral me advirtió que esta información, en particular, es bastante sensible, porque hablamos de los salarios privados de los colaboradores de la Junta. No tenemos ningún problema en dársela al Consejo Universitario, pero incluirla en un informe de labores o en las actas, ambos documentos públicos, es un tanto delicado; entonces, nos recomiendan que con información sensible de este tipo, para no tener contingencias en el futuro, tengamos el cuidado de no hacerla pública. Sin embargo, reitero que, por supuesto, para el Órgano Colegiado la información está disponible.

Manejamos dos esquemas salariales, que son los que les mostramos acá y lo pueden ver en detalle. Se presentó un documento anexo, donde pueden ver cada uno de los salarios que regían en ese momento.

El salario compuesto, como les decía, se rige por un salario base, más una calificación por méritos, más el aumento por inflación, que se dicta de acuerdo con la inflación del periodo. El salario único está establecido en un solo monto y el único aumento que tendría es el crecimiento que dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE interrumpe y se disculpa, pero para comprender mejor quisiera saber si existen personas con salario compuesto y otras con salario único.

MBA GONZALO VALVERDE: —Exactamente. Ahora les voy a mostrar un gráfico de esa composición.

En cuanto a los beneficios de los colaboradores de la Junta —igual esto se ha venido comportando en medio de un cambio de normativas o políticas—, hay un grupo de personas que tienen salario escolar, todos los que ingresaron antes de 2018. Además, tenemos asociación solidaria; se reconocen las incapacidades, como cualquier institución. Reconocemos el pago de cesantía para un grupo, los que entraron antes de 2018 tienen un tope de quince años, pero, para quienes entraron posteriormente, es un tope de ocho años. Tenemos el régimen policial para dos oficiales que están actualmente; recordemos que son cuatro oficiales, dos de ellos están bajo este régimen. También está la dedicación exclusiva de un 15% para uno de los colaboradores y un incentivo a cajeros de cien dólares, que está dentro de las políticas establecidas como beneficios.

La Junta ha venido tratando de hacer algunos cambios; incluso, hay políticas que se están analizando en el Consejo Universitario, precisamente para ir homologando esos salarios a un salario único y definir una estrategia para manejarlo.

1. Indicadores para monitorear la razonabilidad de los Gastos de Personal, de acuerdo con el informe OCU-R-077-01, emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria.



El efecto del crecimiento del indicador obedece principalmente a la disminución de los ingresos totales del periodo 2020 y 2021

Hablamos un poco sobre los indicadores que nos señaló la Oficina de Contraloría Universitaria y se muestran algunos de ellos, pero este es el que nos va dando un monitoreo de cuál es el comportamiento

de ese gasto de personal y de administración. Vemos el índice del gasto; por ejemplo, en el 2017, era del 13,76%, mientras que para el 2021 es del 15,20%, que es el índice del gasto de personal dividido entre el ingreso total de la Junta.

Hay un aumento en el índice, pero eso no quiere decir que los salarios hayan ido en aumento, sino que, en esos dos años, precisamente atípicos (2020-2021), los ingresos de la Junta fueron menores, debido a las estrategias que se hicieron para apoyar a las personas afiliadas. Entonces, al ser el ingreso menor, por supuesto el índice se nos dispara, pero, reitero, no es que los salarios vengan aumentando de manera no controlada.

Lo agregamos como anexo y lo vamos a seguir agregando en los demás informes, debido a la solicitud del realizada en 2018; le habíamos perdido el rastro de seguimiento, aunque siempre tratamos de cumplir con todos los mandatos que nos dan.

3. Metodología mediante la que se realiza la Evaluación del Desempeño por puesto, así como los resultados de esa evaluación de los últimos cinco años.



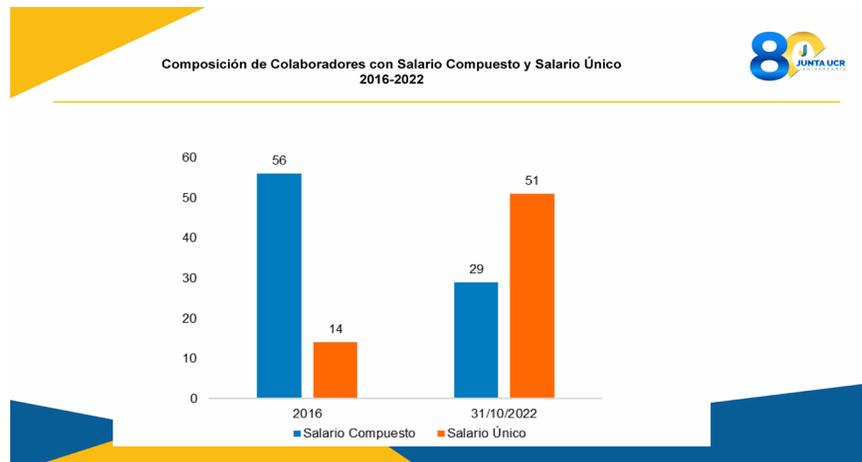
- La evaluación de desempeño se da desde 1995 en la JAFAP, desde el establecimiento del régimen de méritos, calificación anual.
- El modelo actual se implementó en el 2010
- Evaluar mediante la herramienta 360.

Criterio	Aspectos a evaluar	Porcentaje
Cualitativo 30%	1. Autoevaluación	4%
	2. Compañeros	4%
	3. Subalternos	4%
	4. Jefe	8%
	5. Afiliados	10%
Cuantitativo 70%	6. Cumplimiento de metas organizacionales	15%
	7. Cumplimiento de metas por área	15%
	8. Indicadores de productividad por puestos	40%
Total		100%

Algo que también nos indicaban en ese acuerdo era que teníamos que mostrar el sistema de evaluación de la Junta para los colaboradores. Hacemos evaluación del desempeño desde 1995, cuando empezamos a hablar de un régimen de méritos; es un modelo que ha venido cambiando en el tiempo, poniéndole pesos diferentes. El que está actualmente lo llamamos una “herramienta de 360”, en la cual hay una calificación de criterios cualitativos y cuantitativos: evaluación de los compañeros, subalternos, del jefe y demás; incluso, hacemos una encuesta a las personas afiliadas y eso suma, entonces, estas son las ponderaciones. Tenemos cumplimiento de metas por área e indicadores de productividad para cada uno de los puestos.

Esta es la herramienta que utilizamos actualmente. Es importante indicar que, a raíz del cambio de estructura de puestos que estamos haciendo, esta herramienta se está cambiando; la Junta evaluó una en estos días, no la muestro, porque todavía el acta no está aprobada, pero sí estamos con una metodología de evaluación diferente.

Uno de los puntos del acuerdo del 2008 era que indicáramos qué acciones hemos tomado. Desde el 2016 hasta la fecha, todas las contrataciones nuevas son bajo salario único, ya es algo que se viene haciendo. Las políticas internas laborales como instrumento normativo para la relación laboral, se trabajaron y ya se tiene en conocimiento. Se aprueba una nueva estructura organizacional, hemos realizado sesiones de trabajo orientadas a buscar una estructura organizacional de acuerdo con los objetivos de la Junta, que es el servicio al afiliado. Además, el perfil descriptivo de puestos, el estudio de valoración de puestos reciente. Ayer recibimos a la empresa Pricewaterhouse, que está haciendo el estudio de mercado en estos momentos, lo conocimos en Junta y está en proceso; la idea es tener ese salario de mercado, para después incorporarlo a esta estructura organizacional que esperamos ponerla en funcionamiento el próximo año.



Este es el gráfico de la composición de colaboradores con salario compuesto y salario único. En el 2016, teníamos cincuenta y seis colaboradores bajo el régimen de salario compuesto; al 31 de octubre del presente año, lo actualizamos y ya solo tenemos veintinueve colaboradores en este régimen y cincuenta y un colaboradores con salario único. Estas son las medidas que se han venido tomando a lo largo del tiempo para ir buscando un salario único en la Jafap.

Es importante indicar que el detalle del gasto operativo que me solicitaron está de la página ochenta y siete a la noventa, donde agregamos una serie de anexos con el detalle de todos esos gastos. Igualmente, los traigo, atendiendo a la solicitud.

Anexo 27 Gastos Operativos

	2020	2021	Variación Absoluta	Variación %
Gastos Operativos	25.122.170	357.082.832	331.960.662	1321,39%
Comisiones por servicios	15.025.363	12.874.016	(2.151.347)	-14,32%
Comisión del Banco de Costa Rica	4.225.950	1.753.316	(2.472.633)	-58,51%
Comisión Banco de Costa Rica ME	65.801	83.630	17.829	0,00%
Comisión Banco Nacional de Costa Rica ME	1.134	-	(1.134)	0,00%
Comisiones por servicios bancarios	10.732.478	11.037.070	304.592	2,84%
Ajustes por diferencias	24.282	98	(24.184)	-99,60%
Gastos por Bienes Realizables	7.076.085	22.785.864	15.709.779	222,01%
Pérdida por venta de activos	7.076.085	22.785.864	15.709.779	222,01%
Gastos por Mantenimiento de Bienes Recibidos	2.996.440	4.042.070	1.045.630	34,90%
Gasto por mantenimiento propiedades	2.321.140	3.342.654	1.021.513	44,01%
Gasto por mantenimiento de vehículo	675.300	699.417	24.117	3,57%
Otros gastos operativos	-	317.380.784	317.380.784	0,00%
Gastos legales, honorarios, avalúos y pólizas Feria	-	203.616.991	203.616.991	0,00%
Gasto Intereses por Pagar Liquid Aporte Obrero	-	15.144.274	15.144.274	0,00%
Gasto Intereses por Pagar Liquid Aporte Patronal	-	15.144.277	15.144.277	0,00%
Gasto Intereses por Pagar Liquid Exced Acumulados	-	83.475.242	83.475.242	0,00%

El anexo veintisiete son los gastos operativos, donde están comisiones por servicios. Los ajustes por diferencial cambiario; los gastos de bienes realizables, que es cuando se venden propiedades a un valor menor del que fueron ejecutadas por cobros judiciales.

Si vemos la comparación 2020-2021, hay un aumento de 1321%, específicamente en la partida de gastos legales y avalúos, por casi doscientos tres millones de colones, que se debe a las promociones de ferias de vivienda y vehículo. Recordemos que, para el 2021 y 2022, la Junta había establecido una partida para esas ferias; la idea era regalar los gastos legales y los avalúos, entonces, se utilizó una partida para eso y se incluye dentro de los gastos operativos. Ese es el cambio significativo.



Anexo 29y 30 Gastos servicios externos y Movilidad Comunicación

	2020	2021	Variación Absoluta	Variación %
Gastos por servicios externo	622.316.755	170.476.520	(451.840.234,49)	-72,61%
Servicios de seguridad	3.056.310	-	(3.056.310,48)	-100,00%
Auditoría externa	9.475.050	11.243.500	1.768.450,00	18,66%
Estudio Socio económico	7.244.991	7.387.179	142.188,00	1,96%
Otros servicios contratados	602.540.403	151.845.841	(450.694.562,01)	-74,80%
Gastos de Movilidad y Comunicación	11.023.735	13.101.398	2.077.662,39	18,85%
Pasajes y fletes	802.162	219.215	(582.946,61)	-72,67%
Mantenimiento, reparación y materiales de vehículo	1.122.404	2.591.562	1.469.157,86	130,89%
Teléfonos, telex y fax	9.099.170	10.290.621	1.191.451,14	13,09%

En los otros gastos: servicios externos y movilidad. En realidad, si ven los anexos veintinueve y treinta hay una disminución de ese gasto, principalmente porque ahí es de donde se pagan servicios externos, servicios profesionales y demás. En el 2020, habíamos pagado una partida para defender el juicio tributario; se pagaron más de cuatrocientos millones, pero en el 2021 no tuvimos que hacer esa erogación, entonces, hubo una disminución y ahí pueden ver en detalle cada una de esas partidas.



Anexo 31 Gastos infraestructura

	2020	2021	Variación Absoluta	Variación %
Gastos de Infraestructura	269.485.663	258.589.935	(8.895.728)	-3,69%
Seguros sobre bienes de uso	13.754.738	13.865.102	50.364	0,37%
Póliza de incendio	2.507.115	2.507.115	-	0,00%
Póliza de robo	2.510.592	2.510.592	-	0,00%
Póliza de equipo electrónico	7.784.983	7.794.983	-	0,00%
Póliza de vehículo	862.048	932.412	50.364	5,71%
Mantenimiento y reparaciones de bienes de uso	49.312.881	56.893.451	7.580.570	15,37%
Edificio e instalaciones	20.132.872	25.715.179	5.582.306	27,73%
Equipos y Mobiliario	11.145.037	11.872.918	727.881	6,52%
Equipos de Cómputo	18.034.172	19.305.355	1.271.183	7,05%
Agua y energía eléctrica	22.619.989	13.971.809	(8.648.180)	-38,23%
Agua y energía eléctrica	22.619.989	13.971.809	(8.648.180)	-38,23%
Alquiler de Inmuebles	10.386.443	8.803.887	(1.802.776)	-17,36%
Archivos Beeche S.A.	9.526.787	6.462.002	(3.064.785)	-32,17%
Alquiler de Contenedores	4.469.657	2.121.885	(2.347.772)	-52,43%
Depreciación de bienes de uso	172.411.612	165.335.907	(7.075.705)	-4,10%
Edificio e instalaciones	31.589.226	33.703.623	2.114.397	6,69%
Mobiliario	4.444.354	4.999.173	554.819	12,48%
Equipo de oficina	6.349.003	6.032.238	(316.765)	-4,99%
Equipos computación	124.596.021	118.345.465	(6.250.556)	-5,02%
Equipo de Seguridad	5.313.509	2.135.309	(3.178.200)	-59,81%
Vehículo	119.600	119.600	-	0,00%

En el anexo treinta y uno se ven todos los gastos de infraestructura, igual si comparamos 2020-2021 hay una disminución cerca del 3% y ahí se ven en detalle cada uno de esos gastos.



Anexo 32 Gastos Generales

	2020	2021	Variación Absoluta	Variación %
Gastos Generales	141.985.326	148.861.287	4.875.960	3,43%
Papelaría, útiles y otros materiales	18.746.423	25.209.245	6.462.822	34,47%
Gastos legales	-	1.000.000	1.000.000	0,00%
Suscripciones y afiliaciones	3.386.904	2.894.562	(492.342)	-14,54%
Propaganda y publicidad	12.722.144	23.436.612	10.714.468	84,22%
Amortizaciones del software	82.111.734	76.213.718	(5.898.016)	-7,18%
Atención Junta Administradora	6.749.317	3.906.440	(2.842.876)	-42,12%
Capacitación de afiliados	240.000	-	(240.000)	-100,00%
Gastos generales diversos	18.028.604	14.200.690	(3.828.116)	-21,23%

En los gastos generales, en realidad, no hay un crecimiento muy acelerado. Es donde está papelería, propaganda y publicidad, atención Junta Directiva, capacitaciones afiliados, que en el año 2021 no se dieron de manera presencial y algunos gastos generales diversos.

3. Información del funcionamiento del edificio de Los Yoses:



Se adquirió: en el 2011 en US\$720.000

Aprobado por Junta Directiva: Sesión N.º 1614 de la Junta Directiva celebrada el 05 de setiembre de 2011.

Se informo Consejo Universitario: Sesión N.º 5560 celebrada el 11 de agosto de 2011.
Luego en el 2014 se presento un informe en respuesta la CU-D-14-06-219, mediante oficio G-JAP-162-14

Tamaño del terreno: 1.281,67.

Edificaciones: Parqueo para vehículos 856,95 m² el cual incluye la casetilla de guardas y cuenta con un edificio que mide 424,72 m², construido en 3 niveles.



Respecto al funcionamiento del edificio de Los Yoses, este data desde el 2011, ya tenemos más de diez años de tenerlo. Esto fue aprobado en la sesión N.º 1614 de la Junta Directiva e incluso también fue conocido en una sesión del Consejo Universitario en el 2011. Además, en el 2014 hay un informe que envía la Junta Directiva al Consejo Universitario, aclarando precisamente un tema relacionado con el funcionamiento de este edificio. Entonces, ampliamos la información en el documento, pero en términos generales es eso: el tamaño del terreno son 1.281 m², existe un parqueo de 856 metros y una construcción de 424 metros en tres niveles, no son tres pisos, sino que es un edificio particular de tres niveles, pertenecía a Gómez Galindo y es como una tiene una pendiente, es quebrado, por lo que se hizo en tres niveles.

3. Información del funcionamiento del edificio de Los Yoses:



Este edificio contribuyó a brindar continuidad en las operaciones de la JAFAP UCR y entre otros::

- ✓ Tramites de créditos: 224 personas afiliadas
- ✓ Custodia vehículos Capturados, exhibir para la venta.
- ✓ Capacitaciones de la brigada de emergencias
- ✓ Venta de bienes en desuso (Computadoras)

Posibilidad de hacer ferias : Vehículo, salud, otros



En la Junta, este edificio nos ha servido como contingencia. En el 2020, con el asunto de la pandemia que nos hicieron cerrar las oficinas de la Junta por medidas sanitarias, que no podíamos ingresar a la Universidad, la Junta continuó dando atención operativa a los afiliados. Implementamos una ventanilla de atención y buscamos espacios de atención, porque había personas afiliadas que tenían sus trámites de crédito de vivienda, de vehículo e incluso personales y no podían dejar de formalizar esos préstamos en tiempos de pandemia. Se formalizaron cerca de doscientos veinticuatro préstamos, en esa época, en el edificio.

Además, se dan capacitaciones de brigada, se custodian los vehículos que son capturados por ejecución de prendas; el único espacio donde tenemos para guardarlos es ahí, no vamos a alquilar una bodega, sino que los tenemos ahí. Incluso, ahí los exhibimos cuando las personas afiliadas quieren comprar algún vehículo, las llevamos ahí para que lo vean.

Tenemos posibilidades de hacer ahí ferias de vivienda, de vehículo y de salud. Hay momentos en que le pedimos espacio a la UCR, pero sabemos que los espacios son limitados, los parqueos están ocupados; entonces, en estos espacios realizamos ese tipo de actividades.

Recuerdo que también tuvimos ahí la venta de bienes en desuso, cuando cambiamos las computadoras con una vida útil desgastada y no las vamos a utilizar, se ofrecen a las personas afiliadas.

3. Información del funcionamiento del edificio de Los Yoses:



Laboran 16 personas colaboradoras distribuidas en las siguientes áreas de trabajo:

Archivo: 04 personas colaboradoras, se custodian aproximadamente 5516 expedientes de crédito, garantías recibidas que respaldan los créditos otorgados, documentación de Tesorería, Cajas, Administración, Contabilidad, entre otros.

Tecnologías de la Información: 08 personas, existen labores adicionales que se realizan a través de proveedores de servicios tecnológicos que se subcontratan y requieren de espacios para alojar al personal para el desarrollo de sistemas de información y mejoras a los mismos contratados, hospedaje de un Servidor de respaldo.

Contabilidad y Presupuesto: Equipo de trabajo integrado por 04 personas colaboradoras, profesionales cuando realizan Auditorías externas.



En este edificio hay dieciséis personas funcionarias divididas en tres grandes departamentos: Archivo, Tecnología de Información, y Contabilidad y Presupuesto. Muestro fotos de la parte interna. Custodiamos cerca de cinco mil quinientos dieciséis expedientes, está toda el Área de Contabilidad y Presupuesto, Tecnología de Información en su momento tuvo los servidores ahí. Luego, el Data Center de la Universidad nos los está hospedando, pero ahí tenemos un servidor de respaldo fuera de las instalaciones de la Junta. A veces, llega equipo de trabajo de auditoría externa o contrataciones *outsourcing* y necesitamos espacio para que ellos trabajen, entonces, ahí los ubicamos.

Detalle de Gastos Operativos Edificio Los Yoses - 2021



En promedio los gastos mensuales del edificio ubicado en Los Yoses fue de \$6.2 millones durante el 2021.

A octubre fue de \$5.4 millones hasta el 31 de octubre de 2022.

Detalle	Sumatoria En Colones	Promedio	% Participación
Vigilancia	37.460.429,64	3.121.702,47	54,27%
Limpieza	7.315.342,02	609.611,84	10,60%
Emergencias Médicas	678.000,00	56.500,00	0,98%
Póliza de Incendio	458.942,64	38.245,22	0,66%
Depreciación de Edificio	5.151.124,44	429.260,37	7,46%
Mantenimiento Preventivo Generador Eléctrico	1.241.142,98	124.114,30	1,80%
Limpieza de Canoas	158.200,00	52.733,33	0,23%
Servicio de Jardinería	220.350,00	73.450,00	0,32%
Fumigación	140.000,00	70.000,00	0,20%
Recarga de Extintores	123.989,25	123.989,25	0,18%
Impuestos Municipalidad	889.097,60	222.274,40	1,29%
Gastos reparaciones	2.191.147,56	243.460,84	3,17%
Agua AYA	212.780,00	17.731,67	0,31%
Agua AYA	581.028,00	48.419,00	0,84%
Cable Tigo	573.676,44	47.806,37	0,83%
Luz CNFL	445.545,00	37.128,75	0,65%
Luz CNFL	2.296.960,00	191.413,33	3,33%
Teléfono Fijo ICE Internet	7.268.245,74	605.687,15	10,53%
Teléfono Fijo ICE Internet	1.619.199,04	134.933,25	2,35%
Totales	69.025.200,35	6.248.461,54	100,00%

Los gastos del edificio de Los Yoses los resumo en este cuadro: son cerca de sesenta y nueve millones de colones el gasto de ese edificio en diferentes partidas que pueden observar. El gasto mensual es de seis millones doscientos mil colones al 2021. Les traigo un dato más reciente, al 31 de octubre de 2022, ese gasto mensual es de cinco mil cuatros millones de colones, aproximadamente.

Vemos que el gasto más alto en esto es vigilancia, porque es subcontratada, ya que no podemos tener un oficial ahí 24/7 y la necesitamos, porque ahí se custodian los pagarés y todo el archivo físico de la Jafap.

Creo que, con esto, en términos generales, estaría abarcando las tres consultas y quedamos a sus órdenes en caso de que haya alguna consulta adicional.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al MBA Valverde y abre un espacio para consultas.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN agradece al MBA Valverde la explicación tan clara, pues ahora sí les quedan más claros los números.

Observa dos rubros de luz, uno de cuatrocientos cuarenta y cinco mil y otro de dos millones de colones, aproximadamente, al respecto pregunta por qué son dos. Lo mismo aplica con el servicio telefónico.

EL MBA GONZALO VALVERDE cree que poseen dos medidores, no sabe si uno está en la casetilla de los oficiales y el otro es del edificio, por eso aparecen dos rubros; igualmente, con el agua.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN dice que si es así, se gastan cuatrocientos cuarenta y cinco mil colones por mes en la casetilla del guarda, y en los servicios de luz y agua.

EL MBA GONZALO VALVERDE contesta fuera de actas que el monto es anual.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS observa que en teléfono se gastan siete millones doscientos mil colones, anualmente, y seiscientos cinco mil colones, mensualmente; sin embargo, no comprende el porqué del gasto. Si entendió de la exposición que las funciones de este edificio son extraordinarias como exponer vehículos, hacer ferias o si es que no entendió bien y ahí también tienen oficinas y el personal está trabajando.

EL MBA GONZALO VALVERDE responde que, efectivamente, hay personal trabajando en el edificio, para ser exacto dieciséis personas; está el centro de informática y TI, tienen conexiones *swift* que enlazan el teléfono fijo e internet y hay una línea que está conectada. También, pagan la red de datos, que está conectada al centro de datos de la Universidad, incluso a los datos de la Junta. Entonces, están entrelazados y desde ahí dan soporte los de TI y se conectan para hacer la programación de los *software*. Igual, tienen una recepción y hay comunicación telefónica. Es decir, es un edificio más trabajando y hasta les ha servido de plan de contingencia en caso de eventuales cierres del edificio central. Enfatiza que hay toda una dinámica de trabajo en este edificio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si ya han realizado ferias en este edificio.

EL MBA GONZALO VALVERDE informa que todavía no han llegado a realizar ferias; sin embargo, es un espacio que se presta para hacerlo. Lo que sí han hecho es exhibir equipo en desuso para que los afiliados lleguen a ver computadoras y adquirirlas. Para el próximo año, dentro del presupuesto, estaba cambiar el equipo de cómputo; si eso se da, hay computadoras que todavía funcionan, no para la Junta, pero se pueden poner a la venta para las personas afiliadas, de manera que las exhibirían ahí. Considera que sería interesante, en el futuro, realizar alguna feria en ese espacio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se pregunta cómo se les comunica a los afiliados cuando están a disposición esos equipos o vehículos para la venta.

EL MBA GONZALO VALVERDE comunica que, en el caso de vehículos y de ferias, siempre envían un correo electrónico. No son muchos vehículos los que la Junta tiene, de hecho, recuerda que solo ha habido dos: uno que se vendió hace algún tiempo, que lo promocionaron por medio de publicidad y los equipos tampoco se cambian todo el tiempo, cada ciertos años. Entonces, distribuyen la información por correo para que todos estén informados. Recuerda que en esa exhibición de vehículos pusieron hasta una buseta, para trasladar a las personas afiliadas hasta el lugar, porque es un poco incómodo para llegar, solo con vehículo, a pesar de que está cerca Los Yoses, atravesar ese sector es medio incómodo.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA agradece la presentación del informe. Consulta si con la limpieza también se subroga el servicio de alguna forma. Desea saber cuáles son los gastos en reparaciones que tiene el edificio, que se destinan casi doscientos cincuenta mil colones al mes, es decir, dos millones ciento noventa y un mil colones al año.

EL MBA GONZALO VALVERDE detalla que específicamente en el 2021 había problemas de humedad en ese edificio, el cual tiene ciertos niveles, unos jardines y un tragaluz, pero había espacios que guardaban mucha humedad, así como aspectos de seguridad que también había que atender. Cree que algunas reparaciones como mantenimiento de pintura y demás.

Informa que para el 2023 están proyectando cambiar unas verjas y unos portones. Igual que cualquier vivienda, deben darle mantenimiento, entonces, no es que todos los años debe haber una reparación, pero sí hay cierto mantenimiento que se le da, principalmente en el sector del archivo, que había mucha humedad y goteras. Resume que para el 2021 en particular fueron dos millones ciento noventa y un mil colones.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA entiende que la depreciación se paga a la hora de adquirir el edificio, entonces, no sabe de qué forma lo siguen pagando año tras año si el costo tan alto.

EL MBA GONZALO VALVERDE explica que, más bien, la depreciación es una amortización de la vida útil del edificio, no es algo que se paga, sino un gasto que la Junta debe prever por el deterioro del edificio. Eso ocurre con todos los activos fijos: no es algo que se paga, sino que se debe ir desvalorizando el valor del edificio por el deterioro que va teniendo con el tiempo; es decir, hay metodologías de depreciación que se dan en el tiempo. Entonces, ese es el rubro por depreciación, no es una salida de efectivo.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece al MBA Valverde y a la señora Méndez. Acepta que no conoce el edificio de Los Yoses, tiene varias sesiones de decir que deberían hacer una sesión de la Junta Directiva; espera que de aquí a fin de año se pueda.

Le llama la atención el papel importante que cumplieron estas instalaciones al estar cerrada la UCR durante la pandemia. Se pregunta si esto significa que en este momento los servicios que se brindan en la Sede *Rodrigo Facio Brenes* también se brindan en Los Yoses o está totalmente separado y fue una excepción por la pandemia.

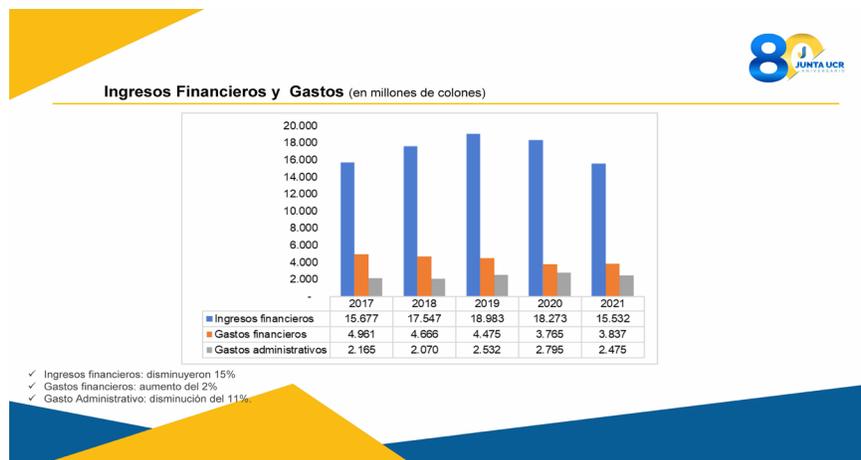
EL MBA GONZALO VALVERDE informa que, efectivamente, fue una excepción por la pandemia, la cual les enseñó un montón de aspectos y aprendieron; incluso, dentro del plan de continuidad de negocio están tratando de incorporar el edificio de Los Yoses para eventuales cierres de la Universidad.

Aclara que no hay un área acondicionada para el servicio al afiliado en este edificio, si van verán que no está acondicionado para eso. Si en el futuro se pensara acondicionarlo, podrían realizar mejoras, pero la mayor cantidad de atención que se da es en el campus universitario, pues el 80% de las personas funcionarias están ahí ubicadas y tienen todas las condiciones para atenderlas. No obstante, como contingencia durante la pandemia se habilitaron espacios en este edificio para firmar hipotecas y formalizar pagarés, porque toda la tramitología se hacía vía telefónica, pero, en este momento, no hay un espacio habilitado para eso, aunque, reitero, podrían acondicionarlo eventualmente para la atención.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ posee una consulta respecto a los gastos operativos de la Jafap, pues en el informe se muestra un incremento histórico en los gastos de administración. Al cierre del 2021, son dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones de colones que, comparados con el 2020, disminuyeron, pero el 2020 fue un año atípico por los gastos legales que tuvieron por tributación. Señala que, con respecto a los años anteriores, hay un aumento.

Manifiesta que una de las razones plasmadas en el informe es un cambio en el modelo que utiliza la Jafap actualmente; no está segura si se debe al uso de la metodología de las Normas de Información Financiera (NIF) o si hay alguna otra razón.

Solicita que le explique en detalle si esto obedece a un incremento de planilla, a un aumento salarial del personal o si responde a algún otro tema de gastos de operación que hace que la Junta aumente, en términos absolutos, su gasto de operación. Tal vez esa ha sido una de las preocupaciones del Consejo Universitario por la vigilancia que debe hacer directamente a la Junta, entonces, desea que le amplíen sobre ese tema.



EL MBA GONZALO VALVERDE recuerda que en este gráfico se muestran los gastos administrativos: dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones de colones en el 2021; dos mil setecientos noventa y cinco millones de colones en el 2020 y, todavía más hacia atrás, dos mil ciento sesenta y cinco millones de colones en el 2017. Efectivamente, en ese gasto administrativo están los gastos de personal y, como indicó anteriormente, el gasto de personal aumentó en un 7,49% respecto al año anterior, porque en el 2020 algunas plazas no estaban ubicadas; ese es uno de los efectos de ese gasto administrativo.

Agrega que el otro está en los gastos generales de administración, que aumentaron en 1321%, pues el gasto operativo pasó de veinticinco millones de colones a trescientos cincuenta y siete millones de colones aproximadamente, pero doscientos millones equivalen a los honorarios de las ferias que se hicieron; entonces, eso también suma en el gasto administrativo. Los demás gastos, por ejemplo, servicios externos, más bien, disminuyeron.

Resume que se dan dos efectos, muchos son los gastos de personal, los gastos operativos. Hay un tema importantísimo que es el gasto por el cambio de la metodología para la valoración de los instrumentos financieros, como los contratos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), las inversiones e, incluso, la estimación de la cartera, que, de acuerdo con esa nueva metodología, aumentó el gasto, pero no de salida de efectivo, sino en el sentido de aprovisionamiento para cumplir con las NIF. Esto hace que se dispare, pero se debe al cambio de metodología; sin embargo, la idea es que esa metodología se vaya calibrando con el tiempo y ese gasto se mantenga. Reitera que no se trata de una salida de efectivo, sino de metodología.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ informa que ayer, por segunda vez en este año, tuvo la oportunidad de estar en la sesión de la Junta Directiva de la Jafap recibiendo el informe, el cual lo deja muy satisfecho, en cuanto a datos financieros de las inversiones pasadas y las proyecciones para el futuro de la Jafap. Destaca que ayer resolvió todas sus preguntas y se da por satisfecho.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS destaca que se habló de salario único y compuesto, pero no le queda claro cómo funciona y por qué para el mismo puesto hay tanta diferencia, casi el doble. Solicita que le expliquen esto.



Escala salarial al periodo 2021, en los dos esquemas salariales:

Se debe solicitar al Consejo que la información no conste en actas ni en los archivos de la sesión, de modo que se mantenga la confidencialidad sobre esa información.

Por el hecho de que el régimen de empleo de la JAFAP UCR es privado, y no se debe solicitar autorización a los trabajadores para divulgar sus salarios.

Categoría	Nombre del Puesto	Salario Compuesto	Salario Único
11	Gerente General	2.394.776,65	4.766.355,56
10	Auditor General	2.016.654,02	3.294.730,90
9	Jefatura Financiera	1.890.613,14	2.521.918,94
	Jefatura de Crédito y Cobro		
8	Jefatura de Tecnologías de Información	1.386.449,64	1.740.809,28
	Subauditor General		
	Coordinador de Infraestructura		
	Coordinador de Aplicaciones		
7	Asesor Legal	1.071.347,45	1.426.466,20
	Asesor de Riesgos		
	Coordinador de Recursos Humanos		
	Coordinador de Contabilidad		
	Gestor de Servicios Administrativos y Proyectos		
	Gestor de Recursos Humanos		
	Administrador COBIT y Servicios TI		
	Subefe de Crédito y Cobro		
	Supervisor de Seguridad		
	Analista Desarrollador		
6	Administrador de Base de Datos	882.286,13	1.107.562,53
	Administrador de Servidores		
	Auditor		
	Auditor de Tecnologías de Información		
5	Analista de Inteligencia de Negocios	794.057,52	926.843,87
	Encargado de Soporte Técnico		
	Asistente Ejecutivo		
	Subcoordinador de Contabilidad		
	Supervisor de Sedes		
	Gestor de Calidad		
4	Asistente de Gerencia	630.204,38	756.850,40
	Supervisor de Cajas		
	Ejecutivo de Servicio		
	Analista de Plataforma B		
	Ejecutivo de SAC		
	Asistente de Auditoría		
3	Oficial de Seguridad de Información	567.183,94	686.599,28
	Asistente Soporte Técnico		
	Secretaría Junta Directiva		
	Ejecutivo de Plataforma - Captación		
	Analista de Plataforma A		
	Cajero		
2	Asistente Administrativo	504.163,51	585.204,44
	Asistente Recursos Humanos		
	Gestor de Redes Sociales y Servicio al Cliente		
	Asistente Servicio al Cliente		
	Asistente de Contabilidad		
1	Encargado de Archivo	403.330,80	489.779,06
	Secretaría de Auditoría		
	Recepcionista		
	Asistente de Actas		
1	Oficial de Servicio	403.330,80	489.779,06
	Oficial de Seguridad		
	Auxiliar de Archivo		
1	Auxiliar de Auditoría	403.330,80	489.779,06
1	Misceláneo	403.330,80	489.779,06



EL MBA GONZALO VALVERDE informa que en el cuadro se muestra el salario base de cada puesto; por ejemplo, el gerente en el esquema de salario compuesto al 2021 tiene un salario base de dos millones trescientos noventa y cuatro mil colones, aproximadamente, y puede ser que esta persona vaya adquiriendo un plus en el tiempo por calificación de mérito, eso es salario compuesto. Si el gerente tuviera salario compuesto, aunque esa figura ya no existe para el gerente, el crecimiento sería por esos pluses; mientras que, si al gerente lo contrataron en el 2021, su salario sería único, que sería el de la segunda columna y no tiene más pluses, solo un aumento por costo de vida en el futuro.

Entonces, habría que ver qué pluses se pudo haber ganado el gerente para que tuviera un salario un poco más alto, por eso se ven esas diferencias. Eso es lo que han venido tratando de corregir, que el salario compuesto no vaya creciendo, es decir, que no exista, sino unificarlo, porque precisamente se encuentran con una administración complicada; por ejemplo, un cajero con salario compuesto puede estar ganando más que un cajero con salario único, por el esquema de pluses. Amplía que algo similar es lo que ocurre en la Universidad con las anualidades y escalafones, pero en el sistema de la Junta no existe eso, sino méritos.

Asegura que tener esas diferencias es muy complicado para la administración, pues ¿cómo decir por qué determinada persona gana más que otra?, pero es algo que se viene heredando con el paso del tiempo. Entonces, han ido homologando para tener una estructura de acuerdo con las funciones y para medir competencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que la columna que dice “salario compuesto” es la base del salario compuesto. Además, pregunta en cuánto están las anualidades que se están manejando en la Junta.

EL MBA GONZALO VALVERDE aclara que la Junta no maneja un esquema de anualidades: no tiene anualidades ni escalafones, es un salario base y calificación por méritos únicamente.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA expresa que le llama la atención en el anexo 28, del gasto de personal, el rubro de otras retribuciones. Desea que le aclaren a qué se refiere. Además, el rubro de

vestimenta, que para el 2020 fue de un total de un millón doscientos treinta y tres mil colones, para el 2021 creció en cinco millones trescientos noventa y dos mil colones; es decir, un crecimiento de un 437%, por lo que quisiera saber a qué se debe ese cambio en la vestimenta.

EL MBA GONZALO VALVERDE afirma que en la Junta tratan de que todos los colaboradores se vean bonitos y lo mejor presentables, por ello tienen una política de que a las personas que atienden funcionarios se les da un uniforme. En el 2021, tuvieron que cambiar las camisetas y algunas prendas para los colaboradores, por eso hubo un incremento en este rubro de vestimenta; sin embargo, eso no se da todos los años, sino que hay periodos de cambio de ese uniforme que la Junta proporciona a los colaboradores que atienden servicios. En el pasado se les daba a todos, pero ese gasto se recortó y ahora solo es para los afiliados que atienden público.

LA SRA. YENORY MÉNDEZ explica que en el rubro de retribuciones se contemplan algunos reconocimientos para el día de la madre, el día del padre y alguna otra actividad especial, pero es más que todo algún tipo de reconocimiento para los empleados en alguna ocasión.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO expresa que posee distintas consultas, algunas ya las ha hecho en la Comisión y otras le surgen a partir de la presentación. Han hablado sobre la necesidad de un análisis de puestos, desea saber en qué estado está ese estudio, porque todavía no lo han recibido. Además, se pregunta en qué estado están las dietas de la Junta Directiva y las sustituciones. Consulta por qué es necesario un incentivo a los cajeros, dos veces al año, pues eso es un sobresueldo. Pregunta a qué se refieren con seguros para el personal.

EL MBA GONZALO VALVERDE comunica que, precisamente, hoy en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios les aclararán todas las consultas que les hicieron hace ocho días; no las han enviado por escrito, porque siempre tratan de prepararlas y presentárselas ahí mismo para aclarar cualquier duda.

Detalla que lo de las dietas está dictado por una normativa del Consejo Universitario, en el Reglamento viene y las únicas dietas que se pagan a los miembros de la Junta Directiva son para las sesiones extraordinarias, que se realizan los jueves después de horario laboral. Enfatiza que esto se rige bajo una normativa que el Consejo Universitario aprobó.

Recuerda que, por reglamento, a los miembros de Junta directiva, la Universidad de Costa Rica les da un cuarto de tiempo para que asistan a las sesiones ordinarias y atiendan sus labores, pero ese tiempo no lo asume la Universidad de Costa Rica, sino la Junta y debe depositarle ese dinero a la UCR.

Resume que se compone de esos dos rubros: dietas, que está dictado por el salario del contralor como máximo y se calcula por las horas que estén y el cuarto de tiempo, que dependiendo del miembro que llegue, puede ser más alto o bajo, porque se toma el salario que tenga el miembro de Junta de Directiva de ese momento, entonces, ahí es donde se cancela eso. Añade que el seguro es el que deben pagar todos por riesgo de trabajo.

Puntualiza que el incentivo al cajero es algo que viene desde las normativas anteriores y en la banca por lo general lo daban, pero en la Junta para la nueva composición de salario único lo eliminaron. Se trata de un incentivo para los faltantes o sobrantes y se estableció en su momento en la política laboral; de hecho, lo están eliminando de las políticas actuales, pero es algo que vienen manejando en el tiempo. Como dijo antes con respecto al salario compuesto, data desde hace muchos años, pues se crearon en su momento y su justificación tenían, pero actualmente lo han venido corrigiendo.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN manifiesta que no le quedó claro si en el salario compuesto el único incentivo es la evaluación. Consulta qué porcentaje de los funcionarios que trabajan en la Junta atienden público, cuántos hay en total y, de esos cuántos, atienden a personas.

EL MBA GONZALO VALVERDE explica que el salario compuesto está conformado por tres rubros: el salario base, el aumento por inflación y la evaluación por méritos.

Informa que solo para atención al afiliado está a disposición el primer y segundo piso del edificio en Sede *Rodrigo Facio Brenes*. Precisamente, cuando se adquirió el edificio de Los Yoses fue por un asunto de espacio, pues la Junta Directiva decidió habilitar más espacio de atención a los afiliados. Hay cerca de catorce personas en crédito y cuatro cajeros, toda la parte de cobro y crédito de vivienda está en el segundo piso; cree que son más de treinta personas, incluyendo a quien está en la recepción. No le gusta dar datos sin estar seguro, de manera que se los puede hacer llegar.

Recuerda que también hay personas en las Sedes Regionales: la Junta tiene un colaborador en varias Sedes como Turrialba, Guanacaste, San Ramón y otras donde hay más cantidad de personas afiliadas. Incluso, unas por servicio nada más, como Golfito, que, si bien es cierto, hay pocos funcionarios, es difícil hacer venir a las personas hasta acá para tramitar, por eso es mejor tener a una persona ahí tratando de cubrir por medio tiempo a la Sede Regional de Golfito, que es una de las Sedes más alejadas. Esas suman dentro de la atención.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN consulta cuántos funcionarios tiene la Junta aproximadamente, pues se mencionó al principio que el edificio de Los Yoses actualmente no atiende personas, que solo se hacen labores de archivo, contabilidad, presupuesto y tecnologías de información. Considera que se podría implementar un alto porcentaje de funciones teletrabajables, ya que no se atienden personas y así, por ende, hacer más eficiente el uso de los recursos. De esta manera, no se justificaría, eventualmente, un edificio que no atiende personas y que las labores podrían —no sabe a nivel de seguridad bancaria— realizarse desde la casa.

EL MBA GONZALO VALVERDE reitera que la pandemia les enseñó “la miel” del teletrabajo; incluso, ya se ve dentro de la Junta y crearon una política al respecto; sin embargo, todavía hay funciones y sistemas que deben ir adaptando para el control del teletrabajo.

Insiste en una realidad de la Junta y es que existe un archivo pasivo bastante grande, expedientes que todavía se deben guardar de manera física, por lo tanto, para el próximo año hay un proyecto de digitalizar la información y de tener una Junta digital. Sin embargo, todavía hay muchas funciones que las deben realizar de manera presencial; incluso, la recepción de Los Yoses y TI también atienden llamadas de consultas para ver lo del soft-token y demás.

Asegura que hacía eso van, pues es uno de los objetivos que necesitan cumplir: tener esa Junta digital y apostar más al teletrabajo, pero hay que realizar cambios importantes en procesos, digitalización de información y una serie de cambios en los sistemas y actualizaciones. El sistema SIBU que poseen actualmente es muy antiguo, viene desde el 2000 obteniendo mejoras, pero todavía necesitan tener un *core* más robusto.

Espera sacar la aplicación del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) en enero, para esas transacciones que se realizan y evitar la atención presencial. Enfatiza que van hacia una Junta digital.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta, además de esta parte salarial, qué otros beneficios tienen las personas funcionarias de la Junta, es decir, si existen algún otro tipo de beneficios, seguro especial, programas de recreo o apoyo en algún sentido.

EL MBA GONZALO VALVERDE señala que los beneficios económicos son los que les mostró, además, la Junta posee una asociación solidarista. Antes de 1991, la Junta cotizaba al fondo de ahorro, era como un afiliado más al fondo; sin embargo, al determinar que la Junta es del régimen privado, después de 1991 el Consejo Universitario autorizó que la Junta tuviera una asociación solidarista.

Recuerda que la asociación solidarista administra las cesantías de ellos; es un beneficio importante y las actividades que se hagan son de administración de la asociación solidarista. Además de los otros rubros que les mostró, no hay nada adicional.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE exterioriza que no sabe nada al respecto, pero le comentaron sobre una casa de recreo, por ejemplo. Cuestiona si esto existe para la Junta.

EL MBA GONZALO VALVERDE aclara que no se trata de una casa de recreo, sino de un activo que compró la asociación solidarista para esparcimiento de los asociados, pero es un recurso que sale de la asociación, como cualquier otra asociación solidarista.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si es para los asociados, no para los afiliados.

EL MBA GONZALO VALVERDE explica que es para los asociados de la Asociación Solidarista de Empleados de la Jafap; esta cumple con todos los lineamientos que regulan a las asociaciones solidaristas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que el año pasado habían hablado de algunos beneficios de los miembros de la Junta Directiva como el teléfono celular, la cuenta de teléfono y la computadora, lo cual ya se eliminó. Se pregunta qué otros beneficios quedan, como capacitaciones y participación en eventos.

EL MBA GONZALO VALVERDE exterioriza que, desde que el Consejo Universitario les solicitó modificar esa política, la Junta Directiva lo cumplió, se les da un computador, pero como un activo mientras estén laborando.

Estima importante destacar que la dinámica de la Junta es completamente diferente a la dinámica en un órgano como la Universidad de Costa Rica, pues hay miembros de la Junta Directiva que tal vez no son especialistas en la rama de las finanzas; entonces, procuran brindarles, si tienen la oportunidad y pueden participar, capacitaciones en estas ramas de Administración. Últimamente no se ha estado dando, por el tema de la pandemia.

Informa que sí realizan actividades de integración y sinergia entre equipos, pues necesitan una comunicación entre el equipo de la Junta y la Junta Directiva. Añade que, incluso, se ponen rubros de capacitación en el presupuesto para los miembros de Junta Directiva; hubo un tiempo en que participaban en seminarios para actualización financiera de Cepsa o alguna otra institución; entonces, sí hay un rubro, pero solo si el miembro de Junta Directiva tiene posibilidades de asistir.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se pregunta si todo es de carácter nacional, es decir, no hay eventos internacionales.

EL MBA GONZALO VALVERDE comunica que no se han vuelto a dar eventos internacionales, aunque no hay ninguna limitación al respecto; incluso, existe una normativa para las capacitaciones —no habría ningún problema en hacérselas llegar—: si se da un evento internacional o un congreso de finanzas o riesgo, pueden participar. Ahora que inició el *boom* de las auditorías para el manejo de riesgo, es importante que los miembros de Junta Directiva estén capacitados en eso. Resume que recientemente no se han dado, después del 2019 no recuerda haber aplicado alguna capacitación de estas, pero sí existe la posibilidad y es importante indicarlo, pues está dentro de una normativa.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO asegura que todos saben cuál es la finalidad de las asociaciones solidaristas y como neutraliza la procura de los derechos de los trabajadores, totalmente imposibilita la lucha de los trabajadores; entonces, cuestiona por qué se eligió crear una asociación solidarista y no un sindicato de trabajadores de la junta que sí posibilita tener negociaciones.

EL MBA GONZALO VALVERDE advierte que no es especialista en la parte legal, pero en el sector privado, principalmente en la administración del recurso privado que es lo que compete a la Junta, no se

acostumbra que haya sindicatos. Eso se da mucho en las instituciones públicas; entonces, recuerda que la Junta es en orden de administración privada en su recurso humano.

Menciona que, en aquel momento, como les comentó, la Junta pertenecía al fondo de ahorro; sin embargo, cuando se saca del régimen, por pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de que la Junta es privada en el ámbito laboral, en compensación, se crea la figura de asociación solidarista, por supuesto con todos los lineamientos. Es un esquema muy similar al fondo de ahorro, lo que pasa es que en el de la Jafap no se administra la cesantía, pero en el caso de la asociación sí. Entonces, se hace así para mantener una figura similar.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO aclara que no es ilegal crear sindicatos en el sector privado, más bien la figura de la asociación procura eliminar el sindicalismo del sector privado. Habiendo vínculo con la Universidad, llama la atención que se hayan ido por esa línea, en la que no se pueden negociar los derechos laborales.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al MBA Valverde y a la señora Méndez por la participación y por aclarar todas las dudas.

****A las diez horas y dieciséis minutos, salen el MBA Gonzalo Valverde y la señora Yenory Méndez.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que deben decidir si se dan por satisfechos y aprueban el informe; la única inquietud que tiene es que escuchó que todavía hay varias dudas que no se han contestado, las cuales atenderán hoy.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN comunica que eso es con respecto al presupuesto 2023.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO advierte que falta el análisis de puestos que solicitaron en función de lo que les están presentando recientemente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que lo que les presentaron hoy no está en el dictamen, pero se incluirá en el acta.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

1. Dar por recibido el Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2021.

2. Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 6444, artículo 7, del 24 de noviembre de 2020; 6203, artículo 9, del 31 de julio de 2018; 6022, artículo 4, del 13 de setiembre de 2016; 5611, artículo 2, del 24 de febrero de 2012; y 4899, artículo 5, acuerdo 2, del 3 de agosto de 2004.

Cree que esos acuerdos son recurrentes, continúan año a año.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Mag. Solano la participación.

****A las diez horas y diecinueve minutos, sale la Mag. Carolina Solano. ****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de Labores del periodo 2021 (G-JAP-N.º 062-2022, del 31 de marzo de 2022).**
2. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-24-2022, del 6 de abril de 2022).**
3. **La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-164-A-2022, del 27 de mayo de 2022, emitió su criterio con respecto al tema.**
4. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6624, artículo 9, del 11 de agosto de 2022, recibió a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica: Dr. Óscar Roldán Santamaría, Dra. Nadia Ugalde Binda, MATI Ana Cecilia Vargas González y Mag. Jacqueline Garro Solano. Asimismo, al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, y a la Licda. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, ambos de la Jafap, quienes presentaron el Informe de labores de labores anual correspondiente al periodo 2021. Les acompañaron la Licda. Idania Salazar Salazar, la Licda. Francinne Sojo Mora, el Lic. Fabián Zamora Azofeifa y el Lic. Luis Araya Méndez, auditores externos de la firma Crowe Horwath CR, S.A. Además, de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) asistieron el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe, y el Lic. Mauricio Araya Núñez, estos dos funcionarios de la Sección de Auditoría Contable-Financiera.**
5. **A solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica se pronunció respecto de las recomendaciones planteadas por la OCU en el oficio OCU-R-164-A-2022 (G-JAP-N.º 163-2022, del 21 de julio de 2022).**
6. **En general, los componentes contables de la Jafap se estiman razonables. Asimismo, en cuanto a otros temas de análisis, por su relevancia, como lo son las inversiones, la cartera de morosidad y los rendimientos, se encuentran adecuados y satisfactorios para este periodo.**
7. **En lo que se refiere a lo requerido por el Consejo Universitario en distintos acuerdos, el MBA Gonzalo Valverde señala que la Jafap continúa en un proceso de mejora en cuanto a la presentación de los datos de este informe. De igual manera ocurre con las observaciones hechas por la OCU.**
8. **La CAFP se reunió el 11 de octubre de 2022 para analizar las observaciones de la OCU (OCU-R-164-A-2022), así como la respuesta por parte de la Jafap (G-JAP-N.º 163-2022, del 21 de julio de 2022). Esta convocatoria contó con la participación del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, quien expuso la información brindada en este oficio.**

ACUERDA

1. **Dar por recibido el Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2021.**

2. **Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 6444, artículo 7, del 24 de noviembre de 2020; 6203, artículo 9, del 31 de julio de 2018; 6022, artículo 4, del 13 de setiembre de 2016; 5611, artículo 2, del 24 de febrero de 2012; y 4899, artículo 5, acuerdo 2, del 3 de agosto de 2004.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra para las últimas apreciaciones.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA cuestiona si en la Universidad de Costa Rica hay algún otro ente que destine fondos para celebraciones como el día de la madre, día del padre y ese tipo de actividades. Le parece que ese rubro no debería existir, menos que se estén gastando alrededor de dos millones de colones al año en ese tipo de actividades.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO piensa lo mismo respecto a la vestimenta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera, respecto a lo que mencionó la Br. Badilla, que ese es el típico rubro que surge de la propia organización de los empleados y usualmente la asociación solidarista es la que apoya ese tipo de estímulo al personal, que es muy valioso, pero que la UCR no utiliza en ninguno de sus presupuestos. Podría ser que se reúna un grupo de empleados y decidan destinar recursos para hacer esto, pero propios, es decir, recursos personales, no recursos universitarios. Cree que se le debería hacer esa recomendación a la Junta a la hora de aprobar el presupuesto, para que lo considere la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO opina que lo mismo se extendería para la vestimenta, pues eso debería cubrirlo la asociación solidarista y no la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que tomarán un receso de treinta minutos, volverán a las diez y cincuenta.

*****A las diez horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

ARTÍCULO 4

El Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo emite la Resolución CU-8-2022 según lo acordado en la sesión N.º 6600, solicitado mediante oficio CU-2045-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que, debido a la ausencia de tres miembros y a que tres están inhibidos en este proceso, no tendrían quórum para ver este punto, entonces, lo verían la próxima sesión.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ comunica a quienes los siguen en la transmisión que este asunto tiene un procedimiento, el cual están tratando de seguir, y uno de los aspectos más importantes es la cantidad de miembros del Consejo Universitario, pues deben tomar la decisión final al respecto. El día de hoy, efectivamente, no tienen la cantidad suficiente de miembros y algunos de los presentes no pueden participar de la discusión ni votar, entonces, cualquier decisión que tomen hoy no quedaría sustentada legalmente. Por lo tanto, verán este tema en una sesión posterior. Básicamente, es una explicación para que quienes están observando la sesión comprendan lo que ocurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que el siguiente punto sería Informes de Rectoría; sin embargo, el Dr. Gutiérrez tuvo que retirarse para participar en el Consejo Nacional de Rectores (Conare) a partir de las 11:00 a. m., de manera que tampoco podrán ver ese punto.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-117-2022 sobre el proyecto de Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593, Expediente N.º 21.030.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)¹

La Oficina Jurídica señala que no encuentra ninguna incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Facultad de Derecho.

A continuación, se presenta un resumen de las observaciones y recomendaciones recibidas²:

1. Facultad de Ciencias Económicas

Esta Facultad se manifiesta a favor, por cuanto el proyecto amplía los espacios de comunicación y divulgación de los asuntos que se someterán a audiencia pública, lo anterior aumenta la posibilidad de la ciudadanía usuaria para oponerse o hacer observaciones a las peticiones tarifarias de los prestadores de servicios públicos. Seguidamente, se incluye una propuesta de redacción del artículo 36 bis, con el fin de motivar la interrelación electrónica entre las instituciones públicas (se destacan en negrita, subrayado y tachado las modificaciones propuestas):

Artículo 36 bis- Audiencia pública.

*La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una vez admitida la petición y cumplidos los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico, publicará dos (2) veces la petición completa con un resumen explicativo y la convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con treinta (30) días y quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia. Para asuntos de interés regional o local, la Autoridad Reguladora publicará además la petición en un medio escrito regional o local, si los hubiere y en los edificios públicos **del cantón o cantones involucrados**. Las publicaciones serán sufragadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

De igual manera, la Autoridad reguladora deberá enviar ~~al menos una copia completa del expediente~~ el expediente de manera electrónica a la municipalidad ~~de la localidad, en casos locales.~~ o municipalidades involucradas, en casos regionales o locales.

Cuando se trate de temas nacionales, se deberá enviar ~~una copia completa del~~ el expediente a la Defensoría de los Habitantes y ~~se enviará de manera electrónica~~ a la Asamblea Legislativa, con el objetivo de que cualquier persona pueda acceder al expediente. Asimismo, cada expediente deberá ser colocado en el sitio web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En la misma convocatoria se señalarán el día, lugar y fecha de la audiencia pública y los lugares para que la Autoridad Reguladora reciba oposiciones, coadyuvancias y asesore a las personas usuarias a presentar esas acciones; además, señalará el día en que dichos lugares empezarán a funcionar de forma ininterrumpida y según el horario normal de la Autoridad Reguladora, al menos quince (15) días naturales antes de la audiencia.

¹ Dictamen OJ-887-2022, del 14 de setiembre de 2022.

² Las observaciones se remitieron con los oficios FCE-511-2022, del 12 de octubre de 2022, y FD-2271-2022, del 13 de octubre de 2022.

Toda persona que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, hasta el mismo día de la audiencia, en la cual deberá consignar el lugar exacto o el número de teléfono, fax o dirección electrónica para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora. En la audiencia, la persona interesada deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

Las personas que estén interesadas en interponer una oposición podrán ser asesoradas por el personal de la Autoridad Reguladora para fundamentar su posición; si la persona interesada necesita estudios técnicos y no cuenta con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrá solicitar a la Autoridad Reguladora la asignación de una persona perita técnica o profesional que esté debidamente acreditada ante este ente, para que realice dicha labor. La asesoría estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de las personas usuarias, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en su defensa, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales independientemente de que cuenten o no con inscripción registral, siempre que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas que las integran.

Se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades.

2. Facultad de Derecho

Esta Facultad apoya la iniciativa, ya que resulta conforme con los derechos y las garantías que confiere la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, las cuales se apegan a los principios de buena administración, publicidad, participación y transparencia, dado que consolida el proceso con mayores vías y medios para una adecuada, correcta y oportuna intervención ciudadana.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: *Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593*, Expediente N.º 21.030, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley llamado *Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593*. Expediente N.º 21.030 (AL-CPAJUR-0220-2022, del 8 de setiembre de 2022).
2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo modificar el contenido del artículo 36 de la *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593*, y adicionar un artículo 36 bis de la citada norma. Estos cambios se vinculan con la regulación de las audiencias públicas.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-887-2022, del 14 de setiembre de 2022, manifestó que no encuentra ninguna incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.
4. Se recibieron comentarios sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Derecho (oficios FCE-511-2022, del 12 de octubre de 2022, y FD-2271-2022, del 13 de octubre de 2022). A continuación se presentan las siguientes observaciones:
 - a. Esta iniciativa resulta conforme con los derechos y las garantías que confiere la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, los cuales se apegan a los principios de buena administración, publicidad, participación y transparencia, dado que consolida el proceso con mayores vías y medios para una adecuada, correcta y oportuna intervención ciudadana.
 - b. El proyecto amplía los espacios de comunicación y divulgación de los asuntos que se someterán a audiencia pública, por lo cual se aumentan las posibilidades de la ciudadanía usuaria para oponerse o hacer observaciones a las peticiones tarifarias de los prestadores de servicios públicos.

- c. A continuación, se incluye una propuesta de redacción para el artículo 36 bis, con el objetivo de mejorar la interrelación electrónica entre las instituciones públicas:

Artículo 36 bis- Audiencia pública.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una vez admitida la petición y cumplidos los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico, publicará dos (2) veces la petición completa con un resumen explicativo y la convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con treinta (30) días y quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia. Para asuntos de interés regional o local, la Autoridad Reguladora publicará además la petición en un medio escrito regional o local, si los hubiere y en los edificios públicos **del cantón o cantones involucrados**. Las publicaciones serán sufragadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De igual manera, la Autoridad reguladora deberá enviar ~~al menos una copia completa del expediente~~ el expediente de manera electrónica a la municipalidad ~~de la localidad, en casos locales.~~ o municipalidades involucradas, en casos regionales o locales.

Cuando se trate de temas nacionales, se deberá enviar ~~una copia completa del~~ el expediente a la Defensoría de los Habitantes y ~~se enviará de manera electrónica~~ a la Asamblea Legislativa, con el objetivo de que cualquier persona pueda acceder al expediente. Asimismo, cada expediente deberá ser colocado en el sitio web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En la misma convocatoria se señalarán el día, lugar y fecha de la audiencia pública y los lugares para que la Autoridad Reguladora reciba oposiciones, coadyuvancias y asesore a las personas usuarias a presentar esas acciones; además, señalará el día en que dichos lugares empezarán a funcionar de forma ininterrumpida y según el horario normal de la Autoridad Reguladora, al menos quince (15) días naturales antes de la audiencia.

Toda persona que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, hasta el mismo día de la audiencia, en la cual deberá consignar el lugar exacto o el número de teléfono, fax o dirección electrónica para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora. En la audiencia, la persona interesada deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

Las personas que estén interesadas en interponer una oposición podrán ser asesoradas por el personal de la Autoridad Reguladora para fundamentar su posición; si la persona interesada necesita estudios técnicos y no cuenta con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrá solicitar a la Autoridad Reguladora la asignación de una persona perita técnica o profesional que esté debidamente acreditada ante este ente, para que realice dicha labor. La asesoría estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de las personas usuarias, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en su defensa, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales independientemente de que cuenten o no con inscripción registral, siempre que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas que las integran.

Se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**, Ley N.º 7593. Expediente N.º 21.030.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que, en resumen, la única modificación que se presenta es de forma en la redacción del artículo 36 bis, por lo demás el criterio experto recomienda aprobar.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley llamado Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593. Expediente N.º 21.030 (AL-CPAJUR-0220-2022, del 8 de setiembre de 2022).**
2. **Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo modificar el contenido del artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, y adicionar un artículo 36 bis de la citada norma. Estos cambios se vinculan con la regulación de las audiencias públicas.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-887-2022, del 14 de setiembre de 2022, manifestó que no encuentra ninguna incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.**
4. **Se recibieron comentarios sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Derecho (oficios FCE-511-2022, del 12 de octubre de 2022, y FD-2271-2022, del 13 de octubre de 2022). A continuación se presentan las siguientes observaciones:**
 - a. **Esta iniciativa resulta conforme con los derechos y las garantías que confiere la Constitución Política de la República de Costa Rica, los cuales se apegan a los principios de buena administración, publicidad, participación y transparencia, dado que consolida el proceso con mayores vías y medios para una adecuada, correcta y oportuna intervención ciudadana.**
 - b. **El proyecto amplía los espacios de comunicación y divulgación de los asuntos que se someterán a audiencia pública, por lo cual se aumentan las posibilidades de la ciudadanía usuaria para oponerse o hacer observaciones a las peticiones tarifarias de los prestadores de servicios públicos.**
 - c. **A continuación, se incluye una propuesta de redacción para el artículo 36 bis, con el objetivo de mejorar la interrelación electrónica entre las instituciones públicas:**

Artículo 36 bis- Audiencia pública.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una vez admitida la petición y cumplidos los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico, publicará dos (2) veces la petición completa con un resumen explicativo y la convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con treinta (30) días y quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia. Para asuntos de interés regional o local, la Autoridad Reguladora publicará además la petición en un medio escrito regional o local, si los hubiere y en los edificios públicos del cantón o cantones involucrados.

Las publicaciones serán sufragadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De igual manera, la Autoridad reguladora deberá enviar ~~al menos una copia completa del expediente~~ el expediente de manera electrónica a la municipalidad ~~de la localidad, en casos locales:~~ o municipalidades involucradas, en casos regionales o locales.

Cuando se trate de temas nacionales, se deberá enviar ~~una copia completa del~~ el expediente a la Defensoría de los Habitantes y ~~se enviará de manera electrónica~~ a la Asamblea Legislativa, con el objetivo de que cualquier persona pueda acceder al expediente. Asimismo, cada expediente deberá ser colocado en el sitio web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En la misma convocatoria se señalarán el día, lugar y fecha de la audiencia pública y los lugares para que la Autoridad Reguladora reciba oposiciones, coadyuvancias y asesore a las personas usuarias a presentar esas acciones; además, señalará el día en que dichos lugares empezarán a funcionar de forma ininterrumpida y según el horario normal de la Autoridad Reguladora, al menos quince (15) días naturales antes de la audiencia.

Toda persona que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, hasta el mismo día de la audiencia, en la cual deberá consignar el lugar exacto o el número de teléfono, fax o dirección electrónica para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora. En la audiencia, la persona interesada deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

Las personas que estén interesadas en interponer una oposición podrán ser asesoradas por el personal de la Autoridad Reguladora para fundamentar su posición; si la persona interesada necesita estudios técnicos y no cuenta con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrá solicitar a la Autoridad Reguladora la asignación de una persona perita técnica o profesional que esté debidamente acreditada ante este ente, para que realice dicha labor. La asesoría estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de las personas usuarias, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en su defensa, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales independientemente de que cuenten o no con inscripción registral, siempre que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas que las integran.

Se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593*. Expediente N.º 21.030.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-118-2022 referente al proyecto de ley *Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas, Expediente N.º 23.042.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)³

La Oficina Jurídica señala que los artículos 69, 70 y 71 constituyen una clara violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que le asignan a las universidades públicas una serie de obligaciones y responsabilidades que no fueron definidas por las propias universidades, sino que se les imponen como parte de las nuevas funciones que la propia Asamblea Legislativa les estaría asignando.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Medicina, la Facultad de Educación y el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad. Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones y recomendaciones⁴:

1. Facultad de Medicina

1.1. Escuela de Medicina (EM-D-583-2022, del 21 de setiembre de 2022)

Esta unidad señala que las modificaciones propuestas corresponden a actualizaciones de la norma, con el potencial de beneficiar precisamente el logro de la igualdad de oportunidades para la población de personas con discapacidad.

1.2. Escuela de Enfermería (EE-2064-2022, del 28 de setiembre de 2022)

La evolución en el concepto de discapacidad exige entornos educativos inclusivos, debido a que persisten ambientes segregantes, pues estudiantes con discapacidad en el sistema educativo regular, viven una participación desigual por causa de las prácticas educativas segregantes.

La educación especial se debe orientar hacia la gestión de espacios inclusivos y la validación de las diferencias individuales en los espacios escolares. Para ello, es necesario que se fortalezca el presupuesto de las universidades públicas, con la finalidad de crear especialidades y subespecialidades en el abordaje de la discapacidad, así como disponer de una infraestructura integradora.

Respecto del artículo 71, se debe fortalecer la creación de cursos que aborden la temática, por ejemplo:

- Cursos optativos para todas las carreras.
- Repertorios con la temática.
- Cátedras de estudio de la discapacidad y la rehabilitación.
- Congresos híbridos para personas de la comunidad universitaria.
- Conferencias de inicio de ciclos lectivos.

1.3. Escuela de Salud Pública

Esta Escuela comparte las siguientes observaciones:

³ Dictamen OJ-856-2022, del 6 de setiembre de 2022.

⁴ Las observaciones se remitieron con los oficios FM-722-2022, del 19 de setiembre de 2022, al cual se adjuntan los criterios de la Escuela de Medicina, Escuela de Enfermería y Escuela de Salud Pública (EM-D-583-2022, del 21 de setiembre de 2022, EE-2064-2022, del 28 de setiembre de 2022 y ESP-1002-2022, del 28 de setiembre de 2022, respectivamente), FE-725-2022, del 23 de setiembre de 2022, y PPEID-76-2022, del 28 de setiembre de 2022.

Artículo 69

Se recomienda especificar de quién son las responsabilidades mencionadas, de acuerdo con sus objetivos.

Artículo 70

Se recomienda mencionar el apartado de la ley en el que se encuentran los lineamientos mencionados.

Artículo 71

Se recomienda aclarar cómo se incluiría la perspectiva de género y el significado de desarrollo inclusivo.

Artículo 72

Se considera relevante que la palabra *sensibilizar* continúe presente en el artículo. Por su parte, el uso de la palabra *concienciación* supone un aporte al lado de sensibilización (no es para sustituirlo). Esto, por cuanto el Diccionario de Oxford define sensibilizar como hacer que una persona se dé cuenta de la importancia o el valor de una cosa, o que preste atención a lo que se dice o se pide, mientras que concienciar es hacer adquirir conciencia o conocimiento de algo, especialmente sobre asuntos sociales o políticos.

Artículo 73

Se recomienda incluir la responsabilidad ciudadana de informar a las instituciones en caso de generarse algún tipo de discriminación.

Artículo 74

Es importante incluir a las organizaciones no gubernamentales (ONG) en este artículo, puesto que, en algunas ocasiones, tienen mayor oportunidad de informar a la población. No obstante, debería mantenerse a educadores, patronos y jerarcas como responsables de la divulgación, no dejarlo solo a cargo de las ONG.

2. Facultad de Educación

Esta unidad académica señala que el documento se refiere a discapacidad y debería hablar de situación de discapacidad, para ser coherente con la visión del modelo social de la discapacidad. Asimismo, se refiere a informar sobre la discapacidad más que informar sobre la equidad, la inclusión, la accesibilidad, la educación inclusiva o el diseño universal, lo cual sigue denotando un discurso centrado en el déficit y no en la equiparación de oportunidades. Por lo tanto, se recomienda revisar este aspecto.

Artículo 69

En la página 3 se sugiere cambiar el término equipos y prótesis por productos de apoyo, pues incluye las antes mencionadas, ayudas técnicas y también considera sistemas de comunicación alternativa, adaptaciones para juguetes y recursos tecnológicos, materiales para el desplazamiento, orientación y movilidad, recursos de accesibilidad como lámparas, lupas, férulas, entre otros. Esto sería acorde con el diseño universal y sus principios de accesibilidad según la terminología más reciente.

Artículo 71

Para ser fieles a un modelo social de la discapacidad y al paradigma de educación inclusiva, se recomienda cambiar incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad pertinentes a las diferentes áreas de formación, por incluir contenidos generales y específicos sobre educación inclusiva, inclusión, la equidad, el diseño universal y la accesibilidad de la población en situación de discapacidad, desde una perspectiva de Derechos Humanos.

Artículo 72

Se señala que las instituciones públicas y las privadas de servicio público incluirán contenidos de educación, concienciación e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su personal. Al respecto, se sugiere que el foco de atención en los procesos de formación se centre en la valoración de la diversidad y no en la discapacidad. Se recomienda cambiar incluirá contenidos de educación, concienciación e información sobre

discapacidad por incluirá contenidos de educación, concienciación e información sobre la diversidad, la accesibilidad, la equiparación de oportunidades, el modelo social, la educación inclusiva y las situaciones de discapacidad.

3. Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad

Este Programa se manifiesta a favor del proyecto, siempre y cuando se incorporen las observaciones que se detallan a continuación:

Artículo 69

Corregir el nombre del Ministerio de Educación Pública, pues el texto vigente dice Ministerio de Educación, y cambiar el concepto de ayudas técnicas por ajustes razonables, conforme a lo establecido en la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*.

Artículo 70

La nueva redacción del primer párrafo es confusa, por lo que se sugiere mantener la redacción vigente. Además, el segundo párrafo puede generar inseguridad jurídica, ya que pareciera indicar que en los centros de educación superior no se deberán aplicar adecuaciones significativas ni otros ajustes razonables a los que tiene derecho la población con discapacidad, en particular aquella con discapacidades cognitivas o psicosociales.

Se sugiere que el artículo 70 continúe con la redacción vigente, pues las modificaciones propuestas hacen confusa la comprensión y aplicación y podrían limitar el ejercicio del derecho a la educación a las personas con discapacidad.

Artículo 72

Cambiar el término sensibilización por concienciación, acorde con el enfoque social y de derechos humanos de la discapacidad. Se sugiere agregar presupuestación necesaria para llevar a cabo dichas capacitaciones.

Artículo 73

Se puede aprovechar para modificar algunos elementos del artículo, como el lenguaje inclusivo y la difusión de las políticas institucionales sobre discapacidad en formatos accesibles.

No obstante, con el fin de armonizar la redacción del artículo con la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, se considera pertinente que la política no se divulgue únicamente por escrito, sino en los sitios web institucionales y en formatos accesibles a todas las personas con discapacidad. En estas comunicaciones también se recomienda usar lenguaje inclusivo de género.

Artículo 74

Se considera que no es pertinente dejar la responsabilidad solo a las organizaciones no gubernamentales. El Estado también tiene la obligación de divulgar la Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley *Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*, Expediente N.º 23.042, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas, Expediente N.º 23.042. (AL-CPEDIS-0073-2022, del 25 de agosto de 2022).
2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo una reforma parcial al título III, capítulo único “Acciones”, artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas

con discapacidad, de 1996, y sus reformas, con el fin de actualizarla y lograr un mayor beneficio en la población con discapacidad.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-856-2022, del 6 de setiembre de 2022, manifestó que los artículos 69, 70 y 71 constituyen una clara violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que le asignan a las universidades públicas una serie de obligaciones y responsabilidades que no fueron definidas por las propias universidades, sino que se les imponen como parte de las nuevas funciones que la propia Asamblea Legislativa les estaría asignando.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita reemplazar la palabra “violación” por “transgresión”.

Continúa con la lectura.

4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina, la Facultad de Educación y el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficios FM-722-2022, del 19 de setiembre de 2022, que adjunta, a su vez los oficios EM-D-583-2022, del 21 de setiembre de 2022, EE-2064-2022, del 28 de setiembre de 2022 y ESP-1002-2022, del 28 de setiembre de 2022, respectivamente; FE-725-2022, del 23 de setiembre de 2022, y PPEID-76-2022, del 28 de setiembre de 2022). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:
 - a. Las modificaciones propuestas corresponden a actualizaciones de la norma, con el potencial de beneficiar el logro de la igualdad de oportunidades para la población de personas con discapacidad.
 - b. La educación especial se debe orientar a la gestión de espacios inclusivos y la validación de las diferencias individuales en los espacios escolares. Para ello, es necesario que se fortalezca el presupuesto de las universidades públicas, con la finalidad de crear especialidades y subespecialidades en el abordaje de la discapacidad, así como disponer de una infraestructura integradora.
 - c. Un aspecto que puede mejorarse en el documento es que este se refiere a discapacidad y, para ser coherentes con la visión del modelo social de la discapacidad, debería hablarse de situación de discapacidad. Asimismo, se refiere a informar sobre la discapacidad más que informar sobre la equidad, la inclusión, la accesibilidad, la educación inclusiva o el diseño universal, lo cual sigue denotando un discurso centrado en el déficit y no en la equiparación de oportunidades.
 - d. En el artículo 69, se recomienda especificar para quién son cada una de las responsabilidades mencionadas, de acuerdo con sus objetivos. Por otra parte, se sugiere cambiar el término equipos y prótesis por productos de apoyo, pues incluye las antes mencionadas, ayudas técnicas y también sistemas de comunicación alternativa, adaptaciones para juguetes y recursos tecnológicos, materiales para el desplazamiento, orientación y movilidad, recursos de accesibilidad como lámparas, lupas, férulas, entre otros. Esto sería acorde con el diseño universal y sus principios de accesibilidad según la terminología más reciente. Además, debe corregirse el nombre del Ministerio de Educación Pública, ya que el texto vigente dice Ministerio de Educación, así como cambiar el concepto de ayudas técnicas por ajustes razonables, conforme a lo establecido en la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*.
 - e. Se sugiere que el artículo 70 continúe con la redacción vigente, debido a que las modificaciones propuestas entorpecen la comprensión y aplicación y podrían limitar el ejercicio del derecho a la educación a las personas con discapacidad.
 - f. En el artículo 71, para ser fieles a un modelo social de la discapacidad y al paradigma de educación inclusiva, se recomienda modificar incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad pertinentes a las diferentes áreas de formación, por incluir contenidos generales y específicos sobre educación inclusiva, inclusión, la equidad, el diseño universal y la accesibilidad de la población en situación de discapacidad, desde una perspectiva de Derechos Humanos. También existe la duda de cómo se incluiría la perspectiva de género y el significado de desarrollo inclusivo.
 - g. En el artículo 72, se señala que las instituciones públicas y las privadas de servicio público incluirán contenidos de educación, concienciación e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su

personal. Al respecto, se sugiere que el foco de atención en los procesos de formación se centre en la valoración de la diversidad y no en la discapacidad. Se recomienda cambiar incluirá contenidos de educación, concienciación e información sobre discapacidad por incluirá contenidos de educación, concienciación e información sobre la diversidad, la accesibilidad, la equiparación de oportunidades, el modelo social, la educación inclusiva y las situaciones de discapacidad.

Por otra parte, se estima relevante que la palabra sensibilizar continúe presente en el artículo; asimismo, el uso de la palabra concienciación supone un aporte al lado de sensibilización (no es para sustituirla). Lo anterior, por cuanto el Diccionario de Oxford define sensibilizar como hacer que una persona se dé cuenta de la importancia o el valor de una cosa, o que preste atención a lo que se dice o se pide, mientras que concienciar es hacer adquirir conciencia o conocimiento de algo, especialmente sobre asuntos sociales o políticos.

- h. En el artículo 73 se podría incluir la responsabilidad ciudadana de informar a las instituciones en caso de generarse algún tipo de discriminación. Además, se puede aprovechar para modificar algunos elementos del artículo, como el lenguaje inclusivo y la difusión de las políticas institucionales sobre discapacidad en formatos accesibles.

Con el fin de armonizar la redacción del artículo con la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, se considera pertinente que la política no se divulgue sólo por escrito, sino que se divulgue en los sitios web institucionales y en formatos accesibles a todas las personas con discapacidad.

- i. En el artículo 74 es importante incluir a las organizaciones no gubernamentales (ONG) en este artículo puesto que, en algunas ocasiones, tienen mayor oportunidad de informar a la población. No obstante, no es pertinente dejar la responsabilidad únicamente en manos de las ONG.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 23.042, **una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones** indicadas en el considerando cuatro, en especial, se solicita remover el término “**los centros de educación superior**” citado en los artículos 69, 70 y 71, debido a que representan una clara violación a la Autonomía Universitaria, según se destaca en el considerando tres.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ puntualiza que la recomendación es “no aprobar hasta tanto no se modifiquen”; sin embargo, el proyecto no solo menciona a docentes, sino también a centros de educación superior, específicamente en los artículos 69 y 70. Además de lo plasmado en el dictamen —con lo que coincide plenamente—, uno de los artículos señala: *Para efectos de esta ley estas instituciones (está refiriéndose a los centros de educación superior también) deberán adoptar las medidas y sanciones pertinentes.*

Destaca la gravedad de esto, pues cuestiona cuáles sanciones son pertinentes; definitivamente, esto le genera dudas y, aunque está de acuerdo con la propuesta, se inclina más a favor de no aprobar en su totalidad. Además, si los diputados quieren continuar con el trámite de este proyecto, deben considerar que les están advirtiendo que hay una violación a la autonomía universitaria.

Expresa que también podría aprobar la propuesta inicial, porque le parece que queda claro que hay una violación a la autonomía universitaria; es decir, está de acuerdo con cualquiera de las dos opciones, pero deja claro que no así con el fondo del proyecto, pues les interesa el tema de las personas con discapacidad y eso no es lo que están discutiendo, sino la forma en la que quieren hacer efectivo un derecho. Cuestiona si

este proyecto está haciendo efectivo ese derecho, pues no lo cree así.

Apunta, en cuanto a la Universidad y a la educación pública, que el proyecto, al hablar de centros de educación pública, o sea, centros de educación, no solo habla de la Universidad, sino de cualquier centro de educación, es decir, incluye también a la educación privada.

Considera que esas imprecisiones del proyecto de ley lo hacen cuestionar si lo que quieren decir es que se apruebe con estas observaciones o que no se apruebe. Además, si quieren continuar discutiendo este proyecto de ley, que consideren que la UCR advirtió (requisito uno para ir a la Sala Constitucional) que este proyecto de ley transgrede las normas previstas en el ordenamiento en cuanto a la autonomía universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que en la Universidad poseen ciertas regulaciones, de manera que le genera duda cuando dice “sanciones pertinentes”, pues debería ser con base en la reglamentación local, en ese caso de la Universidad.

La propuesta es “aprobar en tanto”, entiende que el Lic. Méndez más bien se inclinaría por “no aprobar en tanto se hagan estas modificaciones”. Las dos son posibles.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA manifiesta que está más de acuerdo con “aprobar”. No sabe si en algún momento se refirieron a la utilización de “personas en situación de discapacidad”, como si ese fuese el término correctamente utilizado, porque, cuando han llevado capacitaciones de sensibilización, más bien se les llama “persona con discapacidad”: la discapacidad no es una situación ni una condición.

Sugiere que en el inciso g) del punto 4 donde se indica (...) *Se recomienda cambiar (...)* se coloquen comillas según corresponde. Respecto a lo expresado por el Lic. Méndez, cree que es un concepto jurídico abierto y concuerda en que no sería lo mejor en este momento, pero la Universidad de Costa Rica tiene una normativa específica para tratar este tipo de situaciones y sanciones que están previstas en la normativa institucional; entonces, se inclinaría más por “aprobar”, por el tipo de contenido. Considera que el proyecto hace un llamado de atención a la accesibilidad en los medios de comunicación, algo en lo que han estado trabajando bastante en la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se deja de tarea, si el Órgano Colegiado está de acuerdo, revisar si es lo adecuado es “condición de discapacidad” o “con discapacidad”. El dictamen se construye con el criterio de las personas expertas, de manera que revisará el término que ellos utilizaron o consultará directamente con ellos cuál es la forma correcta, en el entendido de que esto sería una modificación de forma, pues en el fondo quedarían de esa manera.

Exterioriza que también se inclina por “aprobar”, tal y como está:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas. Expediente N.º 23.042, una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en el considerando cuatro, en especial, se solicita remover el término “los centros de educación superior” citado en los artículos 69, 70 y 71, debido a que representan una trasgresión a la Autonomía Universitaria, según se destaca en el considerando tres.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*, Expediente N.º 23.042. (AL-CPEDIS-0073-2022, del 25 de agosto de 2022).**
- 2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo una reforma parcial al título III, capítulo único “Acciones”, artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas, con el fin de actualizarla y lograr un mayor beneficio en la población con discapacidad.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-856-2022, del 6 de setiembre de 2022, manifestó que los artículos 69, 70 y 71 constituyen una clara transgresión a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que le asignan a las universidades públicas una serie de obligaciones y responsabilidades que no fueron definidas por las propias universidades, sino que se les imponen como parte de las nuevas funciones que la propia Asamblea Legislativa les estaría asignando.**
- 4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina, la Facultad de Educación y el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficios FM-722-2022, del 19 de setiembre de 2022, que adjunta, a su vez los oficios EM-D-583-2022, del 21 de setiembre de 2022; EE-2064-2022, del 28 de setiembre de 2022, y ESP-1002-2022, del 28 de setiembre de 2022, respectivamente; FE-725-2022, del 23 de setiembre de 2022, y PPEID-76-2022, del 28 de setiembre de 2022). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:**
 - a. Las modificaciones propuestas corresponden a actualizaciones de la norma, con el potencial de beneficiar el logro de la igualdad de oportunidades para la población de personas con discapacidad.**
 - b. La educación especial se debe orientar a la gestión de espacios inclusivos y la validación de las diferencias individuales en los espacios escolares. Para ello, es necesario que se fortalezca el presupuesto de las universidades públicas, con la finalidad de crear especialidades y subespecialidades en el abordaje de la discapacidad, así como disponer de una infraestructura integradora.**
 - c. Un aspecto que puede mejorarse en el documento es que este se refiere a discapacidad y, para ser coherentes con la visión del modelo social de la discapacidad, debería hablarse de situación de discapacidad. Asimismo, se refiere a informar sobre la discapacidad más que informar sobre la equidad, la inclusión, la accesibilidad, la educación inclusiva o el diseño universal, lo cual sigue denotando un discurso centrado en el déficit y no en la equiparación de oportunidades.**
 - d. En el artículo 69, se recomienda especificar para quién son cada una de las responsabilidades**

mencionadas, de acuerdo con sus objetivos. Por otra parte, se sugiere cambiar el término equipos y prótesis por productos de apoyo, pues incluye las antes mencionadas, ayudas técnicas y también sistemas de comunicación alternativa, adaptaciones para juguetes y recursos tecnológicos, materiales para el desplazamiento, orientación y movilidad, recursos de accesibilidad como lámparas, lupas, férulas, entre otros. Esto sería acorde con el diseño universal y sus principios de accesibilidad según la terminología más reciente. Además, debe corregirse el nombre del Ministerio de Educación Pública, ya que el texto vigente dice “Ministerio de Educación”, así como cambiar el concepto de ayudas técnicas por ajustes razonables, conforme a lo establecido en la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*.

- e. Se sugiere que el artículo 70 continúe con la redacción vigente, debido a que las modificaciones propuestas entorpecen la comprensión y aplicación y podrían limitar el ejercicio del derecho a la educación a las personas con discapacidad.
- f. En el artículo 71, para ser fieles a un modelo social de la discapacidad y al paradigma de educación inclusiva, se recomienda modificar “incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad pertinentes a las diferentes áreas de formación”, por “incluir contenidos generales y específicos sobre educación inclusiva, inclusión, la equidad, el diseño universal y la accesibilidad de la población en situación de discapacidad, desde una perspectiva de Derechos Humanos”. También existe la duda de cómo se incluiría la perspectiva de género y el significado de desarrollo inclusivo.
- g. En el artículo 72, se señala que las instituciones públicas y las privadas de servicio público incluirán contenidos de educación, concienciación e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su personal. Al respecto, se sugiere que el foco de atención en los procesos de formación se centre en la valoración de la diversidad y no en la discapacidad. Se recomienda cambiar “incluirá contenidos de educación, concienciación e información sobre discapacidad” por “incluirá contenidos de educación, concienciación e información sobre la diversidad, la accesibilidad, la equiparación de oportunidades, el modelo social, la educación inclusiva y las situaciones de discapacidad”.

Por otra parte, se estima relevante que la palabra sensibilizar continúe presente en el artículo; asimismo, el uso de la palabra concienciación supone un aporte al lado de sensibilización (no es para sustituirla). Lo anterior, por cuanto el Diccionario de Oxford define sensibilizar como hacer que una persona se dé cuenta de la importancia o el valor de una cosa, o que preste atención a lo que se dice o se pide, mientras que concienciar es hacer adquirir conciencia o conocimiento de algo, especialmente sobre asuntos sociales o políticos.

- h. En el artículo 73 se podría incluir la responsabilidad ciudadana de informar a las instituciones en caso de generarse algún tipo de discriminación. Además, se puede aprovechar para modificar algunos elementos del artículo, como el lenguaje inclusivo y la difusión de las políticas institucionales sobre discapacidad en formatos accesibles.

Con el fin de armonizar la redacción del artículo con la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, se considera pertinente que la política no se divulgue solo por escrito, sino que se divulgue en los sitios web institucionales y en formatos accesibles a todas las personas con discapacidad.

- i. En el artículo 74 es importante incluir a las organizaciones no gubernamentales (ONG) en este artículo puesto que, en algunas ocasiones, tienen mayor oportunidad de informar a la población. No obstante, no es pertinente dejar la responsabilidad únicamente en manos de

las ONG.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 23.042, una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en el considerando 4, en especial, se solicita remover el término “**los centros de educación superior**” citado en los artículos 69, 70 y 71, debido a que representan una clara transgresión a la autonomía universitaria, según se destaca en el considerando 3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-120-2022 en torno al proyecto de *Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta*, Expediente N.º 22.789.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)⁵

De acuerdo con el análisis realizado por la Oficina Jurídica, el Proyecto de Ley tiene como objetivo crear una ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta.

Adicionalmente, la Oficina Jurídica determinó que el artículo 5 de la iniciativa contraviene la autonomía universitaria, en tanto establece que por medio de las universidades públicas se promoverá el fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas en instituciones nacionales; es decir, impone una obligación a las instituciones de educación superior estatal que transgrede la independencia en el desempeño de sus funciones y compromete su quehacer.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y de la Escuela de Biología.

Al respecto, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias⁶ remitió las observaciones brindadas por parte del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) (CIA-502-2022, del 9 de octubre de 2022) y del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) (CIGRAS-464-2022, del 17 de octubre de 2022) instancias que realizaron las siguientes observaciones específicas:

1. Es necesario delimitar el objetivo de la ley (artículo 1) para que la moratoria nacional aplique únicamente para aquellos organismos genéticamente modificados en los que se determine un posible intercambio con especies nativas. Además, la implementación de un marco regulatorio sobre la dispersión de genes de los organismos modificados en el territorio nacional debe limitarse a la dispersión en especies del mismo género. Por otro lado, se recomienda eliminar el inciso c), referido al establecimiento de un mecanismo de participación ciudadana, dado que debe prevalecer el criterio técnico-científico en la toma de decisiones.

⁵ Dictamen OJ-851-2022, del 5 de setiembre de 2022.

⁶ Oficio FCA-342-2022, del 18 de octubre de 2022.

2. En el artículo 3, se sugiere precisar el enunciado “técnicas de la biotecnología moderna”, en vista de que existen técnicas inocuas para el ambiente y podría implicar una prohibición para técnicas que aún no han sido desarrolladas.
3. Conviene ampliar el artículo 4 referente a exclusiones, para que incluya los organismos genéticamente modificados de los cuales no existan especies nativas con las que estos organismos podrían intercambiar genes, así como aquellos que son producidos para exportar sus semillas.
4. Se recomienda incluir un artículo sobre definiciones para términos tales como “organismo genéticamente modificado” (considerar excluir la tecnología CRISPR/Cas9), “organismo de polinización abierta” (valorar el término “organismo con sistema reproductivo alógamo”) y “biotecnología”. Además, debe estimarse que la liberación al ambiente de OGM destinados a la agricultura está regulado en la *Ley de protección fitosanitaria* N.º 7664 y su reglamento.

Por otro lado, la *Escuela de Biología*⁷ se refirió al proyecto de ley en los siguientes términos:

1. Debe considerarse lo señalado por la Resolución de la Sala Constitucional N.º 2014015017 en la que se dispone que es inviable jurídicamente establecer una moratoria en este tema. Además, señala que la iniciativa debe enmarcarse en el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena que regulan esta materia. Asimismo, señala que *un tratamiento generalizado en el trato de los OGM u OVM⁸ no es compatible con los principios y la doctrina que emana del Protocolo de Cartagena. En este sentido, esas protecciones deben ser racionales, balanceadas, consecuentes y no pueden contradecir las existentes, acordadas por los Estados miembro de los mencionados tratados internacionales. Asimismo, considera que el conocimiento científico reduce el grado de opiniones personales o la libertad de criterio en una determinada materia, para llegar a resultados más exactos en la actuación del Estado; esto, especialmente cuando las tecnologías y los OVM son objeto de análisis científico.*
2. No tiene justificación técnica válida. La propuesta no cuenta con una justificación técnica ni científica que respalde una moratoria. Además, señala que en el ámbito internacional *no existe evidencia científica que demuestre que los cultivos genéticamente modificados generen problemas o daños a la salud de animales o del medio ambiente. Hasta el día de hoy, hay poca o nula evidencia de que los cultivos GM tengan un efecto perjudicial para el medio ambiente. Antes de su autorización y comercialización los desarrolladores deben demostrar que son comparables a su cultivo convencional, en términos de calidad nutricional, ausencia de moléculas que pudiesen ser potencialmente tóxicas o alergénicas, incluso sus características sensoriales y culinarias. Los robustos marcos regulatorios de los diversos países, valoran igualmente, su potencial efecto negativo para el ambiente, siendo particularmente cuidadosos en los casos en que existen especies silvestres relacionadas o cultivos convencionales del mismo tipo para mitigar el fenómeno de flujo o transferencia de genes. Importante señalar que estas evaluaciones de riesgo ambiental se realizan para cada evento, caso por caso, y no como lo propone el proyecto de Ley expediente 22.789 de manera generalizada para todos los casos.*
3. Por último, recuerda que la propuesta retoma lo expuesto en los expedientes 18.941 y 19.477.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta, Expediente N.º 22.789, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta*, Expediente N.º 22.789 (AL-CPAAGRO-0016-2022, del 19 de agosto de 2022 y AL-CPAAGRO-0031-2022, con fecha del 1.º de setiembre 2022).

⁷ Oficio EB-1006-2022, del 22 de setiembre de 2022.

⁸ Organismo genéticamente modificado y Organismo vivo modificado.

2. El Proyecto de Ley⁹ busca declarar una moratoria nacional por cinco años sobre la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados de polinización abierta.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-851-2022, del 5 de setiembre de 2022, manifestó que el proyecto de ley violenta la autonomía universitaria al disponer que por medio de las universidades públicas se promoverá el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas en instituciones nacionales; es decir, impone una obligación a las instituciones de educación superior estatal que atenta contra la independencia en el desempeño de sus funciones y compromete su quehacer.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (CIA-502-2022, del 9 de octubre de 2022) y la Escuela de Biología (oficio EB-1006-2022, del 22 de setiembre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 4.1. La Resolución de la Sala Constitucional N.º 2014015017 manifestó que no es viable jurídicamente establecer una moratoria en este tema. Además, recordó que en esta materia debe cumplirse con el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena.
 - 4.2. La propuesta carece de justificación técnico-científica. Asimismo, obvia que en los países existen regulaciones para determinar cualquier potencial efecto negativo en el ambiente, así como para mitigar el fenómeno de flujo o transferencia de genes. Adicionalmente, se evalúa el riesgo ambiental por cada evento y no de manera generalizada para todos los casos, tal y como lo propone el proyecto de ley.
 - 4.3. Es pertinente incluir un artículo adicional para establecer las definiciones de términos tales como “organismo genéticamente modificado (OGM)” (considerar excluir la tecnología CRISPR/Cas9), “organismo de polinización abierta” (valorar el término “organismo con sistema reproductivo alógamo”) y “biotecnología”. Además, debe estimarse que la liberación al ambiente de OGM destinados a la agricultura está regulado en la *Ley de protección fitosanitaria* N.º 7664 y su reglamento.
 - 4.4. Se requiere reformar el texto del artículo 1, de manera tal que la moratoria nacional aplique únicamente para aquellos organismos en los que se determine un posible intercambio de genes con especies nativas. Por otro lado, la implementación de un marco regulatorio sobre la dispersión de genes de los organismos modificados en el territorio nacional debe limitarse a la dispersión en especies del mismo género. Además, se recomienda eliminar el inciso c), referido al establecimiento de un mecanismo de participación ciudadana, dado que debe prevalecer el criterio técnico-científico en la toma de decisiones.
 - 4.5. Debe precisarse el término “técnicas de la biotecnología moderna”, por cuanto existen técnicas inocuas para el ambiente. Asimismo, el enunciado es muy amplio, por lo que genera una prohibición para técnicas que aún no han sido desarrolladas.
 - 4.6. En el artículo 4 se debe excluir también los organismos genéticamente modificados de los cuales no existan especies nativas con las que estos organismos podrían intercambiar genes, así como aquellos que son producidos para exportar sus semillas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: ***Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta***, Expediente N.º 22.789, ***hasta el tanto se tomen en cuenta las observaciones realizadas en los considerandos tres y cuatro.***

9 Propuesto por José María Villalta Flórez-Estrada, congresista del periodo legislativo anterior.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ facilita el proyecto de ley tal y como está presentado en la Asamblea Legislativa, porque quiere que vean no solamente el criterio de no aprobar o aprobar, sino lo que hace la Asamblea Legislativa. Recuerda que ya había comentado en una oportunidad que cuando los informes son vistos por la Asamblea Legislativa y se hace el cuadro comparativo de informes toman el “aprobar”, pero no así la recomendación de aprobar cuando viene acompañada de observaciones.

PROYECTO DE LEY	
LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA	
CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CU-1642-2019	Recomienda aprobar el proyecto de ley.
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA SCI-173-2020	<p>“... El Instituto Tecnológico de Costa Rica imparte la carrera de Biotecnología y tiene en su sede Central de Cartago el Centro de Investigación en Biotecnología, teniendo un valioso recurso humano, y una inversión financiera considerable, como lo son la infraestructura y laboratorios especializados, por lo que el presente proyecto va en contra de la autonomía universitaria, administrativa, organizativa por cuanto limita la posibilidad de lograr objetivos propios de esta Universidad en relación a temas importantes tales como el avance científico, tecnológico y la actividad de vinculación con el sector productivo.”</p> <p>Escuela de Biología: “... Por lo tanto, este Proyecto es absolutamente innecesario ya que en Costa Rica no se puede liberar al ambiente OVM's, a menos de que se pruebe científicamente para cada caso, que no causará un daño a la salud y al ambiente siguiendo el sistema de bioseguridad.”</p>

Señala que, al final del párrafo de la página 6, se explica que un antecedente de este proyecto; entonces, toman del proyecto anterior los criterios que se habían esgrimido en una iniciativa similar que discutió la Asamblea Legislativa. Es decir, indican que la UCR recomienda aprobar el proyecto de ley, pero no transcriben nada más. A diferencia de otras instituciones, no dicen las razones por las que se recomienda aprobar o desaprobar, por eso cuando indican “aprobar” en un proyecto de ley debe ser —recuerda que fue una discusión con el Dr. Araya— cuando están absolutamente de acuerdo.

Destaca que, por ejemplo, en el caso anterior, acordaron aprobar con observaciones, pero nadie les garantiza que en el cuadro los asesores parlamentarios incluirán esas observaciones y si no se quedan simple y sencillamente con el “aprobar”. Ese es el riesgo cuando realizan afirmaciones de este tipo, porque nadie les garantiza que en la Asamblea Legislativa esa condición será discutida y analizada, debido a que tampoco —deben ver la gravedad de esto— hay un seguimiento de cuántos proyectos de ley de la Asamblea Legislativa han acogido las observaciones de la UCR.

****A las once horas y veinticinco minutos, salen la Srta. María José Mejías y la Br. Miryam Badilla.****

Advierte que desconocen si en la Asamblea Legislativa están poniendo atención a las objeciones de la UCR, tema que reiteradamente trae al Órgano Colegiado. Se disculpa si ha insistido más de la cuenta en esto, pero no se trata de lo que hacen en el Consejo Universitario, sino de lo que hace la Asamblea Legislativa con lo que envía la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que tomarán un receso, porque no hay quórum.

*****A las once horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que estuvo revisando esos formatos con quienes trabajan los proyectos de ley y hay varios elementos: en el pasado, cuando se enviaba el dictamen completo con los criterios de las personas expertas de las instancias, unidades académicas o centros de investigación, los considerandos y el acuerdo. Han observado que, en algunos casos, la Asamblea Legislativa se aparta del criterio institucional, pero acoge el de determinada escuela, más cuando tienen criterios encontrados, que algunas unidades recomiendan aprobar o dan observaciones a favor y otras en contra; entonces, se mueven en esta dirección.

*****A las once horas y veintiocho minutos ingresa la Srta. María José Mejías. *****

Añade que la Unidad de Estudios acogió el formato de que cuando son observaciones pequeñas se dejan en los considerandos y por eso recomiendan aprobar o no aprobar, en tanto se cumpla lo que está en determinado considerando. Sin embargo, ahora hay un par de dictámenes de proyectos de ley en los que las observaciones son tantas que, en lugar de ponerlas en los considerandos, se pondrán dentro del acuerdo en forma de lista (a, b, c...). Detalla que uno de los proyectos es el de la transición a la movilidad eléctrica que tiene bastantes observaciones. Lo mismo sucederá con el de la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), pues hay muchas observaciones, de manera que no se incluirán en los considerandos y dejarán un acuerdo pequeño, sino, al contrario, uno grande.

Asegura que la situación expuesta por el Lic. Méndez ha sido un punto de discusión y se han ejecutado varias estrategias, pero siempre quedan sujetos a que cuando llega a la Asamblea Legislativa ellos escojan cierto criterio o parte del texto, que no necesariamente es el mismo del Consejo Universitario.

*****A las once horas y veintinueve minutos ingresa la Br. Miryam Badilla. *****

Le llama la atención cuál es la diferencia en que en el documento que elaboran, en el caso de la UCR, solo aparece un aprobar, que es lo que rescatan del criterio, y en el caso de otra institución, por ejemplo, el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCRC), aparece todo un párrafo con información. De hecho, no ve un “aprobar” o “no aprobar”, sino que es la conclusión de ellos; es decir, sacan un resumen, por ejemplo, la indicación que hace la Escuela de Biología o el ITCRC. Le queda la duda en ese formato, cómo es que sacan esa información de los distintos criterios que envía la UCR.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA considera que para eso tiene un enlace en la Asamblea Legislativa. Cree que no deben limitar la forma en la que expresan si están de acuerdo o no: no pueden enviar todo en “no aprobar” solo para que lo indiquen, tal vez es solo cambiar la forma y para eso tienen un enlace legislativo.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO expresa, en el mismo sentido, que, de lo contrario, tendrían que indicar “no aprobar” en todos los criterios del Consejo Universitario, con el objetivo de que sea incluidos los comentarios. Tal vez por medio del enlace sea posible incidir en el formato en que la Asamblea Legislativa hace sus resúmenes.

Enfatiza que lo recomendable sería que el enlace incida y concientice a las personas que elaboran el resumen sobre la necesidad de tomar en cuenta las consideraciones, porque se invierte tiempo y mucho recurso público. No es solo tiempo y el conocimiento de las personas expertas, sino también lo económico, porque ¿cuánto cuesta la hora profesional de todas las personas especialistas que se dedican a hacer el análisis? Considera que no se toma en cuenta ese costo económico que significa para la Universidad de Costa Rica dictaminar por medio de sus especialistas estos proyectos de ley.

Estima fundamental que incida la persona asesora con el objetivo de que se tome conciencia con respecto a qué es lo que supone para las universidades públicas el realizar los dictámenes respectivos. Destaca que con mucho gusto se hacen —no es un reclamo económico—, pero es necesario tomar de conciencia de lo que implica en término de tiempo y dinero.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que efectivamente tienen el enlace por medio de la Rectoría, con la Br. Erika Henchoz Castro, pero también en el Consejo Universitario quien lleva la logística de los proyectos de ley es la Br. Roxana Cabalceta Rubio, a quien le solicitó que participara más de lleno con la Asamblea Legislativa; inclusive, que funcionara como un enlace.

Menciona que realizaron un primer acercamiento con la modificación al artículo 176 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, expediente que ni siquiera fue admitido, pero le parece que eso es otro de los puntos que se debe rescatar. Esto es parte de lo que ya se ha solicitado, pero volverá a hablar con ella para ver estos formatos de los proyectos de ley y cómo prevenir este tipo de situaciones.

Expresa, en cuanto a los tiempos que se dan, que sí son muchas las solicitudes que se le hacen a todas las unidades académicas y centros de investigación, específicamente a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho. Le ha agradecido a los decanos el servicio y les ha pedido que los sigan ayudando, pero sí la demanda es muy grande.

LA MTE STEPHANIE FALLAS comenta que, básicamente, su pregunta iba dirigida al comentario que acaba de hacer el Dr. Vidaurre, pues invierten en la elaboración de esos criterios tan importantes, que les corresponde por mandato constitucional, y después de que los aprueban van a la Asamblea Legislativa y no tiene la claridad de cuál es el seguimiento que se le daba. Cree que es importante reforzar ese proceso; si la Br. Cabalceta y la Br. Henchoz están participando en eso, sería bueno enfatizar que es necesario tener certeza de que los criterios están siendo conocidos en la Asamblea Legislativa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que el procedimiento es el siguiente: lo aprueban en el Consejo Universitario, lo envían a la Rectoría y esta es la que se lo comunica a la Asamblea Legislativa, pero todos los documentos van asociados. Le solicitó a la Br. Cabalceta tener contacto, por ejemplo, para saber cuáles proyectos se van incluyendo en agenda, como el del humedal La Culebra, que parece que ya fue convocado, por eso deben verlo con prisa. También, cuando necesitan una comunicación directa o irle dando el seguimiento o el pulso, como algunas comisiones especiales, como la de reforma del Estado.

Enfatiza que le ha solicitado a la Br. Cabalceta que participe más de lleno en ese proceso; inclusive, le parece que debería ir a la Asamblea Legislativa cuando se considere necesario.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta que le agrada mucho la iniciativa de la Dirección del Consejo Universitario de tener una persona del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) que esté apoyando en el seguimiento.

Comenta que en algún momento de su vida le correspondió dar seguimiento a proyectos de la Asamblea Legislativa y es casi sobrehumano hacerlo, pues, al día de hoy, llevan ciento veinticinco proyectos de ley: no es posible que una persona le dé seguimiento a esa cantidad de proyectos, porque la capacidad real sería de diez o veinte iniciativas; de hecho, hay empresas que se dedican exclusivamente a eso y dan reportes muy detallados, pero ese es otro tema. Agradece la iniciativa, pues la estima muy importante.

Piensa que ahora que hay una plaza disponible, que queda un código libre en el Consejo Universitario, es una tarea por considerar, aparte de los miembros del Órgano Colegiado, si ya es hora de que cuenten con una persona experta en esta materia, pues la Universidad tiene muchos profesionales y no duda de que más de uno pueda aportar en este campo.

Destaca que este año, además de esta tarea titánica de conseguir criterios, pierden y no quiere cederle la responsabilidad del seguimiento de todos los proyectos de ley ni a la Rectoría ni a la Br. Henchoz. Supone que no es la única tarea que tiene asignada y no quisiera invadir ese espacio, pero sí deben preocuparse por lo que le corresponde al Consejo Universitario y lo que pueden hacer al respecto, por eso cree que deben evaluar las oportunidades de cambiar esta situación en el corto plazo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta, Expediente N.º 22.789, hasta el tanto se tomen en cuenta las observaciones realizadas en los considerandos tres y cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA considera que lo gramaticalmente adecuado es “hasta tanto se tomen en consideración las observaciones realizadas”, pero hace la consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que, en teoría, el proyecto ya fue revisado por la filóloga; sin embargo, le parece que las dos concuerdan. En todo caso, se puede quedar *hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones realizadas en los considerandos tres y cuatro.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que la votación era para aprobar el dictamen en la forma en que se presentó, que involucra no aprobar el proyecto de ley.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización***

abierta, Expediente N.º 22.789 (AL-CPAAGRO-0016-2022, del 19 de agosto de 2022 y AL-CPAAGRO-0031-2022, con fecha del 1.º de setiembre 2022).

2. El Proyecto de Ley¹⁰ busca declarar una moratoria nacional por cinco años sobre la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados de polinización abierta.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-851-2022, del 5 de setiembre de 2022, manifestó que el proyecto de ley violenta la autonomía universitaria al disponer que por medio de las universidades públicas se promoverá el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas en instituciones nacionales; es decir, impone una obligación a las instituciones de educación superior estatal que atenta contra la independencia en el desempeño de sus funciones y compromete su quehacer.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (CIA-502-2022, del 9 de octubre de 2022) y la Escuela de Biología (oficio EB-1006-2022, del 22 de setiembre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 4.1. La Resolución de la Sala Constitucional N.º 2014015017 manifestó que no es viable jurídicamente establecer una moratoria en este tema. Además, recordó que en esta materia debe cumplirse con el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena.
 - 4.2. La propuesta carece de justificación técnico-científica. Asimismo, obvia que en los países existen regulaciones para determinar cualquier potencial efecto negativo en el ambiente, así como para mitigar el fenómeno de flujo o transferencia de genes. Adicionalmente, se evalúa el riesgo ambiental por cada evento y no de manera generalizada para todos los casos, tal y como lo propone el proyecto de ley.
 - 4.3. Es pertinente incluir un artículo adicional para establecer las definiciones de términos tales como “organismo genéticamente modificado (OGM)” (considerar excluir la tecnología CRISPR/Cas9), “organismo de polinización abierta” (valorar el término “organismo con sistema reproductivo alógamo”) y “biotecnología”. Además, debe estimarse que la liberación al ambiente de OGM destinados a la agricultura está regulado en la *Ley de protección fitosanitaria* N.º 7664 y su reglamento.
 - 4.4. Se requiere reformar el texto del artículo 1, de manera tal que la moratoria nacional aplique únicamente para aquellos organismos en los que se determine un posible intercambio de genes con especies nativas. Por otro lado, la implementación de un marco regulatorio sobre la dispersión de genes de los organismos modificados en el territorio nacional debe limitarse a la dispersión en especies del mismo género. Además, se recomienda eliminar el inciso c), referido al establecimiento de un mecanismo de participación ciudadana, dado que debe prevalecer el criterio técnico-científico en la toma de decisiones.
 - 4.5. Debe precisarse el término “técnicas de la biotecnología moderna”, por cuanto existen técnicas inocuas para el ambiente. Asimismo, el enunciado es muy amplio, por lo que genera una prohibición para técnicas que aún no han sido desarrolladas.
 - 4.6. En el artículo 4 se debe excluir también los organismos genéticamente modificados de los cuales no existan especies nativas con las que estos organismos podrían intercambiar genes, así como aquellos que son producidos para exportar sus semillas.

10 Propuesto por José María Villalta Flórez-Estrada, congresista del periodo legislativo anterior.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta, Expediente N.º 22.789, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones realizadas en los considerandos tres y cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 8**

La Srta. María José Mejías Alpízar presenta la Propuesta de Miembros CU-20-2022 en torno a la propuesta de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.*

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS contextualiza cómo surgió la propuesta: una parte estaba preparada desde que estaban en campaña del sector estudiantil, con la colaboración del señor Alejandro Rodríguez Chávez, estudiante de Derecho y estudiante residente. En su momento, se les comunicó que el sector administrativo de residencias estaba tratando de hacer reformas en el plano de la administración del beneficio, por eso se pusieron en contacto y sostuvieron reuniones con la Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias Estudiantiles, y la M.Sc. Lucrecia Alfaro Rojas, del Comité de Atención Integral de la Sede *Rodrigo Facio Brenes*. Producto de estas reuniones, se formaron una comisión que viene trabajando en formular esta propuesta de reforma integral.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece en su artículo 28 que: *Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley.* Lo anterior conlleva a que la Universidad de Costa Rica y el Programa de Residencias deban ser respetuosas con la forma de pensar y expresarse de las personas a las cuales se les asigne el beneficio del Programa de Residencias Estudiantiles.
2. El artículo 30 de la Carta Magna Costarricense asegura, en lo que interesa: *Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.* De esa manera, toda información que la Universidad de Costa Rica y el Programa de Residencias Estudiantiles emitan puede ser consultada por la comunidad estudiantil en lo concerniente a sus derechos y deberes, así como a la información emitida por el Comité de Atención Integral como oficina encargada de emitir circulares y oficios a la población residente.
3. El artículo 33 de la misma Constitución especifica que: *Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana*, siendo este un derecho fundamental protegido, este derecho deriva en la igualdad de oportunidades de las distintas personas que conforman la comunidad universitaria, así como en un trato digno y respetuoso.
4. El artículo 78 señala:
La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

*El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la **prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios**. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.*

5. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, específicamente en el artículo 4, establece:

ARTÍCULO 4: *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*
- c) *Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- d) *Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.*
- f) *Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.*
- g) *Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*
- h) *Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.*

6. La Ley 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, en el artículo 4 establece las obligaciones del Estado costarricense para asegurar la igualdad de oportunidades y equidad a las personas con discapacidad, según la cual:

Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:

- a) *Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país.*
- b) ***Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten.***
- c) *Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios (...).*

Por tanto, el Programa de Residencias Estudiantiles, como parte de la Universidad de Costa Rica, debe asegurar las medidas idóneas para que todas las personas con discapacidad a quienes se les otorgue el beneficio de residencias sean tratadas con dignidad y respeto.

7. En esa misma ley, en el artículo 14 sobre el acceso a la educación de las personas con discapacidad, se detalla el deber del Estado costarricense de *garantizar el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior*; por lo que es obligación de la Universidad de Costa Rica y todas sus oficinas, instancias y programas asegurar el ingreso, la permanencia y graduación a todas las personas sin discriminación alguna.
8. La Ley 7600 *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, en los artículos 41, 44 y 60, asegura un trato adecuado y digno para las personas con discapacidad, así como la adaptación de las instituciones públicas tanto en materia de normativa interna para un trato digno y adecuado como de accesibilidad a la estructura física que garantice el libre tránsito y traslado de todas las personas, lo que garantiza una movilidad justa sin distinción alguna.

9. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 1, compromete a los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su *Opinión Consultiva OC-27/17* de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica en lo referente a identidad de género e igualdad y no discriminación, establece:

68. (...) la Corte ha determinado, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas, que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas. Lo anterior sería contrario a lo establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana.

10. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la *Opinión Consultiva OC-24/17*, del 24 de noviembre de 2017, define los siguientes conceptos:

*a. **Sexo:** En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan del binario mujer/hombre.*

*b. **Sexo asignado al nacer:** Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer.*

*c. **Sistema binario de género/sexo:** modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino /hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).*

*d. **Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que se ajustan a la definición típica del hombre o la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son.*

*e. **Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.*

*f. **Identidad de Género:** La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar -o no- la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.*

*g. **Expresión de género:** Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de sus aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.*

*h. **Transgénero o personas trans:** Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla*

utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y personas no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.

i. Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica -hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

K. Persona Cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer¹¹.

Estas definiciones deben ser incorporadas a los cuerpos normativos como compromiso del Estado costarricense para erradicar las diferencias e inequidades, así como la discriminación que reciben las poblaciones en cuanto a la diversidad sexual.

11. La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el artículo 2, indica:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Asimismo, el artículo 3 estipula lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Entonces, se debe respetar y oír todas las necesidades de las poblaciones diversas desde todas las instancias universitarias, diversidad ya definida por la Corte IDH en la *Opinión Consultiva* supracitada.

12. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en el artículo 8, dicta:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y en particular en la labor de las organizaciones internacionales.

13. La versión actual del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4910, artículo 9, del 01 de setiembre del 2004. Desde entonces solo se ha contado con dos reformas, las cuales fueron a dos artículos, el 14 y 15, en la sesión N.º 6512, artículo 7, del 17 de agosto del 2021. Por lo que el reglamento se encuentra desactualizado.

14. En marzo de 2022 se conformó la Comisión para la Reforma Integral del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* con las siguientes representaciones: dos estudiantes residentes de sedes: el Sr. Douglas Blanco Piedra, de la Sede Regional del Pacífico, y la Srta. Sionith Modragón Chambers, de la Sede Regional de Guanacaste; una estudiante residente de la Sede Rodrigo Facio: Br. Leidy Daniela Mora Badilla; dos miembros del movimiento estudiantil universitario: Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y Sr. Alessandro Rodríguez Chaves, asesor estudiantil en el Consejo Universitario (este estudiante fue sustituido por la Srta. Natalia Chavarría Lobo durante las últimas sesiones). Además, dos encargadas de residencias en sedes o recintos: Licda. Cynthia Bermúdez Hidalgo, del Recinto de Guápiles, y la Licda. Margot Cárdenas Briceño, de la Sede Regional de Guanacaste; una funcionaria del área de beneficios estudiantiles de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS): la Licda. Julia Gutiérrez González; una funcionaria del área administrativa de Residencias: Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias Estudiantiles, y una representante del Comité de Atención Integral (CAI) de la Sede *Rodrigo Facio*: Máster Lucrecia Alfaro Rojas.

11 Para más definiciones concernientes a identidad de género e igualdad y no discriminación véase la *Opinión Consultiva* OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, IV. Consideraciones Generales, A. Glosario, párrs. 30-33. Tomado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

15. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica es un órgano colegiado respetuoso de los derechos humanos, de los tratados internacionales, de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y de las leyes de nuestra República, y está comprometido con la defensa de ellos.

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la siguiente propuesta de reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de mejorar la condición de vida y bienestar académico del estudiantado, de la siguiente manera:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el beneficio de residencias <u>estudiantiles de la Universidad de Costa Rica (UCR)</u> el cual opera en forma de programa:</p> <p><u>Las residencias estudiantiles son una de las modalidades de alojamiento que se otorga como beneficio complementario, según lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:</u></p> <p><u>a) En inmuebles propios de la UCR.</u></p> <p><u>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.</u></p> <p><u>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</u></p> <p><u>Las Residencias Estudiantiles serán un espacio libre de toda discriminación, pluralista e inclusivo, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 2. El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es <u>El beneficio de residencias estudiantiles es</u> administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará. <u>La OBAS, en la Sede Rodrigo Facio, y la administración superior de las demás sedes regionales y recintos procurarán, gestionarán y organizarán</u> los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado <u>funcionamiento</u> de las residencias que tengan a su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.</p>

	<p><u>Este beneficio complementario está dirigido a personas estudiantes cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS para cada sede o recinto, que cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento, y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en los artículos 18 y 20 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4. Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Definiciones:</p> <p>Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR); que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p> <p><u>Ciclo lectivo: cualquiera de los ciclos ordinarios o extraordinarios que se apeguen a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Estudiante de primer ingreso a la universidad: estudiante que ingresa por primera vez a la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Estudiante regular no residente: estudiante que habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica no ha recibido el beneficio de residencias, o que, habiendo recibido el beneficio de residencias en algún año anterior, tramitó un retiro voluntario del beneficio.</u></p> <p><u>Residencia estudiantil: espacio físico en donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.</u></p> <p><u>Residente: persona estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles en cualquiera de las sedes regionales y recintos de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Residente regular: estudiante que recibió el beneficio de residencias en el II ciclo lectivo del año anterior en cualquiera de las sedes de la Universidad y que no ha tramitado el retiro voluntario del beneficio.</u></p> <p><u>Situaciones de excepción: Son aquellas situaciones no contempladas en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, son analizadas por el CAI para emitir una recomendación a la Dirección de la OBAS en relación con la asignación del beneficio de residencias.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5. Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p>	<p>ARTÍCULO 5. Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p>

<p>a) En inmuebles propios de la UCR.</p> <p>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p> <p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</p> <p>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p>	<p>a) En inmuebles propios de la UCR.</p> <p>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p> <p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</p> <p>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p> <p><u>El beneficio de residencias se solicita de forma anual.</u></p> <p><u>La población residente podrá hacer uso del beneficio de residencias durante el plazo que va desde tres días antes del inicio del ciclo lectivo y hasta dos días después de finalizado el periodo de exámenes de cada ciclo lectivo, según calendario universitario.</u></p> <p><u>Estos plazos se podrán ampliar exclusivamente para grupos de personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles.</u></p> <p><u>En caso de declaración de Estado de emergencia ocasionado por circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la declaratoria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6. Los objetivos del Programa de Residencias son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.</p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</p> <p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.</p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.</p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para solución de conflictos.</p>	<p>ARTÍCULO 6. <u>El objetivo general del beneficio de residencias es:</u></p> <p><u>Brindar alojamiento seguro y libre de violencia en las cercanías de la sede de estudio a población estudiantil con buen rendimiento académico, en situación de vulnerabilidad por lejanía al centro de estudios y por condición socioeconómica, para favorecer el desarrollo de habilidades blandas, su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de igualdad de oportunidades.</u></p> <p>Los objetivos <u>específicos</u> del Programa <u>beneficio</u> de Residencias <u>residencias</u> son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento. <u>Favorecer en la población estudiantil residente un óptimo rendimiento académico mediante el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</u></p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad. <u>Proporcionar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico, en un entorno saludable.</u></p>

	<p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable. <u>Fomentar la utilización de técnicas de resolución alterna de conflictos y el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.</u></p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia. <u>Garantizar los recursos humanos así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.</u></p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo; la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias las siguientes:</p> <p>a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias.</p> <p>d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>e) El Comité de Atención Integral de cada sede universitaria (CAI).</p>	<p>ARTÍCULO 7. Son órganos de gestión y atención del Programa <u>beneficio de Residencias las residencias los</u> siguientes:</p> <p>a) La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS).</p> <p>b) Las <u>e</u>Coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa <u>Beneficio</u> de Residencias.</p> <p>d) <u>La Comisión de Coordinaciones de Residencias (COCORES).</u></p> <p>d) <u>e</u> La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>e) <u>f</u> El Comité de Atención Integral (<u>CAI</u>) de cada sede universitaria (<u>CAI</u>).</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Comisión Asesora del Programa de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La Jefatura de la OBAS, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.</p> <p>c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años.</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Comisión Asesora del Programa <u>Beneficio</u> de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La Jefatura de la OBAS, <u>o una representación designada por esta</u>, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil <u>en de</u> las sedes regionales <u>donde se brinde el beneficio de residencias.</u></p> <p>c) Una persona residente elegida por el Consejo Central de Residencias (<u>COCERE</u>) <u>directorío de la FEUCR</u> por un período de dos un años.</p> <p><u>d) Una representación de COCORES.</u></p>
<p>No existe en la actualidad.</p>	<p><u>ARTÍCULO 9. La Comisión de Coordinaciones de Residencias está conformada por:</u></p> <p><u>a) La Jefatura del Programa de Residencias en Sede Rodrigo Facio, a la que le corresponde coordinar la comisión.</u></p> <p><u>b) La persona que coordine el servicio de residencias en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la Coordinación de Vida Estudiantil de cada Sede Regional.</u></p>

<p>No existe en la actualidad</p>	<p><u>ARTÍCULO 10. Son funciones de la Comisión de Coordinaciones de Residencias:</u></p> <p><u>a) Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora de Residencias.</u></p> <p><u>b) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias al inicio de cada año.</u></p> <p><u>c) Identificar necesidades de capacitación entre las profesionales que atienden el servicio de residencias.</u></p> <p><u>d) Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para el servicio de residencias en todas las sedes regionales y recintos.</u></p> <p><u>e) Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora de Residencias.</u></p> <p><u>f) Reunirse al menos una vez a cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.</u></p> <p><u>g) Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora de Residencias, según su área de competencia.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.</p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.</p>	<p>ARTÍCULO 9 11. Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer, <u>ratificar y dar seguimiento a</u> las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas <u>del beneficio</u> de residencias de las distintas <u>sedes regionales y recintos.</u></p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria beneficio de residencias de las distintas sedes y recintos.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria <u>el servicio de residencias de las distintas sedes regionales y recintos,</u> o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto <u>acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas en el servicio de residencias para el mejoramiento de la gestión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10. En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p>	<p>ARTÍCULO 10 11 12. En cada sede universitaria regional <u>o recinto que brinde el beneficio de residencias</u> habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p>

<p>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.</p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.</p> <p>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria.</p> <p>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias de cada sede universitaria, cuando la hubiere.</p>	<p>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales <u>La persona coordinadora de residencias de la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional o recinto.</u></p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias <u>o recinto.</u></p> <p>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria <u>Una persona representante de la OBAS en el caso de la sede Rodrigo Facio, o de la Coordinación de Vida Estudiantil en caso de sedes regionales o recintos.</u></p> <p>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias <u>beneficio de residencias de cada sede regional o recinto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11. Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias dispone para su funcionamiento.</p> <p>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</p> <p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p> <p>h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</p> <p>i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</p>	<p>ARTÍCULO 11 13. Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil <u>del servicio de residencias estudiantiles de su sede regional.</u></p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias <u>beneficio de residencias estudiantiles</u> dispone para su funcionamiento.</p> <p>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</p> <p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa <u>beneficio de residencias estudiantiles</u> requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p>

<p>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p>	<p>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p>
<p>ARTÍCULO 12. El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>	<p>ARTÍCULO 12 14. El Comité de Atención Integral estará conformado en (CAI) de cada sede universitaria o recinto que cuente con un Programa de Residencias el servicio de residencias estará conformado por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: Trabajo Social, Psicología, Orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la persona que ocupe la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los una de las personas integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias.</p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa.</p> <p>c) Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.</p> <p>d) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual.</p>	<p>ARTÍCULO 13 15. Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar proyectos preventivos actividades preventivas y educativas, de conformidad con los fines y objetivos del Programa beneficio de Residencias contenidos en este reglamento.</p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa objetivos del beneficio de residencias.</p> <p>c) Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias, los cuales deben ir en correspondencia con Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados emitidos por la OBAS la Comisión Asesora de Becas.</p> <p>d) Estudiar y emitir a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeña la Coordinación de Vida Estudiantil la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el artículo 16 capítulo tercero del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a los estudiantes y las personas estudiantes por edificio o habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual y las condiciones de cada sede. El procedimiento de asignación no será patologizante y respetará la integridad de la persona y dignidad humana.</p>

<p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.</p> <p>i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</p> <p>j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</p> <p>k) Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p> <p>l) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p> <p>m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p>	<p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) Revisar semestralmente <u>Verificar, de forma continua, el cumplimiento por parte de cada persona residente de</u> los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, <u>para la recepción del beneficio, para aplicar su</u> la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante <u>en caso de que así corresponda.</u></p> <p>i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa:</p> <p>j) <u>i)</u> Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</p> <p>k) <u>i)</u> <u>Participar de las comisiones instructoras de</u> Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente (de acuerdo con el <u>artículo 32,</u> capítulo quinto, del presente reglamento), <u>para remitirlas a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, en caso de faltas estipuladas en este reglamento, o remitir la denuncia a la unidad académica correspondiente, cuando se trate de una falta estipulada en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p>l) <u>k)</u> Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el artículo 26 del presente reglamento.</p> <p>m) <u>i)</u> Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de <u>problemas situaciones</u> que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n) <u>m)</u> Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p> <p>o) <u>n)</u> <u>Asesorar a la población residente sobre recursos normativos y servicios universitarios de los que esta pueda hacer uso ante situaciones particulares.</u></p> <p>ñ) <u>Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.</u></p>
--	--

	<p><u>o) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 22 de este reglamento.</u></p> <p><u>p) Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus demandas, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.</u></p> <p><u>q) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</u></p>
<p>ARTÍCULO 14. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.</p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</p> <p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</p>	<p>ARTÍCULO 14 14 16. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello <u>Para recibir y mantener el beneficio complementario de residencias, la población estudiantil</u> debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país. <u>Ser estudiante admitido de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) Proceder de <u>Que su grupo familiar resida en una</u> zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario <u>a la sede de empadronamiento según la clasificación de zonas establecida por la OBAS. La información sobre la zona de clasificación de la persona estudiante estará disponible para consulta.</u></p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada: <u>Hacer la solicitud del beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.</u></p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior: <u>Matricular, por ciclo, la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</u></p> <p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR: <u>Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado anual (ya sea modificado o no) igual o superior a 7.</u></p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada: <u>No contar con un grado académico.</u></p>

	<p><u>h) Encontrarse libre de algún tipo de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con este u otros reglamentos de la institución.</u></p> <p><u>i) Haber recibido el beneficio por un periodo menor a 4 años.</u></p> <p><u>j) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona estudiante incumple con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 15. La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La asignación de cupo en el Programa Residencias <u>anual del beneficio de residencias</u> se determinará con base en: la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos; todos esos criterios en orden descendente de prioridad:</p> <p>a) La <u>disponibilidad de cupos.</u></p> <p><u>b) La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.</u></p> <p><u>c) La categoría de beca socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema, beca 5 sin indicador de pobreza extrema y beca 4, en ese orden de prioridad.</u></p> <p><u>d) La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de OBAS.</u></p> <p><u>e) El promedio de admisión o el promedio ponderado modificado o no.</u></p> <p><u>Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.</u></p>
<p>ARTÍCULO 16. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>	<p>ARTÍCULO 18. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las <u>personas</u> estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitaron la residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>
<p>ARTÍCULO 17. Si la solicitud de admisión al Programa es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Si la solicitud de admisión <u>del beneficio de residencias</u> es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de aAdjudicación de bBecas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica <u>Atención Socioeconómica.</u></p>

<p>ARTÍCULO 18. El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</p> <p>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</p> <p>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</p> <p>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</p> <p>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</p>
<p>ARTÍCULO 20. En caso de retiro voluntario del Programa, el estudiante o la estudiante deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias con quince días naturales de anticipación mínimo al retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.</p>	<p>ARTÍCULO 20. En caso de retiro voluntario del Programa <u>beneficio de residencias</u>, el estudiante o la estudiante <u>persona</u> residente deberá informarlo por escrito <u>a la persona que coordina el beneficio de residencias en su sede o recinto</u> Comisión de Residencias <u>al menos</u> con quince días naturales de anticipación mínimo <u>al a su</u> retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado <u>se podrían generar responsabilidades económicas con las OBAS, las cuales se definirán de forma particular.</u></p>
<p>No existe en el reglamento actual</p>	<p>ARTÍCULO 21. <u>Lineamientos generales:</u></p> <p><u>a) En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de Residencias) se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente. Si el mobiliario dañado corresponde a las áreas comunes (áreas de cocina, lavanderías, salas de estudio, entre otros) y no se logra identificar el o la responsable del daño, el costo será compartido entre las personas residentes del apartamento, ala o piso según corresponda.</u></p> <p><u>b) La Institución garantiza a las personas residentes que presenten una condición de discapacidad las condiciones de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación directa con el CASED.</u></p> <p><u>c) Concluido el ciclo lectivo anual, según lo establecido por el Calendario Universitario, las personas estudiantes residentes no podrán permanecer en las instalaciones de las Residencias, ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.</u></p>

	<p><u>d) El horario de ingreso y de permanencia máxima en la residencia estudiantil para visitantes será a las 10:00 p.m. En tal caso, la persona visitante deberá estar acompañada por una persona estudiante residente y solo podrá permanecer en las áreas comunes. Las visitas de menores de edad solo se permitirán bajo la custodia de una persona adulta.</u></p>
--	---

<p>ARTÍCULO 21. Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura.</p> <p>c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad.</p> <p>d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.</p> <p>e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria.</p> <p>f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</p> <p>g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.</p> <p>h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.</p>	<p>ARTÍCULO 21 22. Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) Manifestar sus preferencias, credos, y convicciones, en un marco de mesura <u>identidad de género y diversidad cultural y sexual en un marco de respeto y equidad.</u></p> <p>c) <u>Recibir un trato respetuoso en el marco de la manifestación de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.</u></p> <p>e) d) <u>Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad del respeto a sus pertenencias y a su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento y en las directrices y lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias.</u></p> <p>d) e) <u>Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente.</u></p> <p>e) f) <u>Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.</u></p> <p>f) g) <u>Impugnar mediante recursos de revocatoria y apelación las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</u></p> <p>g) h) <u>Plantear sugerencias al grupo de convivencia, a la representación estudiantil y a la Institución al personal responsable del beneficio de residencias, que permitan mejorar fortalecer el Programa beneficio de Residencias.</u></p> <p>h) i) <u>Integrarse y participar en forma activa en las agrupaciones y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa en los edificios de residencias.</u></p>
---	--

<p>i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.</p> <p>j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.</p> <p>k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.</p> <p>l) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.</p>	<p>i) j) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia <u>personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas específicas de cada sede.</u></p> <p>j) k) Contar con las facilidades necesarias <u>condiciones de accesibilidad y seguridad</u> que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de edificio de residencias <u>cada sede.</u></p> <p>k) l) Obtener una efectiva y oportuna solución <u>atención</u> por parte de la Administración <u>del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias</u> a los problemas que se reporten <u>relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.</u></p> <p>l) m) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, <u>exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.</u></p> <p><u>n) Contar con un ambiente donde se apliquen los lineamientos regulaciones y capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo en los edificios de residencias.</u></p>
<p>ARTÍCULO 22. Son deberes de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.</p> <p>b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p>	<p>ARTÍCULO 22 23. Son deberes de la población estudiantil residente <u>las personas residentes:</u></p> <p>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal del área de uso común <u>Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, los pasillos, cocinas, servicios sanitarios, baños, salas de estar, lavanderías y áreas aledañas a los edificios de residencias.</u></p> <p>b) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del <u>CAI o</u> del personal responsable del Programa <u>beneficio</u> de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p>

<p>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.</p> <p>g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.</p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.</p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.</p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.</p> <p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.</p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.</p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</p> <p>o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</p>	<p>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias <u>Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes, autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias.</u></p> <p>g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de <u>la</u> convivencia o para la resolución condiciones especiales <u>prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.</u></p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras <u>las otras personas residentes.</u></p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales <u>respetuosas.</u></p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios <u>y de los bienes institucionales.</u></p> <p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado <u>Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.</u></p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo <u>la higiene personal.</u></p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad <u>en las instalaciones de residencias</u> que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia <u>Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.</u></p> <p>ñ) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento <u>Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.</u></p> <p><u>o) Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.</u></p> <p><u>p) Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.</u></p> <p><u>q) Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.</u></p> <p><u>r) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</u></p> <p><u>s) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</u></p>
--	---

<p>ARTÍCULO 23. El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias se regirá por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 23 24. El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias residente se regirá, en primera instancia, por el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento Sexual. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria la falta no esté contemplada en ninguno de estos dos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en cada sede regional. Ninguna persona en calidad de residente podrá ser sancionada por un hecho que los reglamentos universitarios no contemplen como punible, ni sometida a penas o medidas de seguridad que aquellos no hayan establecido previamente.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias:</p> <p>LEVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes. b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso. c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes. d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes. e) La tenencia de mascotas. f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias. <p>GRAVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente. h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción. i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias. 	<p>ARTÍCULO 24 25. Las siguientes se consideran faltas disciplinarias por ser específicas de la población residente del Programa de Residencias:</p> <p>LEVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes. b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso. c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes. d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes. e) La tenencia de mascotas. f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias. <p>GRAVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente. h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción. i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.

<p>MUY GRAVES:</p> <p>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</p> <p>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</p> <p>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</p> <p>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</p> <p>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</p>	<p>MUY GRAVES:</p> <p>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</p> <p>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</p> <p>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</p> <p>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</p> <p>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</p> <p><u>FALTAS MUY GRAVES:</u></p> <p><u>a) Portar, guardar o mantener cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>b) No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias.</u></p> <p><u>c) Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.</u></p> <p><u>d) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>e) Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias.</u></p> <p><u>f) Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>g) Lesionar la integridad de otra persona residente mediante redes sociales o medios cibernéticos.</u></p> <p><u>h) Realizar amenazas contra la integridad física de alguna persona durante el desarrollo de actividades propias de las residencias.</u></p>
---	---

	<p><u>FALTAS GRAVES:</u></p> <p><u>i) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</u></p> <p><u>j) Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.</u></p> <p><u>k) Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</u></p> <p><u>l) Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</u></p> <p><u>m) Utilizar pertenencias de otras personas residentes sin previa autorización.</u></p> <p><u>n) La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.</u></p> <p><u>FALTAS LEVES:</u></p> <p><u>ñ) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>o) Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>p) Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.</u></p> <p><u>q) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.</u></p> <p><u>r) La tenencia de mascotas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 25. Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la OBAS.</p> <p>Falta grave: suspensión del beneficio de residencia hasta por un período de 30 días lectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 25 26. Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de <u>la persona estudiante en la OBAS o suspensión del beneficio menor a 15 días lectivos.</u></p> <p>Falta grave: <u>se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias hasta por un período de 30 días lectivos por un periodo no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses.</u></p>

Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos.	Falta muy grave: <u>se sancionará con la suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos a 6 meses calendario y hasta por seis años calendario.</u>
ARTÍCULO 26. La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.	ARTÍCULO 26 26 27. La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante <u>de la persona</u> residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, serán tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.
ARTÍCULO 27. La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, o la coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.	ARTÍCULO 27 27 28. La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración; la coacción, <u>el poner en riesgo a otras personas residentes, así como el daño directo o indirecto a terceras personas</u> serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.
ARTÍCULO 28. Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.	ARTÍCULO 28 28 29. Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, <u>tales</u> como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.
ARTÍCULO 29. Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.	ARTÍCULO 29 29 30. Cualquier persona, <u>parte de la comunidad</u> universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una <u>persona</u> estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito <u>o de manera verbal, de forma anónima o no,</u> y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento <u>13 del reglamento mencionado.</u>
ARTÍCULO 30. Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.	ARTÍCULO 30 30 31. Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas <u>específicas a este reglamento</u> en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.

<p>ARTÍCULO 31. Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <p>a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</p> <p>b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</p> <p>c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 31 31 32. Recibida la denuncia <u>sobre una falta contenida en este reglamento</u>, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <p>a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</p> <p>b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</p> <p>c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes. <u>deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:</u></p> <p><u>a) El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></p> <p><u>Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.</u></p> <p><u>b) La eventual procedencia de la denuncia.</u></p> <p><u>c) Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.</u></p>
---	---

	<p><u>La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</u></p> <p><u>Si determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).</u></p> <p><u>Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de Psicología, Trabajo Social u Orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</u></p> <p><u>El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Transcripción de la denuncia.</u><u>2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.</u><u>3. Indicación de que el objetivo del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.</u><u>4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.</u><u>5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.</u> <p><u>Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso disciplinario.</u></p> <p><u>La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</u></p>
--	--

	<p><u>El acto de apertura de la instrucción del proceso disciplinario, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Amplia relación de los hechos denunciados.</u><u>2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u><u>3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u><u>4. Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.</u><u>5. Señalar a la persona denunciada que:</u><ol style="list-style-type: none"><u>i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;</u><u>ii. puede presentar y preparar alegatos;</u><u>iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.</u><u>6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.</u><u>7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.</u> <p><u>En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:</u></p> <p><u>A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.</u></p> <p><u>Para tal efecto, la Comisión se encargará de:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:</u><ol style="list-style-type: none"><u>i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;</u><u>ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;</u><u>iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</u>
--	---

	<p><u>iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.</u></p> <p><u>2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.</u></p> <p><u>Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.</u></p> <p><u>3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.</u></p> <p><u>4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u></p> <p><u>5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u></p> <p><u>B) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.</u></p> <p><u>En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</u></p> <p><u>El informe deberá contener:</u></p> <p><u>1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u></p> <p><u>Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</u></p> <p><u>2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32. Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 32 32 33. Recibida la recomendación del CAI, <u>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora,</u> la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales, según, corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles <u>dentro de los diez (10) días hábiles siguientes,</u> la cual se notificará al estudiante o a la estudiante <u>persona</u> residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>

<p>ARTÍCULO 33. La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.</p>	<p>ARTÍCULO 33 34. La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 34 35. Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante persona residente podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante persona residente solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 35. El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 35 36. El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la persona estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.</p>	<p>ARTÍCULO 36 37. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la persona estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.</p>

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que, en este momento, no entrarían al estudio de artículo por artículo, porque eso es lo que la comisión haría en un primer paso para traer una propuesta al Consejo Universitario; hasta ese momento se analizaría artículo por artículo. Lo anteriormente presentado es el insumo para la Comisión de Asuntos Estudiantiles, más cuando el acuerdo es hacer un pase a la comisión. Cede la palabra a la Srta. Mejías por si desea resaltar algo importante del articulado, además de lo que acaba de exponer.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS afirma que prácticamente todos los artículos del reglamento han sido modificados; entonces, es difícil resaltar alguno. No sabe si lo pudieron revisar y si tienen alguna duda que ella resolver.

Detalla que los cambios sugeridos por la parte administrativa fue porque aseguraron que eran limitantes; por parte de la representación estudiantil se hizo mucho énfasis en que, a pesar de que las funcionarias de residencias y del Comité de Atención Integral (CAI) son muy respetuosas de los derechos humanos y la identidad de género de las personas residentes, esto no está plasmado en un reglamento, por lo cual no hay seguridad jurídica para las personas estudiantes y residentes. Por esta razón, se quiso plasmar en este reglamento este aspecto y muchos otros a favor de la comunidad estudiantil. Queda pendiente para atender comentarios o preguntas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la siguiente propuesta de reforma integral al Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica

con el propósito de mejorar la condición de vida y bienestar académico del estudiantado, de la siguiente manera: (...)

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su artículo 28 que: *Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley. Lo anterior conlleva a que la Universidad de Costa Rica y el Programa de Residencias deban ser respetuosas con la forma de pensar y expresarse de las personas a las cuales se les asigne el beneficio del Programa de Residencias Estudiantiles.***
2. **El artículo 30 de la Carta Magna Costarricense asegura, en lo que interesa: *Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. De esa manera, toda información que la Universidad de Costa Rica y el Programa de Residencias Estudiantiles emitan puede ser consultada por la comunidad estudiantil en lo concerniente a sus derechos y deberes, así como a la información emitida por el Comité de Atención Integral como oficina encargada de emitir circulares y oficios a la población residente.***
3. **El artículo 33 de la misma Constitución especifica que: *Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana, siendo este un derecho fundamental protegido, este derecho deriva en la igualdad de oportunidades de las distintas personas que conforman la comunidad universitaria, así como en un trato digno y respetuoso.***
4. **El artículo 78 señala:**

La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.
5. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, específicamente en el artículo 4, establece:**

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

 - a) **Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.**
 - b) **Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.**

c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.

d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.

g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.

6. La Ley 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, en el artículo 4 establece las obligaciones del Estado costarricense para asegurar la igualdad de oportunidades y equidad a las personas con discapacidad, según la cual:

Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:

a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país.

b) Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten.

c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios (...).

Por tanto, el Programa de Residencias Estudiantiles, como parte de la Universidad de Costa Rica, debe asegurar las medidas idóneas para que todas las personas con discapacidad a quienes se les otorgue el beneficio de residencias sean tratadas con dignidad y respeto.

7. En esa misma ley, en el artículo 14 sobre el acceso a la educación de las personas con discapacidad, se detalla el deber del Estado costarricense de *garantizar el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior*, por lo que es obligación de la Universidad de Costa Rica y todas sus oficinas, instancias y programas asegurar el ingreso, la permanencia y graduación a todas las personas sin discriminación alguna.
8. La Ley 7600 *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, en los artículos 41, 44 y 60, asegura un trato adecuado y digno para las personas con discapacidad, así como la adaptación de las instituciones públicas tanto en materia de normativa interna para un trato digno y adecuado como de accesibilidad a la estructura física que garantice el libre tránsito y traslado de todas las personas, lo que garantiza una movilidad justa sin distinción alguna.
9. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 1, compromete a los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno

ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su *Opinión Consultiva OC-27/17* de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica en lo referente a identidad de género e igualdad y no discriminación, establece:

68. (...) la Corte ha determinado, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas, que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas. Lo anterior sería contrario a lo establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana.

10. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la *Opinión Consultiva OC-24/17*, del 24 de noviembre de 2017, define los siguientes conceptos:

a. **Sexo:** En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan del binario mujer/hombre.

b. **Sexo asignado al nacer:** Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer.

c. **Sistema binario de género/sexo:** modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino /hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

d. **Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que se ajustan a la definición típica del hombre o la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son.

e. **Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

f. **Identidad de Género:** La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar -o no- la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para

la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

g. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de sus aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

h. Transgénero o personas trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y personas no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.

i. Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica -hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

K. Persona Cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer¹².

Estas definiciones deben ser incorporadas a los cuerpos normativos como compromiso del Estado costarricense para erradicar las diferencias e inequidades, así como la discriminación que reciben las poblaciones en cuanto a la diversidad sexual.

11. La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el artículo 2, indica:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Asimismo, el artículo 3 estipula lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Entonces, se debe respetar y oír todas las necesidades de las poblaciones diversas desde todas las instancias universitarias, diversidad ya definida por la Corte IDH en la Opinión Consultiva supracitada.

12. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en el artículo 8, dicta:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y en particular en la labor de las organizaciones internacionales.

12 Para más definiciones concernientes a identidad de género e igualdad y no discriminación véase la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, IV. Consideraciones Generales, A. Glosario, párrs. 30-33. Tomado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

13. La versión actual del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4910, artículo 9, del 01 de setiembre del 2004. Desde entonces solo se ha contado con dos reformas, las cuales fueron a dos artículos, el 14 y 15, en la sesión N.º 6512, artículo 7, del 17 de agosto del 2021. Por lo que el reglamento se encuentra desactualizado.
14. En marzo de 2022 se conformó la Comisión para la Reforma Integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* con las siguientes representaciones: dos estudiantes residentes de sedes: el Sr. Douglas Blanco Piedra, de la Sede Regional del Pacífico, y la Srta. Sionith Modragón Chambers, de la Sede Regional de Guanacaste; una estudiante residente de la Sede Rodrigo Facio: Br. Leidy Daniela Mora Badilla; dos miembros del movimiento estudiantil universitario: Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y Sr. Alessandro Rodríguez Chaves, asesor estudiantil en el Consejo Universitario (este estudiante fue sustituido por la Srta. Natalia Chavarría Lobo durante las últimas sesiones). Además, dos encargadas de residencias en sedes o recintos: Licda. Cynthia Bermúdez Hidalgo, del Recinto de Guápiles, y la Licda. Margot Cárdenas Briceño, de la Sede Regional de Guanacaste; una funcionaria del área de beneficios estudiantiles de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS): la Licda. Julia Gutiérrez González; una funcionaria del área administrativa de Residencias: Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias Estudiantiles, y una representante del Comité de Atención Integral (CAI) de la Sede Rodrigo Facio: máster Lucrecia Alfaro Rojas.
15. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica es un órgano colegiado respetuoso de los derechos humanos, de los tratados internacionales, de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y de las leyes de nuestra República, y está comprometido con la defensa de ellos.

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la siguiente propuesta de reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de mejorar la condición de vida y bienestar académico del estudiantado, de la siguiente manera:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el beneficio de residencias <u>estudiantiles de la Universidad de Costa Rica (UCR)</u> el cual opera en forma de programa:</p> <p><u>Las residencias estudiantiles son una de las modalidades de alojamiento que se otorga como beneficio complementario, según lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:</u></p> <p>a) <u>En inmuebles propios de la UCR.</u></p> <p>b) <u>En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.</u></p>

	<p><u>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</u></p> <p><u>Las Residencias Estudiantiles serán un espacio libre de toda discriminación, pluralista e inclusivo, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 2. El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es <u>El beneficio de residencias estudiantiles es</u> administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará. <u>La OBAS, en la Sede Rodrigo Facio, y la administración superior de las demás sedes regionales y recintos procurarán, gestionarán y organizarán</u> los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado <u>funcionamiento</u> de las residencias que tengan a su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.</p> <p><u>Este beneficio complementario está dirigido a personas estudiantes cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS para cada sede o recinto, que cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento, y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en los artículos 18 y 20 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4. Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 4. <u>Definiciones:</u></p> <p>Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>

	<p><u>Ciclo lectivo: cualquiera de los ciclos ordinarios o extraordinarios que se apeguen a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Estudiante de primer ingreso a la universidad: estudiante que ingresa por primera vez a la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Estudiante regular no residente: estudiante que habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica no ha recibido el beneficio de residencias, o que, habiendo recibido el beneficio de residencias en algún año anterior, tramitó un retiro voluntario del beneficio.</u></p> <p><u>Residencia estudiantil: espacio físico en donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.</u></p> <p><u>Residente: persona estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles en cualquiera de las sedes regionales y recintos de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Residente regular: estudiante que recibió el beneficio de residencias en el II ciclo lectivo del año anterior en cualquiera de las sedes de la Universidad y que no ha tramitado el retiro voluntario del beneficio.</u></p> <p><u>Situaciones de excepción: Son aquellas situaciones no contempladas en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, son analizadas por el CAI para emitir una recomendación a la Dirección de la OBAS en relación con la asignación del beneficio de residencias.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5. Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p> <p>a) En inmuebles propios de la UCR.</p> <p>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p> <p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</p> <p>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p> <p>a) En inmuebles propios de la UCR.</p> <p>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p> <p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</p> <p>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p> <p><u>El beneficio de residencias se solicita de forma anual.</u></p>

	<p><u>La población residente podrá hacer uso del beneficio de residencias durante el plazo que va desde tres días antes del inicio del ciclo lectivo y hasta dos días después de finalizado el periodo de exámenes de cada ciclo lectivo, según calendario universitario.</u></p> <p><u>Estos plazos se podrán ampliar exclusivamente para grupos de personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles.</u></p> <p><u>En caso de declaración de Estado de emergencia ocasionado por circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la declaratoria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6. Los objetivos del Programa de Residencias son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.</p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 6. <u>El objetivo general del beneficio de residencias es:</u></p> <p><u>Brindar alojamiento seguro y libre de violencia en las cercanías de la sede de estudio a población estudiantil con buen rendimiento académico, en situación de vulnerabilidad por lejanía al centro de estudios y por condición socioeconómica, para favorecer el desarrollo de habilidades blandas, su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de igualdad de oportunidades.</u></p> <p>Los objetivos <u>específicos</u> del Programa <u>beneficio de Residencias residencias</u> son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento. <u>Favorecer en la población estudiantil residente un óptimo rendimiento académico mediante el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</u></p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad. <u>Proporcionar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico, en un entorno saludable.</u></p>

<p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.</p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.</p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para solución de conflictos.</p>	<p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable. Fomentar la utilización de técnicas de resolución alterna de conflictos y el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.</p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia. Garantizar los recursos humanos así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.</p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias las siguientes:</p> <p>a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias.</p> <p>d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>e) El Comité de Atención Integral de cada sede universitaria (CAI).</p>	<p>ARTÍCULO 7. Son órganos de gestión y atención del Programa beneficio de Residencias las residencias los siguientes:</p> <p>a) La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS).</p> <p>b) Las eCoordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa Beneficio de Residencias.</p> <p>d) La Comisión de Coordinaciones de Residencias (COCORES).</p> <p>d) e) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>e) f) El Comité de Atención Integral (CAI) de cada sede universitaria (CAI).</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Comisión Asesora del Programa de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La Jefatura de la OBAS, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.</p> <p>c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años.</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Comisión Asesora del Programa Beneficio de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La Jefatura de la OBAS, o una representación designada por esta, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en de las sedes regionales donde se brinde el beneficio de residencias.</p> <p>c) Una persona residente elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) directorío de la FEUCR por un período de dos un años.</p> <p>d) Una representación de COCORES.</p>

No existe en la actualidad.	<p><u>ARTÍCULO 9. La Comisión de Coordinaciones de Residencias está conformada por:</u></p> <p><u>a) La Jefatura del Programa de Residencias en Sede Rodrigo Facio, a la que le corresponde coordinar la comisión.</u></p> <p><u>b) La persona que coordine el servicio de residencias en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la Coordinación de Vida Estudiantil de cada Sede Regional.</u></p>
No existe en la actualidad	<p><u>ARTÍCULO 10. Son funciones de la Comisión de Coordinaciones de Residencias:</u></p> <p><u>a) Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora de Residencias.</u></p> <p><u>b) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias al inicio de cada año.</u></p> <p><u>c) Identificar necesidades de capacitación entre las profesionales que atienden el servicio de residencias.</u></p> <p><u>d) Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para el servicio de residencias en todas las sedes regionales y recintos.</u></p> <p><u>e) Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora de Residencias.</u></p> <p><u>f) Reunirse al menos una vez a cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.</u></p> <p><u>g) Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora de Residencias, según su área de competencia.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.</p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 9 10 11. Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer, <u>ratificar y dar seguimiento a</u> las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas <u>del beneficio</u> de residencias de las distintas sedes <u>regionales y recintos.</u></p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria beneficio de residencias de las distintas sedes y recintos.</p>

<p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.</p>	<p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria <u>el servicio de residencias de las distintas sedes regionales y recintos</u>, o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto <u>acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas en el servicio de residencias para el mejoramiento de la gestión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10. En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <p>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.</p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.</p> <p>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria.</p> <p>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias de cada sede universitaria, cuando la hubiere.</p>	<p>ARTÍCULO 10 12. En cada sede universitaria regional <u>o recinto que brinde el beneficio de residencias</u> habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <p>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales <u>La persona coordinadora de residencias de la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional o recinto.</u></p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias <u>o recinto.</u></p> <p>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria <u>Una persona representante de la OBAS en el caso de la sede Rodrigo Facio, o de la Coordinación de Vida Estudiantil en caso de sedes regionales o recintos.</u></p> <p>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias <u>beneficio de residencias de cada sede regional o recinto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11. Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 11 13. Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p>

<p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias dispone para su funcionamiento.</p> <p>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</p> <p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p> <p>h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</p> <p>i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</p> <p>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p>	<p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil <u>del servicio de residencias estudiantiles de su sede regional.</u></p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias <u>beneficio de residencias estudiantiles</u> dispone para su funcionamiento.</p> <p>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</p> <p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa <u>beneficio de residencias estudiantiles</u> requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p> <p>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p>
<p>ARTÍCULO 12. El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>	<p>ARTÍCULO 14. El Comité de Atención Integral estará conformado en (CAI) de cada sede universitaria <u>o recinto</u> que cuente con un Programa de Residencias <u>el servicio de residencias estará conformado</u> por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. <u>El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: Trabajo Social, Psicología, Orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes.</u> El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la persona que ocupe la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los <u>una de las personas</u> integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>

<p>ARTÍCULO 13. Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias.</p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa.</p> <p>c) Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.</p> <p>d) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual.</p> <p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.</p>	<p>ARTÍCULO 13 13 15. Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar proyectos preventivos actividades preventivas y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa beneficio de Residencias contenidos en este reglamento.</p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa objetivos del beneficio de residencias.</p> <p>c) <u>Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias, los cuales deben ir en correspondencia con</u> Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados emitidos por la OBAS la Comisión Asesora de Becas.</p> <p>d) Estudiar y emitir a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeñe la Coordinación de Vida Estudiantil la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el artículo 16 capítulo tercero del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a los estudiantes y las personas estudiantes por edificio o habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual y las condiciones de cada sede. El procedimiento de asignación no será patologizante y respetará la integridad de la persona y dignidad humana.</p> <p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) Revisar semestralmente Verificar, de forma continua, el cumplimiento por parte de cada persona residente de los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, para la recepción del beneficio, para aplicar su la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante en caso de que así corresponda.</p>
---	---

<p>i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</p> <p>j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</p> <p>k) Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p> <p>l) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p> <p>m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p>	<p>i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</p> <p>j) i) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</p> <p>k) j) Participar de las comisiones instructoras de Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente (de acuerdo con el artículo 32, capítulo quinto, del presente reglamento), para remitirlas a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, en caso de faltas estipuladas en este reglamento, o remitir la denuncia a la unidad académica correspondiente, cuando se trate de una falta estipulada en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>l) k) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el artículo 26 del presente reglamento.</p> <p>m) l) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas situaciones que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n) m) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p> <p>o) n) Asesorar a la población residente sobre recursos normativos y servicios universitarios de los que esta pueda hacer uso ante situaciones particulares.</p> <p>ñ) Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.</p> <p>o) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 22 de este reglamento.</p>
--	--

	<p><u>p) Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus demandas, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.</u></p> <p><u>q) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</u></p>
<p>ARTÍCULO 14. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.</p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 14 14 16. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello <u>Para recibir y mantener el beneficio complementario de residencias, la población estudiantil</u> debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país. <u>Ser estudiante admitido de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) Proceder de <u>Que su grupo familiar resida en una</u> zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario <u>a la sede de empadronamiento según la clasificación de zonas establecida por la OBAS. La información sobre la zona de clasificación de la persona estudiante estará disponible para consulta.</u></p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada. <u>Hacer la solicitud del beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.</u></p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</p> <p><u>Matricular, por ciclo, la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</u></p>

<p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</p>	<p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR: <u>Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado anual (ya sea modificado o no) igual o superior a 7.</u></p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada: <u>No contar con un grado académico.</u></p> <p><u>h) Encontrarse libre de algún tipo de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con este u otros reglamentos de la institución.</u></p> <p><u>i) Haber recibido el beneficio por un periodo menor a 4 años.</u></p> <p><u>j) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona estudiante incumple con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 15. La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</p>	<p>ARTÍCULO 15 <u>17.</u> La asignación de cupo en el Programa Residencias <u>anual del beneficio de residencias</u> se determinará con base en: la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad:</p> <p><u>a) La disponibilidad de cupos.</u></p> <p><u>b) La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.</u></p>

	<p><u>c) La categoría de beca socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema, beca 5 sin indicador de pobreza extrema y beca 4, en ese orden de prioridad.</u></p> <p><u>d) La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de OBAS.</u></p> <p><u>e) El promedio de admisión o el promedio ponderado modificado o no.</u></p> <p><u>Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.</u></p>
<p>ARTÍCULO 16. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>	<p>ARTÍCULO 16 18. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las personas estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitaron la residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>
<p>ARTÍCULO 17. Si la solicitud de admisión al Programa es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 17 19. Si la solicitud de admisión del beneficio de residencias es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de a Adjudicación de b Becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica Atención Socioeconómica.</p>
<p>ARTÍCULO 18. El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>	<p>ARTÍCULO 18 18. El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</p> <p>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</p> <p>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</p>	<p>ARTÍCULO 19 19. Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</p> <p>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</p> <p>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</p>

<p>ARTÍCULO 20. En caso de retiro voluntario del Programa, el estudiante o la estudiante deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias con quince días naturales de anticipación mínimo al retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.</p>	<p>ARTÍCULO 20. En caso de retiro voluntario del Programa beneficio de residencias, el estudiante o la estudiante persona residente deberá informarlo por escrito a la persona que coordina el beneficio de residencias en su sede o recinto Comisión de Residencias al menos con quince días naturales de anticipación mínimo al a su retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado se podrían generar responsabilidades económicas con las OBAS, las cuales se definirán de forma particular.-</p>
<p>No existe en el reglamento actual</p>	<p>ARTÍCULO 21. <u>Lineamientos generales:</u></p> <p><u>a) En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de Residencias) se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente. Si el mobiliario dañado corresponde a las áreas comunes (áreas de cocina, lavanderías, salas de estudio, entre otros) y no se logra identificar el o la responsable del daño, el costo será compartido entre las personas residentes del apartamento, ala o piso según corresponda.</u></p> <p><u>b) La Institución garantiza a las personas residentes que presenten una condición de discapacidad las condiciones de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación directa con el CASED.</u></p> <p><u>c) Concluido el ciclo lectivo anual, según lo establecido por el Calendario Universitario, las personas estudiantes residentes no podrán permanecer en las instalaciones de las Residencias, ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.</u></p> <p><u>d) El horario de ingreso y de permanencia máxima en la residencia estudiantil para visitantes será a las 10:00 p. m. En tal caso, la persona visitante deberá estar acompañada por una persona estudiante residente y solo podrá permanecer en las áreas comunes. Las visitas de menores de edad solo se permitirán bajo la custodia de una persona adulta.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21. Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p>	<p>ARTÍCULO 21 22. Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p>

<p>b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de medida.</p> <p>c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad.</p> <p>d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.</p> <p>e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria.</p> <p>f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</p> <p>g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.</p> <p>h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.</p>	<p>b) Manifestar sus preferencias, credos, y convicciones, <u>en un marco de medida identidad de género y diversidad cultural y sexual en un marco de respeto y equidad.</u></p> <p>c) <u>Recibir un trato respetuoso en el marco de la manifestación de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.</u></p> <p>e) <u>d) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad del respeto a sus pertenencias y a su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento y en las directrices y lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias.</u></p> <p>d) <u>e) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente.</u></p> <p>e) <u>f) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.</u></p> <p>f) <u>g) Impugnar mediante recursos de revocatoria y apelación las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</u></p> <p>g) <u>h) Plantear sugerencias al grupo de convivencia, a la representación estudiantil y a la Institución al personal responsable del beneficio de residencias, que permitan mejorar fortalecer el Programa beneficio de Residencias.</u></p> <p>h) <u>i) Integrarse y participar en forma activa en las agrupaciones y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa en los edificios de residencias.</u></p>
---	---

<p>i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.</p> <p>j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.</p> <p>k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.</p> <p>l) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.</p>	<p>i) j Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia <u>personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas específicas de cada sede.</u></p> <p>j) k Contar con las facilidades necesarias <u>condiciones de accesibilidad y seguridad</u> que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de edificio de residencias <u>cada sede.</u></p> <p>k) l Obtener una efectiva y oportuna solución <u>atención</u> por parte de la Administración <u>del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias</u> a los problemas que se reporten <u>relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.</u></p> <p>l) m Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, <u>exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.</u></p> <p><u>n) Contar con un ambiente donde se apliquen los lineamientos regulaciones y capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo en los edificios de residencias.</u></p>
<p>ARTÍCULO 22. Son deberes de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.</p> <p>b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p>	<p>ARTÍCULO 22 22 23. Son deberes de la población estudiantil residente <u>las personas residentes:</u></p> <p>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal del área de uso común <u>Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, los pasillos, cocinas, servicios sanitarios, baños, salas de estar, lavanderías y áreas aledañas a los edificios de residencias.</u></p> <p>b) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del <u>CAI o</u> del personal responsable del Programa <u>beneficio</u> de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p>

<p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p> <p>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.</p> <p>g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.</p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.</p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.</p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.</p> <p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.</p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.</p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</p> <p>o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</p>	<p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p> <p>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias <u>Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes, autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias.</u></p> <p>g) Integrarse a p<u>Participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de la convivencia o para la resolución condiciones especiales prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.</u></p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras <u>las otras personas residentes.</u></p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales <u>respetuosas.</u></p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios <u>y de los bienes institucionales.</u></p> <p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado <u>Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.</u></p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo <u>la higiene personal.</u></p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad <u>en las instalaciones de residencias</u> que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia <u>Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.</u></p> <p>ñ) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento <u>Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.</u></p>
---	---

	<p><u>o) Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.</u></p> <p><u>p) Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.</u></p> <p><u>q) Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.</u></p> <p><u>r) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</u></p> <p><u>s) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 23. El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias se regirá por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 23 23 24. El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias residente se regirá, en primera instancia, por el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento; Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento Sexual. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria la falta no esté contemplada en ninguno de estos dos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en cada sede regional. Ninguna persona en calidad de residente podrá ser sancionada por un hecho que los reglamentos universitarios no contemplen como punible, ni sometida a penas o medidas de seguridad que aquellos no hayan establecido previamente.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias:</p> <p>LEVES:</p> <p>a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.</p> <p>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</p> <p>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</p>	<p>ARTÍCULO 24 24 25. Las siguientes se consideran faltas disciplinarias por ser específicas de la población residente del Programa de Residencias:</p> <p>LEVES:</p> <p>a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.</p> <p>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</p> <p>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</p>

<p>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</p> <p>e) La tenencia de mascotas.</p> <p>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</p> <p>GRAVES:</p> <p>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</p> <p>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</p> <p>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</p> <p>MUY GRAVES:</p> <p>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</p> <p>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</p> <p>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</p> <p>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</p> <p>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</p>	<p>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</p> <p>e) La tenencia de mascotas.</p> <p>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</p> <p>GRAVES:</p> <p>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</p> <p>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</p> <p>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</p> <p>MUY GRAVES:</p> <p>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</p> <p>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</p> <p>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</p> <p>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</p> <p>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</p> <p>FALTAS MUY GRAVES:</p> <p><u>a) Portar, guardar o mantener cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>b) No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias.</u></p>
---	--

	<p><u>c) Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.</u></p> <p><u>d) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>e) Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias.</u></p> <p><u>f) Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>g) Lesionar la integridad de otra persona residente mediante redes sociales o medios cibernéticos.</u></p> <p><u>h) Realizar amenazas contra la integridad física de alguna persona durante el desarrollo de actividades propias de las residencias.</u></p> <p>FALTAS GRAVES:</p> <p><u>i) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</u></p> <p><u>j) Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.</u></p> <p><u>k) Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</u></p> <p><u>l) Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</u></p> <p><u>m) Utilizar pertenencias de otras personas residentes sin previa autorización.</u></p> <p><u>n) La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.</u></p> <p>FALTAS LEVES:</p> <p><u>ñ) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.</u></p>
--	---

	<p><u>o) Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>p) Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.</u></p> <p><u>q) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.</u></p> <p><u>r) La tenencia de mascotas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 25. Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la OBAS.</p> <p>Falta grave: suspensión del beneficio de residencia hasta por un período de 30 días lectivos.</p> <p>Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos.</p>	<p>ARTÍCULO 25 26. Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de <u>la persona estudiante en la OBAS o suspensión del beneficio menor a 15 días lectivos.</u></p> <p>Falta grave: <u>se sancionará con la</u> suspensión del beneficio de residencias hasta por un período de 30 días lectivos <u>por un periodo no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses.</u></p> <p>Falta muy grave: <u>se sancionará con la</u> suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos <u>a 6 meses calendario y hasta por seis años calendario.</u></p>
<p>ARTÍCULO 26. La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</p>	<p>ARTÍCULO 26 27. La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante <u>de la persona</u> residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, serán tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</p>
<p>ARTÍCULO 27. La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, o la coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 27 28. La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración; la coacción, <u>el poner en riesgo a otras personas residentes, así como el daño directo o indirecto a terceras personas</u> serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>

<p>ARTÍCULO 28. Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>	<p>ARTÍCULO 28 29. Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 29 30. Cualquier persona, parte de la comunidad universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una persona estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito o de manera verbal, de forma anónima o no, y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento 13 del reglamento mencionado.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 30 31. Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas específicas a este reglamento en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>

ARTÍCULO 31. Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:

- a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.
- b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.
- c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

~~ARTÍCULO 31~~ **32.** Recibida la denuncia sobre una falta contenida en este reglamento, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales ~~comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:~~

- ~~a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.~~
- ~~b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.~~
- ~~c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes. deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:~~

a) El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.

Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.

b) La eventual procedencia de la denuncia.

c) Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

	<p><u>La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</u></p> <p><u>Si determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).</u></p> <p><u>Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de Psicología, Trabajo Social u Orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</u></p> <p><u>El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Transcripción de la denuncia.</u><u>2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.</u><u>3. Indicación de que el objetivo del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.</u><u>4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.</u><u>5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.</u>
--	--

	<p><u>Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso disciplinario.</u></p> <p><u>La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</u></p> <p><u>El acto de apertura de la instrucción del proceso disciplinario, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Amplia relación de los hechos denunciados.</u><u>2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u><u>3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u><u>4. Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.</u><u>5. Señalar a la persona denunciada que:</u><ol style="list-style-type: none"><u>i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;</u><u>ii. puede presentar y preparar alegatos;</u><u>iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.</u><u>6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.</u><u>7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.</u> <p><u>En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:</u></p> <p><u>A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.</u></p>
--	--

	<p><u>Para tal efecto, la Comisión se encargará de:</u></p> <p><u>1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:</u></p> <p><u>i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;</u></p> <p><u>ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;</u></p> <p><u>iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</u></p> <p><u>iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.</u></p> <p><u>2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.</u></p> <p><u>Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.</u></p> <p><u>3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.</u></p> <p><u>4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u></p> <p><u>5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u></p> <p><u>B) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.</u></p>
--	---

	<p><u>En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</u></p> <p><u>El informe deberá contener:</u></p> <p><u>1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u></p> <p><u>Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</u></p> <p><u>2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32. Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 32 32 33. Recibida la recomendación del CAI; <u>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora,</u> la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales, según, corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles <u>dentro de los diez (10) días hábiles siguientes,</u> la cual se notificará al estudiante o a la estudiante <u>persona</u> residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 33. La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.</p>	<p>ARTÍCULO 33 33 34. La <u>persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la</u> resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación <u>siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico.</u></p>

<p>ARTÍCULO 34. Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 34 34 35. Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante persona residente podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante persona residente solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 35. El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 35 35 36. El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la persona estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.</p>	<p>ARTÍCULO 36 36 37. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la persona estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.</p>

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Srta. Mejías y a quienes participaron en la construcción de esta propuesta.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS agradece al Órgano el apoyo a esta propuesta; espera que muy pronto esto pueda ser una realidad para las personas residentes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-12-2022 referente a analizar las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República, para consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita al Dr. Caravaca que les colabore con la presentación, dado que el Dr. Carlos Araya, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) no está presente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA explica que estarían votando publicar en consulta la modificación al artículo 7 del Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República.

Recuerda que este caso se originó a partir de una serie de recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU); la CDP, coordinada por el Dr. Araya, se reunió y reflexionó sobre la pertinencia de cada una de estas recomendaciones.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, contiene la reforma integral que fue aprobada en la sesión N.º 5518, artículo 11, del 3 de marzo de 2011 y ratificada en la sesión N.º 5519, artículo 07.
2. La última modificación al Reglamento aprobada en la sesión N.º 5690, artículo 2, del 29 de noviembre de 2012 que fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 16-2012.
3. La Dirección del Consejo Universitario, conforme el mandato de la sesión N.º 6476, del 24 de marzo de 2021, traslada para análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado las recomendaciones del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República* (OCU-R-169-2020, del 18 de setiembre de 2020). (Pase CU-22-2021 del 25 de marzo de 2021).

ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

La discusión del tema se origina en el estudio remitido al Consejo Universitario por la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU) mediante el oficio OCU-R-196-2020¹³, el cual comprende el periodo de 2013 al 2019, cuyo fin se enmarca en verificar el cumplimiento de la normativa para la recontractación del personal docente jubilado según lo establecido en el *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, y los resultados se presentan en el Informe que fue comunicado a la Rectoría a través del oficio OCU-R-169-2020¹⁴.

Al respecto, la OCU señala que se evidenciaron debilidades de control interno en las diferentes etapas del proceso de recontractación. Por su parte, la Rectoría, después de indagar el estudio de la OCU, por medio del oficio R-1438-2021, apunta que lo procedente es una reforma al Reglamento. Por lo tanto, la OCU sugiere que el Consejo Universitario examine lo indicado y valore la posibilidad de remitir a la comisión respectiva el estudio que conllevaría a las reformas requeridas en el reglamento citado, razón por la cual en la sesión N.º 6476 se traslada a análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado.

2.2. Normativa relacionada

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

Las Políticas Institucionales 2021-2025 señalan:

Eje I. Universidad y sociedad	
Políticas	Objetivos
1.5 Fortalecerá la vinculación con la población graduada y jubilada de la Institución.	1.5.3 Promover la participación activa del personal jubilado de la Institución en aquellas actividades universitarias, que le permitan continuar contribuyendo mediante sus conocimientos y experiencia al desarrollo institucional.

2.3. Objetivo del caso

El presente documento dictamina acerca de los cambios normativos al Reglamento supracitado con el propósito de atender las recomendaciones del Informe de la OCU en aras de fortalecer y mejorar la gestión administrativa en la recontractación del personal académico jubilado.

¹³ Del 15 de marzo de 2021.

¹⁴ Del 18 de setiembre de 2020.

2.4. Sinopsis del Informe OCU-R-169-2020¹⁵

El Informe contiene los resultados del estudio realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria denominado: *Estudio sobre el proceso de recontractación del personal docente jubilado en la Universidad de Costa Rica en el periodo 2013-2019*. El objetivo del dicho estudio se fundamenta en evaluar el cumplimiento del *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, y considera la Resolución VD-R-9927-2017 emitida por la Vicerrectoría de Docencia, en relación con *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica*.

La revisión se realizó con base en la documentación y registros electrónicos aportados por:

1. El Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH)
2. La Rectoría, como ente responsable de la elaboración de contratos de docentes en esta condición
3. El Sistema de Administración Financiera (SIAF)
4. El Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD)
5. El Sistema de la Fundación UCR
6. Información proporcionada por las unidades académicas y vicerrectorías

En el periodo del 2013 al 2019, se recontractaron 79 personas, distribuidas por áreas según lo indica el cuadro 1 del Informe de la siguiente manera:

**Personal Docente Jubilado Recontratado
Ubicación por Áreas
Periodo 2013-2019**

Total de docentes jubilados recontractados	Áreas				
	Dirección Superior	Investigación	Acción Social	Docencia grado	Docencia Posgrado (SEP)
79	1	8	3	27	40

Fuente: SICAD-SIRH-Expediente del docente en custodia en Rectoría.

El resultado del estudio, se presenta en un cuadro que resume las observaciones del Informe, las cuales evidencian debilidades en el proceso de recontractación y, por ende, el incumplimiento de la normativa institucional.

Debilidades del proceso de recontractación personal académico jubilado		Incumplimiento al Art. del Reglamento
1	Nombramiento de docentes para realizar labores docentes administrativas	1
2	La no presentación de plan de trabajo	2
3	Ausencia de evaluación satisfactoria del docente realizada por la comisión <i>ad hoc</i> para la recontractación de 3 años adicionales	4
4	Unidad académica que no se ajusta al máximo el 10% del disponible de plazas equivalentes a T.C. disponibles	5
5	El contrato firmado no detalla deberes y derechos del docente	7

¹⁵ Con fecha del 18 de setiembre de 2020.

6	Docentes con nombramiento en el SIRH pero sin contrato y docentes con contrato pero sin nombramiento dado que finalmente se les paga vía FundaciónUCR o por servicios profesionales.	Ley de control interno: arts. 8 y 16
---	--	--------------------------------------

Con la intención de subsanar las situaciones descritas anteriormente, el Informe recomienda a la Rectoría gestionar las medidas necesarias para mejorar y fortalecer los controles internos en el acatamiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, en lo que respecta a:

1. Validar el cumplimiento de todos los elementos indicados en el Reglamento, por ejemplo, la existencia del plan de trabajo del docente en el sistema institucional de cargas académicas SICAD; es decir, que se cuente con el registro y respaldo documental a nivel institucional de estas actividades.
2. Valorar la posibilidad de incorporar una adenda en el contrato con los deberes y derechos del funcionario, según sus funciones; de esta forma, se vinculan las actividades y la normativa universitaria general y específica, en el área que se va a desempeñar, para evitar diferentes interpretaciones y que haya certeza jurídica.
3. Girar instrucciones a los superiores académicos y de investigación que proponen la recontractación de un docente, para que la información sea remitida a la Rectoría, con el expediente completo del docente. A la vez, se debe instruir a la persona encargada del proceso de elaboración de contratos en la Rectoría, de manera que, previo a la firma de la persona que ejerce la rectoría, se implementen los controles necesarios para validar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas en el Reglamento.
4. Las direcciones de unidades académicas y de investigación deben fortalecer los controles internos para garantizar que, posterior a la firma del contrato, se tramite la acción de personal.
5. La Rectoría debe valorar la conveniencia institucional, de que al docente se le haga efectivo el pago a través de fuentes que no son por medio de planilla institucional (SIRH-AP), sino por servicios profesionales o por la Fundación UCR.
6. Girar una directriz a las personas que ocupan los cargos de dirección y decanaturas que presenten propuestas de recontractación, que se debe cumplir la aplicación del límite máximo del 10% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles.
7. Fortalecer los controles en el proceso de elaboración de contratos para el personal académico jubilado que se realiza en la Rectoría, de modo que se ajusten a las actividades determinadas en el artículo 1 del Reglamento en cuestión, para dar transparencia al trámite y favorecer la rendición de cuentas de la administración.

2.5. Respuesta Rectoría al Informe de la OCU

En atención al Informe en cuestión, la Rectoría mediante el oficio R-2343-2021¹⁶ dirigido a la dirección del Consejo Universitario reitera lo indicado en oficio R-1438-2021¹⁷ destinado a la Oficina de Contraloría Universitaria, el cual se manifiesta que las recomendaciones se estiman pertinentes, y se explica al respecto:

1. El uso de otras figuras como el pago por servicios profesionales o a través de la Fundación UCR, son figuras diferentes y aparte de la recontractación, legalmente válidas siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para cada una de ellas.
2. Los cambios sugeridos en el documento del contrato, se pueden implementar sin ningún inconveniente en la Rectoría.
3. No obstante, plantea la necesidad de ejecutar una reforma para ampliar el artículo 7, debido a que el Reglamento no precisa qué tipo de documentos son los que la unidad académica debe enviar a la Rectoría; por otro lado, el artículo 4 indica que el informe con los resultados de la evaluación debe presentarse a la dirección respectiva.

¹⁶ Con fecha del 13 de abril de 2021.

¹⁷ Con fecha del 25 de febrero de 2021.

En este sentido, se propone la reforma al artículo 7, en el que se recomienda especificar que la información sea remitida a la Rectoría, la cual debe incluir el expediente completo del docente que se pretende recontractar, lo que permite evidenciar el cumplimiento tanto de las disposiciones generales, como de los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V del *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, así como la certificación por parte de Oficina de Recursos Humanos del tiempo total de recontractación acumulado a la fecha.

2.6. Reflexiones de la Comisión

La Comisión al comentar los hallazgos del informe coincide en que los aspectos señalados evidencian debilidades que ameritan ser revisada con la finalidad de cumplir lo establecido en la normativa universitaria referido a los procesos de recontractación del personal académico jubilado. Este proceso se resume y culmina con la formulación del contrato entre las partes para llevar a cabo la labor docente.

Así, la Rectoría mediante el oficio R-2343-2021, en respuesta a solicitud planteada por la dirección del Consejo Universitario, con respecto a las medidas adoptadas por la Administración dadas las debilidades de control interno en las diferentes etapas del proceso, indicó que los cambios en el contrato se pueden implementar sin ningún inconveniente.

El *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República* esta conformado por 20 artículos y un transitorio, comprendidos en 5 capítulos que llevan por título el siguiente:

Títulos de capítulos	Artículos
I. Ámbito de aplicación	1 al 3
II. Disposiciones generales	4 al 12
III. Recontrataciones para posgrado	13 al 15
IV. Recontrataciones para grado, investigación y acción social en unidades académicas	16 y 17
V. Recontrataciones para investigación y acción social en unidades académicas de investigación	18 al 20
Transitorio	

Es importante hacer notar que el Reglamento en el artículo 4, establece que es posible recontractar al personal jubilado hasta por 3 años máximo, prorrogable por 3 años adicionales.

En este contexto, la Comisión al discutir las debilidades u oportunidades de mejora del proceso descritas en el Informe de la OCU, referidas a planes de trabajo no presentados, nombramientos docentes en labores administrativas, unidades académicas que no se ajustan al porcentaje máximo del 10% de plazas disponibles para realizar la recontractación, contratos que no detallan los deberes y derechos del docente, la ausencia de evaluación por la Comisión *ad Hoc* para la recontractación de un nuevo nombramiento del personal docente jubilado, de la existencia de nombramientos sin contrato, pese a que el SIRH lo refleja, concluye que están centradas en incumplimientos al *Capítulo II de las Disposiciones generales* del Reglamento y que los aspectos mencionados en los artículos del Capítulo regulan la ruta de la recontractación que subyacen y culminan en la formulación y firma del contrato laboral.

En esta línea de análisis la Comisión continúa la discusión de la propuesta de la Rectoría para ampliar el artículo 7 del Reglamento abordado anteriormente, en el marco de que la propuesta resume e incorpora aspectos que permiten subsanar las debilidades o propiciar las mejoras señaladas en el Informe de la OCU, en tanto se agregue al texto normativo la necesidad de que los documentos o el expediente completo de la persona docente recontractada sea trasladado a la Rectoría para que a partir de ellos se generen los controles en términos que no sobrepasen los plazos y las condiciones de la recontractación.

De conformidad con lo antes expuesto, el proceso de recontractación inicia en las unidades académicas, las cuales poseen la documentación del expediente completo de la gestión de la recontractación del personal jubilado; dentro del cual se incluyen los informes de las evaluaciones sobre las labores de la persona docente, en concordancia con lo que establece el artículo 4 del Reglamento. Así las cosas, se considera importante añadir en el texto por modificar, en el

artículo 7, la necesidad de que la Rectoría cuente con toda la documentación probatoria del expediente que se custodia en la unidad académica para continuar el trámite.

Sin embargo, cabe mencionar que previo a esta discusión, la Rectoría contaba únicamente con el acuerdo de la unidad académica y procedía a formular el contrato.

Además, se estimó oportuno incluir en el texto normativo la responsabilidad de la unidad académica de aportar un documento expedido por la Oficina de Recursos Humanos, en el que se constate la línea del tiempo de los plazos de recontractación de la persona docente jubilada.

Finalmente, es relevante agregar que la figura de recontractación de la persona docente jubilada, en consonancia con el Reglamento supra, no excluye que las personas puedan ser contratadas por servicios profesionales o por la FundaciónUCR, pues son formas que tienen definidos los requisitos y condiciones para su aplicación.

En razón de lo anterior se considera pertinente y de conveniencia institucional realizar la modificación propuesta.

2.6.1. Propuesta de la Comisión Permanente de Docencia y Posgrado

Por lo expuesto en el apartado anterior se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto del artículo vigente y, el texto propuesto por la Comisión con la justificación de la modificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona docente jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V; la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría remitir la información a la Rectoría, la cual debe incluir el expediente completo de los procesos de recontractación de la persona docente, de forma que evidencie el cumplimiento de las disposiciones generales del Capítulo II, así como de los procedimientos establecidos en los capítulos III, IV y V, y la constancia del tiempo servido emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la persona a recontractar, con el fin de que se proceda a la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.</p>	<p>Se sugiere la modificación al texto vigente, en el tanto, que el artículo no precisa qué tipo de documentos son los que la Unidad debe enviar a la Rectoría. Además, el artículo 4 del Reglamento se indica que el informe con los resultados de la evaluación debe ser presentado a la dirección respectiva.</p> <p>Por lo anterior, es necesario especificar que toda la información del expediente completo del docente que se propone recontractar debe ser enviado a la Rectoría para evidenciar el cumplimiento tanto de las disposiciones generales, como de los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V del Reglamento.</p> <p>Igualmente, incorporar que la unidad académica debe enviar una certificación por parte de Oficina de Recursos Humanos del tiempo total de recontractación acumulado a la fecha, para que se contraste lo estipulado en el artículo 4 sobre los plazos de recontractación del personal jubilado.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Docencia y Posgrado somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, contiene la reforma integral que fue aprobada en la sesión N.º 5518, artículo 11, del 3 de marzo de 2011 y ratificada en la sesión N.º 5519, artículo 07.
2. La última modificación al Reglamento fue aprobada en la sesión N.º 5690, artículo 2, del 29 de noviembre de 2012 y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 16-2012*.
3. La Dirección del Consejo Universitario, conforme al mandato de la sesión N.º 6476, del 24 de marzo de 2021, traslada para análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado las recomendaciones del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República* (Pase CU-22-2021, del 25 de marzo de 2021).
4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*
5. Las Políticas Institucionales 2021-2025 señalan:

Eje I. Universidad y sociedad	
Políticas	Objetivos
1.5 Fortalecerá la vinculación con la población graduada y jubilada de la Institución.	1.5.3 Promover la participación activa del personal jubilado de la Institución en aquellas actividades universitarias, que le permitan continuar contribuyendo mediante sus conocimientos y experiencia al desarrollo institucional.

6. El *Estudio sobre el proceso de recontractación del personal docente jubilado recontractado en la Universidad de Costa Rica en el periodo 2013-2019*, realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, se fundamenta la evaluación el cumplimiento del *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, y considera la Resolución VD-R-9927-2017 emitida por la Vicerrectoría de Docencia en concordancia con los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica (OCU-R-169-2020, del 18 de setiembre de 2020)*.
7. El Reglamento, en el artículo 4, establece que puede recontractarse al personal jubilado hasta por 3 años máximo, prorrogable únicamente por 3 años adicionales.
8. En atención al Informe la Rectoría, señala que los cambios sugeridos en el documento se pueden implementar sin ningún inconveniente. No obstante, plantea la necesidad de llevar a cabo una reforma para ampliar el artículo 7, debido a que el Reglamento no precisa qué tipo de documentos son los que la unidad académica debe enviar a la Rectoría; además de que el artículo 4 indica que el informe con los resultados de la evaluación debe ser presentado a la dirección respectiva (oficio R-2343-2021, del 13 de abril de 2021).
9. La Comisión, al discutir las debilidades del proceso descritas en el Informe de la OCU, referidas a planes de trabajo no presentados, nombramientos docentes en labores administrativas, unidades académicas que no se ajustan al porcentaje máximo del 10% de plazas disponibles para la recontractación, contratos que no detallan los deberes y derechos del docente, la ausencia de evaluación por la Comisión *ad Hoc* para la recontractación de un nuevo nombramiento del personal docente jubilado, de la existencia de nombramientos sin contrato, pese a que el SIRH

lo refleja; concluye que están centradas en incumplimientos al *capítulo II de las Disposiciones generales* del Reglamento y que los aspectos mencionados en los artículos del Capítulo regulan la ruta de la recontractación que subyacen y culminan en la formulación y firma del contrato laboral.

10. La modificación es pertinente y de conveniencia institucional en la gestión administrativa en aras de la transparencia, la rendición de cuentas de la Institución de cara a la ciudadanía, y en la implementación de buenas prácticas universitarias. En consecuencia reformar el texto del artículo 7 del Reglamento resume e incorpora aspectos que permiten subsanar las debilidades señaladas en el Informe de la OCU.
11. La modificación al artículo 7 se fundamenta en los siguientes aspectos:
 - i. El artículo vigente no precisa qué tipo de documentos son los que la Unidad debe enviar a la Rectoría.
 - ii. El artículo 4 del Reglamento indica que el informe con los resultados de la evaluación debe ser presentado a la dirección respectiva.
 - iii. La necesidad de especificar que toda la información del expediente completo del docente que se propone recontractar, debe ser enviado a la Rectoría, para evidenciar el cumplimiento tanto de las disposiciones generales, como de los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V del Reglamento.
 - iv. La necesidad de explicitar que la unidad académica debe enviar una constancia emitida por parte de la Oficina de Recursos Humanos con el tiempo total de recontractación acumulado a la fecha, y así contrastar lo estipulado en el artículo 4 sobre los plazos de recontractación del personal docente jubilado.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 7 del *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona <u>docente</u> jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V; la Unidad Académica deberá <u>enviar los documentos correspondientes a la Rectoría, la cual debe incluir el expediente completo de los procesos de recontractación de la persona docente, de forma que evidencie el cumplimiento de las disposiciones generales del Capítulo II, así</u> como de los procedimientos establecidos en los capítulos III, IV y V, <u>y la constancia del tiempo servido emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la persona a recontractar,</u> para <u>que se proceda</u> a la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.</p>

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA queda atento a cualquier observación.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Caravaca por la presentación. Complementa que, en realidad, la modificación del artículo 7 contribuye al control interno que pareciera que las unidades académicas no están llevando a cabo de la forma correcta; esto se evidenció muy bien en el informe de este tema realizado por la OCU.

Detalla que en el informe se aprecian una serie de irregularidades en los procesos de contratación del personal ya jubilado, que ocurren en la Institución más frecuentemente de lo que imaginan. Entonces, con la modificación se explicita cómo debe ser el procedimiento y qué tipo de documentos deben presentarle a la Rectoría para completar el trámite y realizar el contrato.

Señala que es una llamada de atención a la comunidad universitaria con respecto a la seriedad que deben tener en los procesos de contratación de personal jubilado y el cumplimiento de todos los elementos que establece el Reglamento, porque, definitivamente, para la Comisión fue sorpresivo ver la frecuencia con la que no se aplica adecuadamente el Reglamento en todas las unidades académicas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE enfatiza que esto es para que vaya a consulta de la comunidad universitaria por treinta días.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República contiene la reforma integral que fue aprobada en la sesión N.º 5518, artículo 11, del 3 de marzo de 2011 y ratificada en la sesión N.º 5519, artículo 07.**
2. **La última modificación al Reglamento fue aprobada en la sesión N.º 5690, artículo 2, del 29 de noviembre de 2012 y publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 16-2012.**
3. **La Dirección del Consejo Universitario, conforme al mandato de la sesión N.º 6476, del 24 de marzo de 2021, traslada para análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado las recomendaciones del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República (Pase CU-22-2021, del 25 de marzo de 2021).**
4. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala:**
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:
k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).
5. **Las Políticas Institucionales 2021-2025 señalan:**

Eje I. Universidad y sociedad	
Políticas	Objetivos
1.5 Fortalecerá la vinculación con la población graduada y jubilada de la Institución.	1.5.3 Promover la participación activa del personal jubilado de la Institución en aquellas actividades universitarias, que le permitan continuar contribuyendo mediante sus conocimientos y experiencia al desarrollo institucional.

6. El *Estudio sobre el proceso de recontratación del personal docente jubilado recontratado en la Universidad de Costa Rica en el periodo 2013-2019*, realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, se fundamenta la evaluación el cumplimiento del *Reglamento para la recontratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, y considera la Resolución VD-R-9927-2017 emitida por la Vicerrectoría de Docencia en concordancia con los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica (OCU-R-169-2020, del 18 de setiembre de 2020)*.
7. El Reglamento, en el artículo 4, establece que puede recontratarse al personal jubilado hasta por 3 años máximo, prorrogable únicamente por 3 años adicionales.
8. En atención al Informe la Rectoría, señala que los cambios sugeridos en el documento se pueden implementar sin ningún inconveniente. No obstante, plantea la necesidad de llevar a cabo una reforma para ampliar el artículo 7, debido a que el Reglamento no precisa qué tipo de documentos son los que la unidad académica debe enviar a la Rectoría; además de que el artículo 4 indica que el informe con los resultados de la evaluación debe ser presentado a la dirección respectiva (oficio R-2343-2021, del 13 de abril de 2021).
9. La Comisión, al discutir las debilidades del proceso descritas en el Informe de la OCU, referidas a planes de trabajo no presentados, nombramientos docentes en labores administrativas, unidades académicas que no se ajustan al porcentaje máximo del 10% de plazas disponibles para la recontratación, contratos que no detallan los deberes y derechos del docente, la ausencia de evaluación por la Comisión *ad hoc* para la recontratación de un nuevo nombramiento del personal docente jubilado, de la existencia de nombramientos sin contrato, pese a que el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) lo refleja; concluye que están centradas en incumplimientos al *capítulo II de las Disposiciones generales* del Reglamento y que los aspectos mencionados en los artículos del Capítulo regulan la ruta de la recontratación que subyacen y culminan en la formulación y firma del contrato laboral.
10. La modificación es pertinente y de conveniencia institucional en la gestión administrativa en aras de la transparencia, la rendición de cuentas de la Institución de cara a la ciudadanía, y en la implementación de buenas prácticas universitarias. En consecuencia, reformar el texto del artículo 7 del Reglamento resume e incorpora aspectos que permiten subsanar las debilidades señaladas en el Informe de la OCU.
11. La modificación al artículo 7 se fundamenta en los siguientes aspectos:
 - i. El artículo vigente no precisa qué tipo de documentos son los que la unidad debe enviar a la Rectoría.
 - ii. El artículo 4 del Reglamento indica que el informe con los resultados de la evaluación debe ser presentado a la dirección respectiva.

iii. La necesidad de especificar que toda la información del expediente completo del docente que se propone recontractar debe ser enviado a la Rectoría, para evidenciar el cumplimiento tanto de las disposiciones generales como de los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V del Reglamento.

iv. La necesidad de explicitar que la unidad académica debe enviar una constancia emitida por parte de la Oficina de Recursos Humanos con el tiempo total de recontractación acumulado a la fecha, y así contrastar lo estipulado en el artículo 4 sobre los plazos de recontractación del personal docente jubilado.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 7 del *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona <u>docente</u> jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría <u>remitir la información a la Rectoría, la cual debe incluir el expediente completo de los procesos de recontractación de la persona docente, de forma que evidencie el cumplimiento de las disposiciones generales del Capítulo II, así como de los procedimientos establecidos en los capítulos III, IV y V, y la constancia del tiempo servido emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la persona a recontractar, para que se proceda</u> a la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta las trece horas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita ampliar el tiempo de la sesión por treinta minutos, para que puedan avanzar un poco más con la agenda; a partir de ahí, vería los cambios en el orden del día.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que tomarán un receso de diez minutos, por lo que regresarán a las 12:10 p. m.

****A las doce horas y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las doce horas y diez minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. ****

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-19-2022, en torno a la propuesta de reforma al artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado para incorporar a la representación estudiantil en la integración de la Comisión del Programa de Posgrado, a la juramentación de autoridades universitarias, al Dictamen CAE-9-2022 sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. Análisis de las observaciones resultado de la consulta, y a los dictámenes CEO-11-2022 y (dictamen 1) y CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita un cambio en el orden del día para continuar con la Propuesta de Miembros: reforma al artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado para incorporar a la representación estudiantil en la integración de la Comisión del Programa de Posgrado; continuarían con la juramentación de autoridades universitarias; después, seguirían con la Comisión de Asuntos Estudiantiles: propuesta de modificación al artículo 29 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, Análisis de las observaciones y resultado de la consulta; finalmente, abordarían la Comisión de Estatuto Orgánico “Construyendo una democracia universitaria más equitativa”.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-19-2022, en torno a la propuesta de reforma al artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado para incorporar a la representación estudiantil en la integración de la Comisión del Programa de Posgrado, a la juramentación de autoridades universitarias, al Dictamen CAE-9-2022 sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. Análisis de las observaciones resultado de la consulta, y a los dictámenes CEO-11-2022 y (dictamen 1) y CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta.

ARTÍCULO 12

La Br. Miryam Paulina Badilla Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-19-2022 en torno a la propuesta de reforma al artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado para incorporar a la representación estudiantil en la integración de la Comisión del Programa de Posgrado.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA recuerda que había comentado previamente que elevó una solicitud para que se contara con representación estudiantil en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), pero quedaba a merced de este si lo aceptaba; entonces, lo consignó en una propuesta de reforma, para que no solo sea en el PPEM, sino en todos los programas de posgrado.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje II. Excelencia Académica, dictan, entre otras, que la Universidad de Costa Rica:

2.3 Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderada por las unidades académicas, con la participación estudiantil y la difusión de sus proyectos (subrayado no es del original).

3. El *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* vigente fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6150, artículo del 13 de diciembre de 2017, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2018. Según el artículo 18 de ese cuerpo normativo, la comisión del programa de posgrado es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de garantizar la buena marcha del programa.
4. De conformidad con el artículo 20 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, las comisiones de los programas de posgrado tienen como funciones: fortalecer la relación del programa con las unidades académicas y de investigación afines a su quehacer académico, nombrar a la persona que ostente el cargo de dirección del programa, así como a las coordinaciones de los planes de estudio; elaborar y proponer el reglamento del programa de posgrado, aprobar los programas de los cursos, establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, resolver solicitudes de permiso de interrupción de temporal de estudios, entre otras.
5. El artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* el define que las comisiones de los programas de posgrado están integradas por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo. Además, se establece que para ser miembro de la comisión se debe poseer el grado máximo ofrecido por el programa. Se incluyen como miembros *ex officio* a las direcciones de las unidades base y de las unidades de colaboración. También, se habilita la posibilidad de integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas.
6. Si bien es cierto en el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado se incluye a la representación estudiantil, es trascendental que se valore incluir dicha representación en las comisiones de los programa de posgrado a la luz de lo que dispone el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues en este espacio se discuten temas transversales a la población estudiantil, los cuales influyen directamente en su proceso de aprendizaje; además, se tratan otros tópicos estrechamente relacionados con las personas estudiantes, tales como la aprobación o rechazo de los periodos de prueba, la separación de estudiantes de los programas de posgrado, denuncias, entre otros.

7. La representación estudiantil ante las comisiones de los programas de posgrado será designada entre la población estudiantil activa del posgrado. Asimismo, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) las designará por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, aprobó las funciones generales y el ámbito de competencia de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado; entre otros puntos, acordó que a la Comisión Docencia y Posgrado le corresponde dictaminar acerca de asuntos relativos al Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine sobre la reforma al artículo 19 del “Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado”, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><i>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</i></p> <p><i>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</i></p> <p><i>Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean en su artículo establece la conformación de la Comisión del Programa Posgrado autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.</i></p> <p><i>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</i></p> <p><i>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</i></p> <p><i>Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean en su artículo establece la conformación de la Comisión del Programa Posgrado autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.</i></p> <p><i>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.</i></p>

<p><i>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.</i></p> <p><i>Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</i></p> <p><i>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.</i></p>	<p><i>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.</i></p> <p><i>Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</i></p> <p><i>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.</i></p> <p><u>Además, la comisión del programa de posgrado será integrada por una representación estudiantil no mayor al 25% de los docentes que integran este órgano. Dicha representación tendrá derecho a voz y voto, y será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) entre la población estudiantil activa del posgrado, por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.</u></p>
---	---

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA agradece al Lic. David Barquero, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la redacción y perfeccionamiento de la propuesta. Queda atenta a las consultas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Br. Badilla. Resume que la solicitud es un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que se considere esta modificación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 170.-. *Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.*

2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje II. Excelencia Académica, dictan, entre otras, que la Universidad de Costa Rica:
2.3 Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderada por las unidades académicas, con la participación estudiantil y la difusión de sus proyectos (subrayado no es del original).
3. El *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* vigente fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6150, artículo del 13 de diciembre de 2017, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2018. Según el artículo 18 de ese cuerpo normativo, la comisión del programa de posgrado es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de garantizar la buena marcha del programa.
4. De conformidad con el artículo 20 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, las comisiones de los programas de posgrado tienen como funciones: fortalecer la relación del programa con las unidades académicas y de investigación afines a su quehacer académico, nombrar a la persona que ostente el cargo de dirección del programa, así como a las coordinaciones de los planes de estudio; elaborar y proponer el reglamento del programa de posgrado, aprobar los programas de los cursos, establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, resolver solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios, entre otras.
5. El artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* define que las comisiones de los programas de posgrado están integradas por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo. Además, se establece que para ser miembro de la comisión se debe poseer el grado máximo ofrecido por el programa. Se incluyen como miembros *ex officio* a las direcciones de las unidades base y de las unidades de colaboración. También, se habilita la posibilidad de integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas.
6. Si bien es cierto en el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado se incluye a la representación estudiantil, es trascendental que se valore incluir dicha representación en las comisiones de los programas de posgrado a la luz de lo que dispone el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues en este espacio se discuten temas transversales a la población estudiantil, los cuales influyen directamente en su proceso de aprendizaje; además, se tratan otros tópicos estrechamente relacionados con las personas estudiantes, tales como la aprobación o rechazo de los periodos de prueba, la separación de estudiantes de los programas de posgrado, denuncias, entre otros.
7. La representación estudiantil ante las comisiones de los programas de posgrado será designada entre la población estudiantil activa del posgrado. Asimismo, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) las designará por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, aprobó las funciones generales y el ámbito de competencia de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado; entre otros puntos, acordó que a la Comisión Docencia y Posgrado le corresponde dictaminar acerca de asuntos relativos al Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine sobre la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><i>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</i></p> <p><i>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</i></p> <p><i>Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean en su artículo establece la conformación de la Comisión del Programa Posgrado autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.</i></p> <p><i>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.</i></p> <p><i>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.</i></p> <p><i>Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</i></p> <p><i>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</i></p> <p><i>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</i></p> <p><i>Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean en su artículo establece la conformación de la Comisión del Programa Posgrado autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.</i></p> <p><i>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.</i></p> <p><i>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.</i></p> <p><i>Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</i></p> <p><i>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.</i></p> <p><u>Además, la comisión del programa de posgrado será integrada por una representación estudiantil no mayor al 25% de los docentes que integran este órgano. Dicha representación tendrá derecho a voz y voto, y será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) entre la población estudiantil activa del posgrado, por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.</u></p>

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que tomarán un pequeño receso para ver si ya llegaron las autoridades universitarias por juramentarse.

*****A las doce horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

*****A las doce horas y veintidós minutos, ingresan el Dr. Steve Quirós Barrantes, el Dr. Mauricio López Ruíz, el Dr. Carlos Murillo Zamora, la Dra. Andrea Araya Chacón, la Dra. Ericka Rojas Barrantes y la Dra. Mónica Blanco Meneses.*****

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Steve Quirós Barrantes como director del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer, del Dr. Mauricio López Ruíz como vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, del Dr. Carlos Murillo Zamora como director del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, de la Dra. Andrea Araya Chacón como directora del Centro de Investigación en Matemática y Meta-Matemática, de la Dra. Ericka Rojas Barrantes como subdirectora de la Escuela de Artes Dramáticas y de la Dra. Mónica Blanco Meneses, como directora del Centro de Investigación en Protección de Cultivos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que tienen seis nuevas autoridades universitarias listas para la juramentación. Da lectura a los comunicados al Consejo Universitario, que, a la letra, dicen:

Mediante el oficio VI-6929-2022 la Vicerrectoría de Investigación comunica la designación del Dr. Steve Quirós Barrantes, como director del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica), por el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 al 14 de diciembre de 2026.

Felicita al Dr. Quirós.

Con el oficio VI-6930-2022 la Vicerrectoría de Investigación comunica la designación de la Dra. Andrea Araya Chacón como directora del Centro de Investigación en Matemática y Meta-Matemática (CIMM), por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2022 al 18 de diciembre de 2026.

Felicita a la Dra. Araya.

Con el oficio VI-6936-2022 la Vicerrectoría de Investigación comunica la designación de la Dra. Mónica Blanco Meneses, como directora del Centro de Investigación en Protección de Cultivos, por el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2022 al 14 de octubre de 2026.

Felicita a la Dra. Blanco.

Con el oficio TEU-1524-2022 el Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica la elección de la Dra. Ericka Rojas Barrantes para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Artes Dramáticas, por el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2023 al 8 de febrero de 2025.

Felicita a la Dra. Rojas.

Con el oficio VI-6931-2022 la Vicerrectoría de Investigación comunica la designación del Dr. Carlos Murillo Zamora como director del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIODD), por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2026.

Felicita al Dr. Murillo.

Con el oficio TEU-1521-2022 el Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica la elección del Dr. Mauricio López Ruíz, como la nueva vicedecanatura de la Facultad de Ciencias Sociales, por el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2022 al 13 de noviembre de 2024.

Felicita al Dr. López.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DR. GERMÁN VIDAURRE: *—¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete(n) a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

DR. STEVE QUIRÓS: *—Sí, juro.*

DR. MAURICIO LÓPEZ: *—Sí, juro.*

DR. CARLOS MURILLO: *—Sí, juro.*

RA. ANDREA ARAYA: *—Sí, juro.*

DRA. ERICKA ROJAS: *—Sí, juro.*

DRA. MÓNICA BLANCO: *—Sí, juro.*

DR. GERMÁN VIDAURRE: *—Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece, de parte del Órgano Colegiado, por su disposición a colaborar. Expresa que cuando los necesiten y puedan ayudar, los pueden buscar. Tienen un pequeño detalle de parte del Consejo Universitario, por lo que cada uno lo recibirá. Posteriormente, abre un espacio por si los miembros desean expresar algunas palabras.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ los felicita por asumir este reto y reconoce el esfuerzo que significa salir de la normalidad para asumir los puestos de Dirección. Todas son personas muy reconocidas

en la comunidad universitaria y está segura de que podrán impulsar en la Institución las mejoras y los cambios que se necesitan en estos momentos tan complejos. Por supuesto, quedan a disposición, para lo que consideren que los pueda apoyar el Consejo Universitario en sus gestiones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA hace eco de las palabras de la M.Sc. Velázquez: los felicita por asumir el desafío de continuar construyendo universidad. Enfatiza el hecho de que no están solos ni solas en este camino que continuarán emprendiendo unos al lado de otros. Reitera que está a disposición de todas y de todos.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS felicita a todos y a todas; especialmente, al profesor e investigador Quirós, quien ha sido su profesor y es un excelente investigador de la Facultad de Microbiología. Por esto, está segura de que seguirá haciendo un excelente trabajo en el Cicica. Reitera las felicitaciones, igualmente a todos los demás.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a las nuevas autoridades.

DR. CARLOS MURILLO: —Aprovecho la oportunidad para agradecer a los miembros del Consejo Universitario por el apoyo para que el Observatorio del Desarrollo se convirtiera, a lo largo de este año, en Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo. Sin ese respaldo y esa gestión del Consejo Universitario, teníamos el temor de quedar en un limbo para proceder con todos los trámites, así que ¡gracias a todos y a todas ustedes por ese apoyo!

DR. STEVE QUIRÓS: —¡Buenas tardes a todos y a todas! Igualmente, quiero hacer extensivo el agradecimiento al Consejo Universitario por el apoyo. Soy director de un centro nuevo, gracias al Consejo Universitario, porque durante el 2019 realizaron un arduo trabajo para llevar a buen puerto la creación de este.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE reitera el agradecimiento a los seis por esa disposición. Como dijo antes, están para ayudarles. Les desea buena tarde.

****A las doce horas y treinta minutos, salen el Dr. Steve Quirós Barrantes, el Dr. Mauricio López Ruíz, el Dr. Carlos Murillo Zamora, la Dra. Andrea Araya Chacón, la Dra. Ericka Rojas Barrantes y la Dra. Mónica Blanco Meneses. ****

****A las doce horas y treinta y dos minutos, sale la Srta. María José Mejías. ****

ARTÍCULO 14

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-9-2022 sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. Análisis de las observaciones resultado de la consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA señala que este dictamen es bastante objetivo y sucinto y se vincula con el análisis de las observaciones que recibieron de la consulta llevada a cabo del 7 de setiembre al 19 de octubre de 2022.

Recuerda que este caso, específicamente de propuesta de modificación del artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, fue discutido en la sesión N.º 6627 del año en curso, en el artículo 4, y llevaron a cabo la discusión el 23 de agosto de 2022.

Destalla que el espíritu de esta modificación es otorgar la beca que se vincula con exoneración de matrícula a la población estudiantil que participa de actividades estudiantiles por elección popular. Aclara

que estará destinada a la población estudiantil que ostenta cargos específicos dentro del movimiento estudiantil en las Sedes Regionales.

Menciona que se recibieron observaciones de estudiantes de diferentes instancias, de la presidencia y tesorería del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Geografía, del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Escuela de Economía. Todas las observaciones fueron favorables, por cuanto buscaban mejorar la redacción y precisar el nombre de los cargos, al referirse a los órganos en que recaía la representación estudiantil incluida en la reforma.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-28-2020, trasladó al Consejo Universitario una propuesta modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, remitida por la Asociación de Estudiantes de la Sede del Regional Pacífico con el oficio AEUSP-025-0701-2020.
2. La Dirección del Consejo Universitario asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-21-2020¹⁸.
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6127, artículo 4, celebrada el 23 de agosto de 2022, analizó el Dictamen CAE-12-2022 presentado para la CAE y acordó publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 29 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*. Dicha propuesta de modificación se publicó en La Gaceta Universitaria 43-2022¹⁹.

ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma:

La propuesta de reforma busca ampliar la beca de representación del artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* a todas las asociaciones de estudiantes, al Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede, al Consejo Estudiantil de Sedes y Recintos Regionales, a las comisiones de Género, de Asuntos Estudiantiles de Información y Ambientales.

Lo anterior, según solicitud de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico (AEUSP) (oficio AEUSP-025-0701-2020) a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio ViVE-28-2020), instancia que la trasladó al Consejo Universitario.

La AEUSP fundamenta su iniciativa en la gran labor de quienes ostentan cargos de representación estudiantil desde las diferentes instancias de las Sedes Regionales, de forma que se solicita la extensión de la beca de representación para estas personas estudiantes.

El artículo 29 vigente exonera el 100% de la matrícula a quienes ejercen los siguientes cargos de representación estudiantil:

directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), incluye a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario

- miembro titular y el suplente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario
- cinco miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil
- un miembro de la Defensoría Estudiantil
- un miembro de la Defensoría Adjunta Estudiantil por cada una de las sedes

¹⁸ De fecha 24 de marzo de 2020.

¹⁹ Del 7 de setiembre de 2022.

- un miembro de la Comisión Evaluadora de Proyecto
- un miembro de la Contraloría Estudiantil
- un miembro de la Procuraduría Estudiantil
- un miembro de la Secretaría de Finanzas
- un miembro de la Editorial Estudiantil
- un miembro del Frente Ecológico Universitario

En vista de la propuesta el Órgano Colegiado remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-21-2020²⁰.

2.2. Propósito de la reforma

El presente documento tiene como fin dictaminar sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, discutida en la sesión N.º 6627, artículo 4, del Órgano Colegiado, el 23 de agosto de 2022, según lo planteado en el Dictamen CAE-6-2022, y aprobada para consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2022, del 7 de setiembre de 2022. El periodo de consulta abarcó del 7 de setiembre al 19 de octubre de 2022.

2.3. Sinopsis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta, consultada²¹ a la comunidad universitaria y discutida en el seno del Consejo Universitario en la sesión N.º 6627, tiene como fundamento el reconocimiento a la labor efectuada de las personas estudiantes que aceptan cargos cuya naturaleza demanda una ejecución sistemática de labores desde los diversos espacios de representación estudiantil, pues este tipo de actividades representa una carga adicional a las asignaciones académicas. El desarrollo de dichas tareas resulta de vital importancia en los procesos que se gestionan desde el movimiento estudiantil, lo que permite una articulación entre las representaciones estudiantiles, la comunidad universitaria y la población en general.

En este sentido, la modificación al artículo 29 del reglamento de becas estudiantiles posibilita otorgar la beca de exoneración de matrícula a la población estudiantil que participa en actividades estudiantiles por elección popular, y en consecuencia este beneficio se ampliaría a otros puestos de elección de la población estudiantil de las Sedes Regionales que ostenta cargos en el movimiento estudiantil.

Cabe señalar que la estructura organizativa de la FEUCR está compuesta por órganos políticos y técnico-administrativos, ocupados por 2755 personas estudiantes, de quienes solamente a 34 personas les otorga la beca por representación, tal cual la normativa vigente. Con la reforma se aumenta a 228 estudiantes que desempeñan cargos en diferentes órganos de carácter político y técnico-administrativo en la estructura organizativa del movimiento estudiantil, a los cuales mediante las actas y otros mecanismos administrativos se evidencia la participación y las funciones que ejercen.

En el cuadro siguiente se muestra el nombre de los órganos y el número de estudiantes que comprende la reforma en cada instancia.

#	Nombre del Órgano	Cantidad de personas	
		Art. Vigente	Con reforma
1	Directorio FEUCR (incluye a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario)	14	14
2	Tribunal Electoral Universitario (TEEU)	2	9

²⁰ De fecha 24 de marzo de 2020.

²¹ *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2022, del 7 de setiembre de 2022.

3	Cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil	5	128
4	Las dos representaciones titulares de las Asociaciones Estudiantiles Federadas Plenas ante el Consejo Superior Estudiantil (2 representantes de las 64 Asociaciones Federadas al 2021)	0	
5	Procuraduría Estudiantil en pleno	1	5
6	Defensoría Estudiantil	1	3
7	Defensoría Adjunta Estudiantil (titulares y suplencias)	6	33
8	Frente Ecológico Universitario (titulares y suplencias)	1	20
9	Contraloría Estudiantil en pleno	1	5
10	Editorial Estudiantil en pleno	1	6
11	Comisión Evaluadora de Proyectos	1	0
12	Secretaría de Finanzas en pleno	1	5
Total		34	228

A continuación, se presenta la propuesta consultada con la comunidad universitaria relacionada con el artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*:

Texto vigente	Texto propuesto de modificación
<p>ARTÍCULO 29.</p> <p>La beca por representación será otorgada por la participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del Directorio de la FEUCR o como representante estudiantil ante el Consejo Universitario. También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo; los cinco miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil. Además, a un miembro de la Procuraduría Estudiantil, de la Defensoría Estudiantil por cada una de las sedes, del Frente Ecológico Universitario, de la Comisión Evaluadora de Proyectos, de la Contraloría Estudiantil y de la Editorial Estudiantil.</p> <p>La designación deberá ser por el ciclo lectivo completo y regirá por ese periodo.</p>	<p>ARTÍCULO 29.</p> <p>La beca por representación será otorgada por la participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del a las personas estudiantes electas en espacios de representación estudiantil, en: el Directorio de la FEUCR, como la representante representación estudiantil ante el Consejo Universitario, También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo; los cinco miembros del cuerpo coordinador del las dos titularidades de las asociaciones federadas plenas ante el Consejo Superior Estudiantil, Además, a un miembro la Procuraduría Estudiantil, de la Defensoría Estudiantil, por cada una de las sedes las titularidades y suplencias a la Defensoría Adjunta Estudiantil de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y de las Sedes y Recintos, del las titularidades y suplencias del Frente Ecológico Ecologista Universitario, de la Comisión Evaluadora de Proyectos de la Contraloría Estudiantil, y de la Editorial Estudiantil y la Secretaría de Finanzas</p> <p>La designación deberá ser por el ciclo lectivo completo y regirá por ese periodo. de la beca rige para los ciclos lectivos en los cuales la persona estudiante fue electa para dicha representación.</p>

2.4. Reflexiones de la Comisión

Este apartado presenta los resultados de la discusión con base en las observaciones recibidas en el periodo de consulta, así como la propuesta definitiva del texto del artículo del Reglamento.

2.4.1. Discusión de las observaciones en la Comisión

El periodo de la consulta se efectuó del 7 de setiembre al 19 de octubre de 2022²². Durante este lapso se recibieron observaciones de estudiantes de diferentes instancias: de la presidencia y tesorería del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Geografía, del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales, y de la Escuela de Economía.

La Comisión analizó las observaciones recibidas y elaboró un cuadro comparativo con la justificación y los cambios incluidos, respecto de la propuesta publicada en consulta, dicho cuadro se presenta a continuación:

Propuesta en consultada a la comunidad universitaria ²³	Texto del artículo modificado, consideradas las observaciones	Justificación de la modificación a partir de las observaciones recibidas
<p>ARTÍCULO 29.</p> <p>La beca por representación será otorgada por la participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del <u>a las personas estudiantes electas democráticamente en espacios de representación estudiantil, en:</u> el Directorio de la FEUCR, como la representante <u>representación</u> estudiantil ante el Consejo Universitario, También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del <u>el</u> Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo, los cinco miembros del cuerpo coordinador del <u>las dos titularidades de las asociaciones federadas plenas ante</u> el Consejo Superior Estudiantil, Además, a un miembro <u>la</u> Procuraduría Estudiantil, de la Defensoría Estudiantil, por cada una de las sedes <u>las titularidades y suplencias a la Defensoría Adjunta Estudiantil, del las titularidades y suplencias del</u> Frente Ecológico <u>Ecologista</u> Universitario, de la Comisión Evaluadora de Proyectos de la Contraloría Estudiantil, y de la Editorial Estudiantil <u>y la Secretaría de Finanzas.</u></p>	<p>ARTÍCULO 29.</p> <p>La beca por representación será otorgada a las personas estudiantes electas democráticamente en espacios de representación estudiantil, en: el Directorio de la FEUCR, la representación estudiantil ante en el Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, las dos titularidades la presidencia de la junta directiva y la titularidad de las asociaciones federadas plenas ante en el Consejo Superior Estudiantil, la Procuraduría Estudiantil, la Defensoría Estudiantil, las titularidades y suplencias a la Defensoría Adjunta Estudiantil de las Defensorías Adjuntas Estudiantiles. las titularidades y suplencias del Frente Ecologista Universitario, la Contraloría Estudiantil, la Editorial Estudiantil y la Secretaría de Finanzas.</p> <p>La designación de la beca rige para todo el periodo de los ciclos lectivos en los cuales la persona estudiante fue electa democráticamente para dicha representación.</p>	<p>Se acogen las siguientes observaciones que justifican las modificaciones en el texto de consulta, de la siguiente manera:</p> <p>Se elimina la palabra «democráticamente» en el primer y segundo párrafo, ello debido a que pese que todos los puestos se eligen dentro de un sistema democrático bajo el cual se cobija la Federación de Estudiantes, dicha palabra podría dar pie a interpretaciones irregulares, haciendo entender que si la persona no se designa por votación, sino que por un nombramiento, esta podría quedar fuera de la asignación de becas por representación estudiantil. Este es el caso de la defensorías adjuntas, que son nombradas por el Cuerpo Coordinador de la Defensoría Estudiantil.</p> <p>Se elimina la sigla «FEUCR» del primer artículo, debido a que el Directorio es un órgano de la Federación de Estudiantes, no el único, ya que la FEUCR engloba a todas las personas estudiantes, en conjunto con las instancias de representación estudiantil. Esto a partir del artículo 169 del Estatuto Orgánico de la Universidad y el artículo 1 de la Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.</p>

²² Divulgado en el *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2022.

²³ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N.º 6627, artículo 4, del 23 de agosto de 2022.

<p>La designación deberá ser por el ciclo lectivo completo y regirá por ese periodo. <u>de la beca rige para los ciclos lectivos en los cuales la persona estudiante fue electa democráticamente para dicha representación.</u></p>		<p>Se sustituye la palabra «ante» por la palabra «en» en el primer párrafo, en los casos de la representación estudiantil en el Consejo Universitario y en la representación de las asociaciones federadas plenas en el Consejo Superior Estudiantil, debido a que estas representaciones estudiantiles no tienen un carácter únicamente representativo ante el órgano, sino que forma parte de él, con voz y voto.</p> <p>Se sustituye la palabra «ante» por la palabra «en» en el primer párrafo, en los casos de la representación estudiantil en el Consejo Universitario y en la representación de las asociaciones federadas plenas en el Consejo Superior Estudiantil, debido a que estas representaciones estudiantiles no tienen un carácter únicamente representativo ante el órgano, sino que forma parte de él, con voz y voto.</p> <p>Se agrega una coma después de «Tribunal Electoral Estudiantil Universitario» en el primer párrafo.</p> <p>Se cambia la frase «las dos titularidades» por «la presidencia de la junta directiva y titularidad» en cuanto a las representaciones en el Consejo Superior Estudiantil, ya que las asociaciones federadas plenas cuenta con dos representaciones la presidencia de la junta directiva y una titularidad, por lo que la propuesta haría referencia a una segunda titularidad y dejaría de lado a la presidencia de la junta directiva.</p> <p>Se cambia la frase «a la Defensoría Adjunta Estudiantil» por la frase «de las defensorías adjuntas estudiantiles», en aras de evitar un mal entendimiento del articulado, pues las personas que las conforman son puestos plenos de dichas defensorías adjuntas.</p>
--	--	---

		<p>Se agrega la frase «todo el periodo de» entre las frases «La designación de la beca rige para» y «los ciclos lectivos», con el afán de evitar que se continúe con la interpretación restrictiva y contraria al propósito de la norma que ha realizado la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica desde hace dos ciclos lectivos, la cual deja fuera de la designación a las personas que entren a ejercer el puesto inclusive un día después de empezar el ciclo lectivo en curso, ya que leen de manera restrictiva «por el ciclo lectivo completo». En este caso, agregar esa frase evitaría que las becas dadas al TEEU, asociaciones, defensorías e incluso el directorio y otros órganos en ocasiones excepcionales no puedan ser designadas a las representaciones.</p>
--	--	---

2.4.2. Conclusiones de la Comisión

La Comisión fundamenta la modificación²⁴ en el modelo de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes a partir de dos grandes ejes: la asistencia socioeconómica y el estímulo (actividades universitarias por participación, representación, etc.), a fin de reconocer la labor de personas estudiantes que asumen cargos de representación en la estructura organizativa de la FEUCR, cuya naturaleza demanda una ejecución sistemática de labores demostrable, que conlleva –como se expresó en los comentarios de la consulta– *mantener la salud de las finanzas de las personas representantes estudiantiles, y también genera incentivos para la participación en este tipo de espacios, que a veces generan dudas en el estudiantado sobre su participación debido al consumo de tiempo que conlleva, el gasto monetario y los quiebres emocionales que generan.*

Las variaciones a partir de las observaciones recibidas, se resumen en:

- mejoras en la redacción, en el tanto, la representación en el Consejo Universitario y el Consejo Superior Estudiantil se desempeñan en estos órganos con carácter no únicamente representativo, sino que participa con voz y voto.
- Precisión en el nombre de los cargos al referirse a los órganos en que recae la representación estudiantil incluidos en la reforma.

Por consiguiente, al incorporar las observaciones, los puestos de representación estudiantil que comprenden la modificación son: el Directorio, la representación estudiantil en el Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, la presidencia de la junta directiva y la titularidad de las asociaciones federadas plenas en el Consejo Superior Estudiantil, la Procuraduría Estudiantil, la Defensoría Estudiantil, las titularidades y suplencias de las Defensorías Adjuntas Estudiantiles, las titularidades y suplencias del Frente Ecologista Universitario, la Contraloría Estudiantil, la Editorial Estudiantil y la Secretaría de Finanzas.

Por lo expuesto, la Comisión asegura con la modificación se promueve y fortalece la participación de la población estudiantil en actividades del movimiento de su sector, como complemento a su formación profesional, con experiencias de vida que repercutirá en su formación como ciudadanos y ciudadanas responsables e íntegros, a partir de su participación en los distintos órganos de gobierno estudiantil y universitario.

Finalizada la discusión de las observaciones, la Comisión estima conveniente aprobar la modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

²⁴ Presentado en el Dictamen CAE-6-2022 y discutida en el seno del Consejo Universitario de la sesión N.º 6627, artículo 4, la cual fue remitida para consulta de la comunidad universitaria. Publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2022, y el periodo de la consulta fue del 7 de setiembre al 19 de octubre de 2022.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*

ARTÍCULO 169.- *La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

2. El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en los artículos 4, 26, 27 y 29, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. *Los beneficios que otorgará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento, serán:*

a. *Becas socioeconómicas y sus beneficios.*

b. **Becas por actividades universitarias.**

ARTÍCULO 26. *El propósito de estas becas es estimular a la población estudiantil y al personal docente, administrativo, impulsar la participación en actividades sustantivas, de vida estudiantil y de gestión administrativa, así como en actividades culturales, artísticas y deportivas, definidas por el Consejo Universitario, y promover la excelencia académica. Además, **se otorgarán por participación en actividades de representación estudiantil (...)***

ARTÍCULO 27. *Las becas de estímulo, representación, participación, excelencia académica y otros reconocimientos **podrán ser disfrutadas por todo estudiante** de pregrado, grado y posgrado de fondos corrientes **con matrícula consolidada en la Institución. Estas se podrán otorgar además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios.** El beneficio de estas becas consistirá en exoneración total o parcial del costo de la matrícula (...).*

3. Las Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025, en el Eje 3: Cobertura y Equidad, dictan, que la Universidad de Costa Rica: *3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico estudiantado.*
4. El modelo de adjudicación de becas y otros beneficios a la población estudiantil en la Universidad de Costa Rica se desarrolla a partir de dos grandes ejes: la ayuda socioeconómica y el estímulo (por la excelencia académica o por participación en actividades de interés institucional).
5. La modificación se fundamenta en el reconocimiento de la labor efectuada por las personas estudiantes que aceptan cargos cuya naturaleza demanda una ejecución sistemática de labores desde los diversos espacios de representación estudiantil, pues este tipo de actividades implica una carga adicional a las asignaciones académicas, cuyas tareas resultan de vital importancia en los procesos que se gestionan desde el movimiento estudiantil en la articulación entre estas representaciones, la comunidad universitaria y la población en general.
6. La estructura organizativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica está compuesta por órganos políticos y técnico-administrativos, ocupados por 2755 personas estudiantes, de quienes solamente a 34 personas se les otorga la beca por representación, tal cual la normativa vigente. Con la reforma se aumenta a 228 estudiantes que desempeñan cargos en diferentes órganos de carácter político y técnico-administrativo en la estructura organizativa del movimiento estudiantil, cuyo seguimiento de labores por medio de actas y otros mecanismos, permite corroborar las funciones que se ejerce desde esos espacios.
7. Esta modificación promueve y fortalece la participación de la población estudiantil en actividades del movimiento de su sector, como complemento la formación profesional, con experiencias de vida que repercutirá en su formación como ciudadanos y ciudadanas responsables e íntegros, a partir de la participación en los distintos órganos de gobierno estudiantil y universitario.
8. La propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, fue discutida en la sesión N.º 6627, artículo 4, del Órgano Colegiado, el 23 de agosto de 2022, a partir de lo planteado en el Dictamen CAE-6-2022, propuesta aprobada para consulta de la comunidad universitaria, la cual

fue publicada y divulgada en *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2022, del 7 de setiembre de 2022, el periodo de consulta abarcó del 7 de setiembre al 19 de octubre de 2022.

9. Las variaciones incorporadas en el texto del artículo supra-citado, a partir de las observaciones recibidas, se resumen en:
- Mejoras en la redacción, en el tanto, que la representación en el Consejo Universitario y el Consejo Superior Estudiantil se desempeñan en estos órganos con carácter no únicamente representativo, sino que participa con voz y voto.
 - Precisión en el nombre de los cargos al referirse a los órganos en que recae la representación estudiantil incluidos en la reforma.

ACUERDA

1. Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la modificación al artículo 29 del ***Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil***, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 29.

La beca por representación será otorgada a las personas estudiantes electas en espacios de representación estudiantil, en el Directorio, la representación estudiantil en el Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, la presidencia de la junta directiva y la titularidad de las asociaciones federadas plenas en el Consejo Superior Estudiantil, la Procuraduría Estudiantil, la Defensoría Estudiantil, las titularidades y suplencias de las Defensorías Adjuntas Estudiantiles, las titularidades y suplencias del Frente Ecologista Universitario, la Contraloría Estudiantil, la Editorial Estudiantil y la Secretaría de Finanzas.

La designación de la beca rige para todo el periodo de los ciclos lectivos en los cuales la persona estudiante fue electa para dicha representación.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la Licda. Rosemary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Queda atento a las observaciones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expresa que, tratándose de beneficios económicos para el movimiento estudiantil, por respeto a esta instancia de la que fue dirigente, no se referirá. Es consecuente con lo que predicó y con los tiempos modernos: el movimiento estudiantil necesita recursos para cumplir funciones importantes, aunque se puedan hacer observaciones a lo solicitado, que beneficia al movimiento estudiantil, es fundamental que tengan recursos para llevar a cabo sus actividades.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que esto es la aprobación de la reforma como tal; entonces, cuando sea aprobado por el Órgano Colegiado, pasaría a publicación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. María José Mejías.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en *La Gaceta Universitaria* (...).

ARTÍCULO 169.- *La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

2. El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en los artículos 4, 26, 27 y 29, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. *Los beneficios que otorgará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento, serán:*

1. *Becas socioeconómicas y sus beneficios.*

2. *Becas por actividades universitarias.*

ARTÍCULO 26. *El propósito de estas becas es estimular a la población estudiantil y al personal docente, administrativo, impulsar la participación en actividades sustantivas, de vida estudiantil y de gestión administrativa, así como en actividades culturales, artísticas y deportivas, definidas por el Consejo Universitario, y promover la excelencia académica. Además, se otorgarán por participación en actividades de representación estudiantil (...)*

ARTÍCULO 27. *Las becas de estímulo, representación, participación, excelencia académica y otros reconocimientos podrán ser disfrutadas por todo estudiante de pregrado, grado y posgrado de fondos corrientes con matrícula consolidada en la Institución. Estas se podrán otorgar además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios. El beneficio de estas becas consistirá en exoneración total o parcial del costo de la matrícula (...).*

3. Las Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025, en el Eje 3: Cobertura y Equidad, dictan que la Universidad de Costa Rica: *3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico estudiantado.*
4. El modelo de adjudicación de becas y otros beneficios a la población estudiantil en la Universidad de Costa Rica se desarrolla a partir de dos grandes ejes: la ayuda socioeconómica y el estímulo (por la excelencia académica o por participación en actividades de interés institucional).
5. La modificación se fundamenta en el reconocimiento de la labor efectuada por las personas estudiantes que aceptan cargos cuya naturaleza demanda una ejecución sistemática de labores desde los diversos espacios de representación estudiantil, pues este tipo de actividades implica una carga adicional a las asignaciones académicas, cuyas tareas resultan de vital importancia en los procesos que se gestionan desde el movimiento estudiantil en la articulación entre estas representaciones, la comunidad universitaria y la población en general.
6. La estructura organizativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica está compuesta por órganos políticos y técnico-administrativos, ocupados por 2755 personas estudiantes, de quienes solamente a 34 personas se les otorga la beca por representación, tal cual la normativa vigente. Con la reforma se aumenta a 228 estudiantes que desempeñan cargos en

diferentes órganos de carácter político y técnico-administrativo en la estructura organizativa del movimiento estudiantil, cuyo seguimiento de labores por medio de actas y otros mecanismos, permite corroborar las funciones que se ejerce desde esos espacios.

7. Esta modificación promueve y fortalece la participación de la población estudiantil en actividades del movimiento de su sector, como complemento la formación profesional, con experiencias de vida que repercutirá en su formación como ciudadanos y ciudadanas responsables e íntegros, a partir de la participación en los distintos órganos de gobierno estudiantil y universitario.
8. La propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* fue discutida en la sesión N.º 6627, artículo 4, del Órgano Colegiado, el 23 de agosto de 2022, a partir de lo planteado en el Dictamen CAE-6-2022, propuesta aprobada para consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2022, del 7 de setiembre de 2022, el periodo de consulta abarcó del 7 de setiembre al 19 de octubre de 2022.
9. Las variaciones incorporadas en el texto del artículo supracitado, a partir de las observaciones recibidas, se resumen en:
 - Mejoras en la redacción, en tanto que la representación en el Consejo Universitario y el Consejo Superior Estudiantil se desempeñan en estos órganos con carácter no únicamente representativo, sino que participa con voz y voto.
 - Precisión en el nombre de los cargos al referirse a los órganos en que recae la representación estudiantil incluidos en la reforma.

ACUERDA

1. Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 29.

La beca por representación será otorgada a las personas estudiantes electas en espacios de representación estudiantil, en el Directorio, la representación estudiantil en el Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, la presidencia de la junta directiva y la titularidad de las asociaciones federadas plenas en el Consejo Superior Estudiantil, la Procuraduría Estudiantil, la Defensoría Estudiantil, las titularidades y suplencias de las Defensorías Adjuntas Estudiantiles, las titularidades y suplencias del Frente Ecologista Universitario, la Contraloría Estudiantil, la Editorial Estudiantil y la Secretaría de Finanzas.

La designación de la beca rige para todo el periodo de los ciclos lectivos en los cuales la persona estudiante fue electa para dicha representación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que, como poseen dos dictámenes (CEO-11-2022 y CEO-12-2022) con igualdad de votos por parte de la Comisión, no entran en el sistema de minoría y mayoría.

Alude al artículo 27 del *Reglamento del Consejo Universitario*, pues, a partir de ahí, definirían cómo analizar estos dictámenes. Cree que en eso quedarían hoy, por cuestión de tiempo, para que la próxima sesión ya puedan ver ambos dictámenes. Lee el artículo 27, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 27. Discusión y votación de dictámenes.

(...)

Cuando exista un dictamen de mayoría y uno o más de minoría sobre un mismo asunto, quien o quienes proponen el dictamen de minoría harán la exposición de únicamente los puntos que se aparten del dictamen de mayoría y leerán la propuesta de manera integral, luego de que se haya expuesto el dictamen de mayoría.

Destaca que se establece una ruta para la presentación.

Realizada la exposición y hechas las aclaraciones solicitadas por parte de los miembros del plenario a quienes han expuesto los dictámenes, quien dirige someterá a votación si se acepta el dictamen de minoría, o en caso de que existan varios dictámenes de minoría, si alguno de ellos se acepta como texto base de trabajo para elaborar el acuerdo definitivo de Órgano Colegiado. De no aceptarse ningún dictamen de minoría, se trabajará con el dictamen de mayoría.

Explica que, según el artículo 27, referente a los dictámenes de minoría y mayoría corresponde establecer cuál será el dictamen de trabajo que tendrá el Consejo Universitario sobre el que empezarán a realizar los análisis y modificaciones. Ese sería el dictamen que se somete a votación y ya el párrafo anterior indica la ruta que se estaba siguiendo.

Añade que hace tiempo le solicitó al asesor legal del Consejo Universitario, el M.Sc. José Pablo Cascante, una propuesta de procedimiento para analizar este caso en específico. Básicamente, estableció los primeros pasos:

- Definir un orden específico para la exposición, que se debería votar; entonces, que decidan cuál dictamen ven primero y hacerlo por votación o aleatoriamente. Es decir, los miembros del Consejo Universitario deben decidir ese orden.
- Definido el orden y para facilitar la discusión en lo sucesivo, se designarán como dictamen uno y dos a los documentos bajo conocimiento del órgano. La Dirección asignará prudencialmente un espacio de tiempo igualitario a cada tesis para que sean expuestos los respectivos dictámenes y señalará, para quien expone de último, la necesidad de abstenerse de abarcar aquellos elementos repetitivos del dictamen que se haya presentado primero. Esto según la analogía del artículo 27.
- Realizada la exposición y hechas las aclaraciones solicitadas por parte de las personas miembro, a quienes han expuesto los dictámenes, quien dirige en búsqueda de consenso, advertirá sobre la posibilidad de que se presenten mociones para modificar aspectos de cualquiera de los dos dictámenes. Conocidas y votadas las mociones del punto anterior, se someterán a una única votación los dos dictámenes para que prevalezca el que alcance la mayoría absoluta de los votos de las personas presentes; en caso de empate, decide la Dirección, con el voto de calidad.

Resume que, en la versión de dictámenes de minoría y mayoría, se decide entre los dos el dictamen de trabajo y, sobre ese, se hacen las modificaciones y pasan al proceso de votación. En el procedimiento establecido en el Criterio Legal CU-73-2022, que según le indica el asesor legal se les hizo llegar a todos los miembros del Consejo Universitario, se propone una ruta diferente: que al final se haga una votación entre los dictámenes, uno y dos, para decidir cuál se aprueba.

Se pregunta si ven la diferencia: para minoría y mayoría deciden el dictamen de trabajo, sobre ese trabajan y lo votan al final, con la posibilidad de que pueda ser rechazado, como puede ocurrir con otros dictámenes. La propuesta del asesor legal no es la elección de un dictamen de trabajo, sino la presentación de ambos dictámenes en un cierto orden para que se vote por uno o por el otro y se apruebe uno al final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que, anticipándose a esto, desde enero de este año le solicitó el criterio legal al Mag. Cascante, para que les ampliara sobre la mejor estrategia para enfrentar una situación como la que están viviendo, puesto que la Comisión de Estatuto Orgánico tiene un número par de miembros.

Informa que, mediante el Criterio Legal CU-7-2022, el Mag. Cascante indica que sería potestad de la Dirección del Consejo Universitario definir la forma en la que se deberían de conocer los dictámenes y someterlo a votación del Órgano Colegiado. Bajo ese criterio preparó este caso, de tal manera que los dos dictámenes que conocerán, el Dictamen CEO-11-2022 y el Dictamen CEO-12-2022, tienen la misma estructura y solo distan en la conclusión; entonces, en realidad es indiferente cuál se conozca primero, puesto que los dos son completos en sí mismos.

Estima importante que, en el proceso de votación, se aplique lo indicado en el Criterio Legal CU-73-2022, que el Mag. Cascante les comunicó hoy en la mañana, porque el Órgano Colegiado podría poner sobre la mesa si votan por uno o por el otro. Recuerda que la posibilidad de abstención no existe en los miembros del Consejo Universitario, de manera que tendrían que adoptar una de las dos posiciones: o aceptan el Dictamen CEO-11-2022 o el Dictamen CEO-12-2022. De esa forma, votarían el dictamen final y, sobre ese, se podría trabajar para modificar los acuerdos o algún elemento que esté definido. Esa sería la forma en la que deberían abordarlo.

Conversó con la MTE Fallas, quien ha liderado esta temática dentro de la misma Comisión, para que ella —MTE Fallas— presente primero la motivación y el dictamen CEO-12-2022, firmado por ella y un grupo de compañeros de la Comisión. Luego, presentaría el dictamen CEO-11-2022, únicamente en los temas en los que difieren, porque en realidad es solo en una pequeña parte del análisis que hay diferencia. Esa es su contribución.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que la M.Sc. Velázquez está proponiendo que se presente primero el Dictamen CEO-12-2022, luego el Dictamen CEO-11-2022 y que sometan a votación para escoger cuál de los dos se elige para realizar alguna modificación. Ese dictamen elegido como base de trabajo se sometería a una votación posterior.

LA MTE STEPHANIE FALLAS suscribe las palabras de la M.Sc. Velázquez, pues lo han conversado y está de acuerdo con que procedan de esa manera.

Menciona que tenía dudas respecto a la votación de cada uno de los dictámenes, después de conocerlos, por eso le consultó al Mag. Cascante, quien, de una manera muy amable, procedió ayer a escribir este documento para establecer más claramente el ámbito de acción.

Solicita que apoyen la propuesta de la M.Sc. Velázquez, pues el Dictamen CEO-12-2022 es el más extenso, por lo tanto, es donde argumentan más la justificación para crear este espacio en la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resume que la propuesta para estudiar los dictámenes es la siguiente: se presentaría el Dictamen CEO-12-2022 y luego el Dictamen CEO-11-2022 en aquellos aspectos que difiere del Dictamen CEO-12-2022. Aunque la observación del Mag. Cascante es que haya igualdad de tiempo, si del Dictamen CEO-11-2022 se presentará solo aquello en lo que difiere del Dictamen CEO-12-2022, esperaría que se requiera menos tiempo; sin embargo, no definirá un tiempo para los dictámenes, pues es muy difícil estimarlo. Después de la presentación de ambos dictámenes, proceden a votar por el dictamen de trabajo; a partir de ese momento, se quedan con un único dictamen para discutir y modificar; finalmente, se sometería a aprobación del Órgano Colegiado.

Da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA el siguiente método para analizar este punto de agenda: se inicia con la presentación del Dictamen CEO-12-2022; posteriormente, el Dictamen CEO-11-2022 en los asuntos que difiere del Dictamen CEO-12-2022; luego, se someterá a votación para determinar el dictamen de trabajo sobre el cual el Órgano Colegiado discutirá para someter a votación del plenario.

Recuerda que el año pasado discutieron sobre esto y había acordado que la acción de aprobar, como el proceso votar, podía implicar las dos situaciones, incluyendo que el resultado fuera negativo. Para que quede claro, eso es un punto importante que está quedando ahí; el Órgano Colegiado discutirá para someter a votación del plenario, pero no se sabe cuál será el resultado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. María José Mejías.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA el siguiente método para analizar este punto de agenda: se inicia con la presentación del Dictamen CEO-12-2022; posteriormente, el Dictamen CEO-11-2022 en los asuntos que difiere del Dictamen CEO-12-2022; luego, se someterá a votación para determinar el dictamen de trabajo sobre el cual el Órgano Colegiado discutirá para someter a votación del plenario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que la próxima sesión iniciarán con informes de Rectoría y pasarían a esto. Dado que ya entrarán a conocer los Informes de Comisión, cree que no es necesario que se extiendan en los Informes de personas coordinadoras de comisiones.

A las doce horas y cincuenta y ocho minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

